



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN REHABILITACIÓN
SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

AUTOR:

Abg. Edwin Neptali Solano Aroca
Trabajo de Titulación proyecto de investigación para la Obtención del
Grado de Magister en Derecho Constitucional

TUTORA:

Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, 08 de noviembre del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado, Edwin Neptali Solano Aroca**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir, PhD.

REVISORES

Dra. María Verónica Peña Seminario, PhD.

Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 8 días del mes de noviembre del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. Solano Aroca Edwin Neptali

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **La Aplicación de la Política Pública en Rehabilitación Social y su Incidencia en las Personas Privadas de Libertad**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 08 días del mes de noviembre del año 2021

EL AUTOR

Abg. Solano Aroca Edwin Neptali



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Solano Aroca Edwin Neptali

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, para la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional** titulada: **La Aplicación de la Política Pública en Rehabilitación Social y su Incidencia en las Personas Privadas de Libertad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 08 días del mes de noviembre del año 2021

EL(LOS) AUTOR(ES):

Abg. Solano Aroca Edwin Neptali

REPORTE URKUND

← → ↻ <https://secure.orkund.com/old/view/112856188-444947-339382#>

URKUND

Documento [TESIS AB EDWIN SOLANO \(2DA REVISIÓN URKUND\).doc](#) (D118240642)

Presentado 2021-11-11 10:06 (-05:00)

Presentado por viviana.betty@yahoo.com

Recibido miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS AB EDWIN SOLANO (2DA REVISIÓN URKUND) [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 85 páginas, se componen de texto presente en 20 fuentes.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por iluminarme de sabiduría y bendecirme todos los días de mi vida.

A mi madre por la vida y por haberme inculcado principios y valores para ser un hombre de bien.

A mi familia y amigos cercanos por brindarme siempre su apoyo incondicional en todo momento de mi vida.

A todos los docentes de la maestría que acompañaron mi proceso de formación, quienes me impartieron valiosos conocimientos académicos.

Al Sistema de Posgrado de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por haberme abierto sus puertas para la realización de mis estudios de cuarto nivel.

Edwin Neptali Solano Aroca

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mi madre, mujer humilde y luchadora que, a pesar de sus limitaciones económicas, me dio las alas para poder volar hacia un mejor futuro y además por haberme enseñado principios y valores que son los pilares fundamentales de mi vida.

A mi familia, docentes de la maestría, compañeros de estudio y de trabajo, amigos presentes y pasados, quienes con sus palabras y consejos me guiaron a la culminación de mis estudios de cuarto nivel.

Edwin Neptali Solano Aroca

ÍNDICE

1	INTRODUCCION	2
2	CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
2.1	ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	9
2.2	PROBLEMÁTICA	16
2.3	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
2.3.1	<i>Descripción del Objeto y Campo de Estudios</i>	<i>18</i>
2.3.2	<i>Preguntas de Investigación.....</i>	<i>18</i>
2.3.3	<i>Objetivos de la Investigación.....</i>	<i>19</i>
2.3.3.1	Objetivo General.	19
2.3.3.2	Objetivos Específicos.	19
2.3.4	<i>Justificación del Estudio:.....</i>	<i>19</i>
2.3.5	<i>Hipótesis</i>	<i>20</i>
3	CAPITULO II. MARCO TEORICO.....	21
3.1	MARCO REFERENCIAL	21
3.1.1	<i>Población Penitenciaria</i>	<i>21</i>
3.1.2	<i>Crisis en la Rehabilitación Social en el Ecuador</i>	<i>23</i>
3.1.3	<i>Estados de Excepción y Pronunciamientos de Corte Constitucional en Relación a la Crisis Penitenciaria.....</i>	<i>25</i>
3.2	MARCO CONCEPTUAL.....	30
3.3	TEORÍAS GENERALES DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	30
3.3.1	<i>La Política Pública</i>	<i>30</i>

3.3.1.1	Bases Teóricas Sobre Política Pública.	32
3.3.1.2	El Neocorporativismo.	33
3.3.1.3	La Teoría del Entramado.....	33
3.3.1.4	Ciclos y Análisis de las Políticas Públicas.	34
3.3.1.5	Modelos Para Elaborar Políticas Públicas.....	35
3.3.1.6	Política Pública con Enfoque en Derechos Humanos.	36
3.3.2	<i>La Política Publica en Rehabilitación y Reinserción Social</i>	37
3.3.3	<i>Formulación y la Aplicación de la Política Penitenciaria</i>	40
3.3.4	<i>Las Personas Privadas de Libertad</i>	42
3.3.4.1	La Pena.	44
3.3.4.2	Las Penas Privativas de la Libertad.....	46
3.3.1	<i>Modelos Sobre la Pena en el Sistema Penitenciario</i>	47
3.3.1.1	Modelo resocializador.	47
3.3.1.2	Modelo Retributivo.	47
3.3.1.3	Los Derechos Humanos.	48
3.3.1.4	Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad..	49
3.4	TEORÍAS GENERALES SOBRE EL CAMPO DE ESTUDIO	53
3.4.1	<i>El Derecho Penitenciario</i>	54
3.4.1.1	Nacimiento y Evolución de las Prisiones.....	55
3.4.1.2	Nacimiento de las Cárceles Modernas.	58
3.4.2	<i>Nacimiento de las Prisiones en Ecuador</i>	60
3.4.2.1	Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1.....	62
3.4.2.2	Breve Marco Institucional de la Rehabilitación Social.....	65

3.4.3	<i>La Rehabilitación Social</i>	67
3.4.3.1	Sistema de Progresividad.....	70
3.4.3.2	Los Ejes de la Rehabilitación Social.....	72
3.4.4	<i>La Reinserción Social</i>	73
4	CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	75
4.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	75
4.2	UNIVERSO, MUESTRA Y FASES DE ESTUDIO.....	76
4.2.1	<i>Primera Fase</i>	76
4.2.2	<i>Segunda Fase</i>	77
4.3	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	78
4.3.1	<i>El Cuestionario</i>	78
4.3.2	<i>Guion de Entrevista</i>	84
5	CAPITULO IV. ANALISIS DE RESULTADOS	89
5.1	ANÁLISIS DE RESULTADOS PRIMERA FASE	90
5.2	ANÁLISIS DE RESULTADOS SEGUNDA FASE	103
5.3	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	116
5.4	DISCUSIÓN	120
5.4.1	<i>Contrastación Teórica y Empírica</i>	120
5.4.2	<i>Influencia de los Resultados Para Futuras Investigaciones</i>	125
5.4.3	<i>Aspectos Novedosos Para las Ciencias Jurídicas</i>	126
6	CAPITULO V. PROPUESTA DE INTERVENCION	128
6.1	PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	129
6.2	PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICA PENITENCIARIA	129

6.2.1	<i>Propuesta de Reforma COIP Articulo 675</i>	130
6.3	OBLIGATORIEDAD DE ACTIVIDADES EN LAS CÁRCELES	133
6.3.1	<i>Propuesta de Reforma COIP Articulo 9</i>	133
6.4	FIRMAS CONVENIOS EMPRESA PRIVADA	135
6.4.1	<i>Descripción de la propuesta.</i>	135
6.4.2	<i>Hoja de ruta para implementar el proyecto</i>	136
6.4.3	<i>Factibilidad</i>	139
6.4.4	<i>Utilidad</i>	140
6.5	CONCLUSIONES	141
6.6	RECOMENDACIONES	147
7	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
8	ANEXOS.....	160
8.1	TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CHIMBORAZO N.1 DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA	160

RESUMEN

El presente trabajo trata sobre la insuficiente rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad PPL, se analiza la política penitenciaria y se toman en cuenta las principales teorías sobre la elaboración de política penitenciaria, se considera las causas que generan la insuficiente rehabilitación de las PPL en sus distintas fases. De esta manera, el proceso de investigación se ejecutó con un enfoque mixto: en la primera fase se analizó variables cuantitativas y en una segunda fase variables cualitativas. De los resultados obtenidos se deduce que las actuales políticas penitenciarias no satisfacen las necesidades de rehabilitación social de las PPL, situación que responde a la insuficiente participación de los actores involucrados en la temática, a la exigua clasificación de las PPL por niveles de peligrosidad, al desinterés de los reclusos en participar en actividades y programas de rehabilitación debido a que tienen el carácter de voluntarias, y la insuficiencia de programas laborales y a la ausencia de firmas de convenios con las empresas privadas para que inviertan en nuevos proyectos al interior de los recintos penitenciarios. Asimismo, se evidencio la ausencia de programas de gobierno dirigidos a las PPL que se encuentran en fase de reinserción social. por esta razón se recomendó elaborar política penitenciaria inclusiva que contenga un enfoque en derechos humanos, además de implementar la obligatoriedad de actividades, asimismo se instó a buscar el apoyo de la empresa privada para la implantación de proyectos al interior de la cárcel, y por último se debe de implementar programas de gobierno dirigidos a las PPL en fase de reinserción social que fomente especialmente su inclusión laboral.

Palabras claves: Política penitenciaria, crisis penitenciaria, personas privadas de libertad, rehabilitación social, reinserción social.

ABSTRACT

The present work deals with the insufficient rehabilitation and social reintegration of persons deprived of liberty, it analyzes the prison public and takes into account the main theories about the elaboration of prison policy, it considers the causes that generate the insufficient rehabilitation of the PPL in its different phases. In this way, the research process was executed with a mixed approach: in the first phase quantitative variables were analyzed and in a second phase qualitative variable. From the results obtained, it can be deduced that current prison policies do not satisfy the social rehabilitation needs of the PPL, a situation that responds to the insufficient participation of the actors involved in the issue, to the meager classification of the PPL by levels of danger, to the inmates' lack of interest in participating in rehabilitation activities and programs, and insufficient work programs and lack of signing agreements with private companies to invest in new projects within prisons. Likewise, the absence of government programs aimed at PLPs that are in the phase of social reintegration was evidenced. For this reason, it was recommended to develop an inclusive prison policy that contains a focus on human rights, in addition, the mandatory nature of activities should be implemented, it should also seek the support of private companies for the implementation of projects inside the prison, and finally It must implement government programs aimed at PLPs in the social reintegration phase of society that especially promote the labor axis.

Keywords: Prison policy, prison crisis, people deprived of liberty, social rehabilitation, social reintegration.

1 INTRODUCCION

La presente investigación realiza un análisis sobre las actuales políticas penitenciarias y evalúa la satisfacción de las necesidades de rehabilitación y posterior reinserción de las Personas Privadas de Libertad PPL, la necesidad de estudiar este tema es vital importancia debido a que el sistema penitenciario del Ecuador se encuentra atravesando por una profunda crisis, situación que posiblemente es provocada por la insuficiente participación de todos los actores involucrados en la problemática en la construcción de la política penitenciaria, política que carece de un enfoque en derechos humanos, deficiente clasificación de los privados de libertad por niveles de seguridad, la no obligatoriedad de participación en actividades y programas de rehabilitación, la excesiva desocupación de los internos, la violencia interna, falta de apoyo estatal en la reinserción de las PPL. Esta situación constituye una grave violación al Derecho Constitucional a la Rehabilitación Social y a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, particularidad que a criterio de la Corte Constitucional es producida por la deficiente política penitenciaria. El campo de estudio de la presente investigación se centra en los derechos constitucionales a la rehabilitación y reinserción social de las PPL, derechos que se encuentran garantizados en el artículo 201 de la Constitución. En cuanto a esta temática la insuficiente acción de gobierno para atacar la problemática promueve el abandono de la idea de rehabilitación y reinserción social, de ahí que la presente investigación busca indagar las causas principales que están generando una deficiente rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 de la ciudad de Riobamba.

La presente investigación está dividida en cinco capítulos: en el primer capítulo se realiza el planteamiento de la investigación, se analiza la problemática, se estableció el objetivo general que fue el analizar si las actuales políticas penitenciarias satisfacen las necesidades de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Asimismo, se justificó la investigación y se estableció como hipótesis sobre si la actual política penitenciaria probablemente no está satisfaciendo las necesidades de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

En el capítulo II, en el marco referencial se analizó las características de la población penitenciaria, se hizo un breve recuento de la evolución de la crisis penitenciaria, además se recopiló los fundamentos de los decretos de estados de excepción y los principales pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la temática. Asimismo, en el marco teórico se tomó en consideración las principales teorías de elaboración de políticas penitenciarias en las cuales se destacan las teorías mixtas que buscan la participación tanto del Estado como de la sociedad en la construcción de la política penitenciaria. Asimismo, se describió un breve marco institucional de la rehabilitación social, el nacimiento y evolución de las prisiones, el sistema de progresividad, algunos conceptos sobre las penas privativas de libertad, modelos del sistema penitenciario y los derechos humanos de las PPL, también se definió a la rehabilitación social como el conjunto de métodos que tiene como objetivo la recuperación de las Personas Privadas de Libertad para el disfrute de sus derechos en libertad, de igual manera se definió a la reinserción como un efecto de la rehabilitación para que la PPL pueda reintegrarse a la sociedad.

En el capítulo III se dedujo el marco metodológico. La presente investigación es de carácter aplicada que tiene un enfoque mixto, se encuentra dividida en dos fases: la prima fase fue cuantitativa, el universo de estudio fueron las PPL del CPL Chimborazo N.1 de la ciudad de Riobamba, para la determinación de la muestra se utilizó la fórmula la de población finita, con un margen de error del 0,8 de las cuales dio como resultado la realización de 137 encuestas a personas privadas de libertad. Por otro lado, la segunda fase de la investigación fue cualitativa y se realizó tres entrevistas a PPL en fase de reinserción social y a tres funcionarios públicos del CPL Chimborazo N.1. los instrumentos utilizados en la recolección de datos fueron la encuesta y la entrevista.

En el capítulo IV se realizó el análisis de los datos cuantitativos y cualitativos, aquí se logró determinar que las actuales políticas penitenciarias no satisfacen las necesidades de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Asimismo, se identificó a las causas principales que generan la insuficiente rehabilitación: la primera, es la ausencia de participación de las PPL, de funcionarios y de la sociedad en la elaboración de la política penitenciaria; segundo, la no obligatoriedad de participación de las PPL en actividades y programas genera desinterés en participar en los procesos de rehabilitación social; tercero, la falta de fuentes de trabajo en el interior de la cárcel y la ausencia de firmas de convenios de la SNAI con la empresa privada para la utilización de la mano de obra, no generan las condiciones necesarias para que los reos puedan tener una fuente de ingresos económicos para su auto sustento económico; cuarto, también de la investigación se deduce que las PPL que pasan a la fase de reinserción social no cuentan con el apoyo del Estado para lograr reinsertarse con la sociedad, debido a que se observa ausencia de programas de

gobiernos que fomente la reinserción de este grupo vulnerable, situación que evidentemente vulnera el derecho constitucional a la rehabilitación social. De esta manera se cumplió con los objetivos específicos uno y dos de la presente pesquisa.

En el capítulo V, en base a los resultados obtenidos se analizó el cumplimiento del objetivo general, aquí claramente se demuestra que la política penitenciaria no satisface las necesidades rehabilitación y reinserción de las PPL por lo que también se logra confirmar la hipótesis de nuestra investigación. Por otro lado, en este capítulo se plantea que se reforme en artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal a fin de se incluya que la política penitenciaria sea construida con la participación de todos los actores involucrados en el sistema carcelario. De igual manera, se propone que se reforme el artículo 9 del COIP a fin de que se implemente la obligatoriedad de participación de las PPL en actividades y programas al interior de los centros penitenciarios. Por otro lado, se plantea que se firme de convenios entre la SNAI y la empresa privada a fin de implementar proyectos innovadores con la utilización de la mano de obra de las personas privadas de libertad. Así también, se propone que se implementen programas de gobierno específicamente programas laborales dirigidos hacia las PPL que se encuentran en fase de reinserción social. Por último, las acciones mencionadas ayudarían a potenciar el derecho constitucional a la rehabilitación y reinserción de los reos.

Asimismo, en la discusión jurídica se concuerda en gran parte con lo dicho por el autor Machado et al. (2019) en el artículo científico Rehabilitación reinserción social: una Quimera para los Privados de Libertad, mencionó que el Sistema de Rehabilitación Social no cumple con el fin de rehabilitar y reinsertar a las PPL debido a la falta de las

políticas carcelarias reales, la falta de personal calificado para la formación y enseñanza del recluso en los ejes de tratamiento, la indiferencia de las autoridades en establecer y adecuar talleres para realizar actividades productivas por los internos. Por otro lado, Fabra-Fres et al., (2016) en su artículo académico la reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social, sostuvo que, para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social, la cárcel debe ser un espacio de reflexión y empoderamiento personal donde la PPL a través de un proceso educativo asume su responsabilidad, estimula su intención de cambio y el deseo de abandonar la conducta criminal. Posición con la que también concuerdo plenamente. También el tratadista mexicano Méndez L. (2008) en su obra Derecho Penitenciario, expresó que no existe rehabilitación y ni reinserción de los reos en las cárceles debido a que no es posible reinsertar en un sistema penitenciario donde existe inseguridad, corrupción, chantajes, impunidad, tráfico de drogas, hacinamiento. Lamentablemente los Centros de privación de la libertad de Latinoamérica y especialmente de Ecuador, no rehabilitan ni reinsertan a las personas privadas de libertad en ámbitos familiar y social, pues ciertamente las cárceles se han convertido en verdaderos espacios donde se perfecciona el crimen, el consumo de sustancias estupefaciente y la pertinencia a organizaciones delictivas. Esta situación responde principalmente a la excesiva desocupación de las PPL, a la insuficiencia de programas y actividades de rehabilitación y a la falta de obligatoriedad de participación en actividades y programas de rehabilitación social,

Por último, los resultados de la presente investigación muestran con claridad que la insuficiencia de rehabilitación y reinserción social de las Personas Privadas de Libertad es provocada por la ausencia de política penitenciaria, posición que además

comparten varios autores citados en esta investigación. Asimismo, en la presente pesquisa se destaca que las teorías de construcción de política penitenciaria centrada en el Estado y que actualmente influye en sistema penitenciario ecuatoriano no ha funcionado, lo cual ha provocado una nula rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad. Por esta razón, se busca un nuevo paradigma en construcción de la política penitenciaria en las que se integre la posición de las teorías mixtas que buscan la participación de la sociedad y de Estado a fin de encontrar soluciones integrales a las actuales problemáticas que aquejan al sistema penitenciario.

Por otro lado, La presente investigación es novedosa ya que por primera vez se tomó en cuenta las opiniones de las personas privadas de libertad y funcionarios administrativos del CPL Chimborazo N.1 en las cuales concordaron que la no obligatoriedad de participación de las PPL en actividades y programas afecta al derecho Constitucional a rehabilitación social, de ahí que las Ciencias Jurídicas deberán de trabajar en la construcción teorías y procesos prácticos, a fin que se pueda implementar la obligatoriedad de la actividades y programas al interior de los centros de privación de libertad, pues la participación en programas de rehabilitación ayudan a cambiar la conducta desviada de la PPL. Asimismo, las actividades laborales son fuente de dignificación y de realización personal que ayudan a generar ingresos para el auto sustento personal y familiar de las PPL. De igual manera, en la presente investigación se ha demostrado que en la actualidad no existen convenios con la empresa privada para que se pueda utilizar la mano de obra de las PPL en el interior del recinto penitenciario, de ahí que en la propuesta se busca implementar una hoja de ruta para que las empresas privadas puedan elaborar proyectos laborales el interior de los recintos

penitenciarios, esta política evidentemente ayudaría a potenciar el derecho constitucional a la rehabilitación y posterior reinserción de los reclusos.

2 CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Antecedentes del Problema

La actual crisis penitenciaria del Ecuador responde a un problema regional, según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2020) sostuvo que: “en el año 2000 hasta la actualidad, la población reclusa en Latinoamérica ha aumentado su tamaño en 120% mientras que en el resto del mundo registra un crecimiento moderado del 25%” (p.6). Además, el BID añadió que las cárceles están llenas internos en espera de sentencia y sin una división adecuada por niveles de peligrosidad, asimismo evidenció carencia de alimentos nutritivos, agua potable, reducidos espacios para visitas y actividades. Situación que no es ajena a la realidad penitenciaria del Ecuador. En nuestro país “desde el año 2010 hasta el año 2018, registra un crecimiento de la población penitenciaria en un 13%. Mientras que para finales del año 2020 se observa un hacinamiento del 30,29%” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2021, pp. 58-59). Asimismo

En el año 2007 el Ecuador tenía una población aproximada de 9.000 PPL, mientras tanto para el 2013 la cifra se incrementa 24.203 PPL, para el año 2014 se registra una cifra alarmante de 26.821 PPL y en el 2017 se reconoce una cantidad 36.673 internos. (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018, p. 229)

Asimismo se observa que para diciembre del año 2019 “la población carcelaria era 39.220” (Defensoría del Pueblo, 2020, p. 31). Mientras tanto, que “para finales del 2020 se registra una cantidad 38.996 PPL, en una capacidad instalada para 29.450 internos” (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, p. 15). Este crecimiento desproporcionado

de la población penitenciaria pone el riesgo el propósito del sistema penitenciario que es rehabilitar y reinserter a las PPL; y, es muy alarmante si se toma en cuenta que la Rehabilitación Social es un derecho que tiene como base la dignidad de la persona privada de libertad.

Núñez-Vega. (2006) ya avizoraba una profunda crisis institucional en las cárceles del país especialmente por el hacinamiento, violencia interna y motines. Situación que no permite rehabilitar ni reinserter a las PPL y que se agudiza en los años posteriores. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010) observa que en las cárceles del Ecuador existe carencia de recursos para una alimentación adecuada, además le preocupa la sobrepoblación y la inexistencia de separación entre personas procesadas y sentenciadas.

En el año 2017, el Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos (CCPR-2017) mostró preocupación por las 16 muertes violentas registradas en lugares de privación de libertad del país entre los años 2014-2016. Por consiguiente, recomendó al Estado ecuatoriano, incrementar los esfuerzos para mejorar las condiciones de detención y eliminar el hacinamiento, prevenir y poner fin a la violencia en los centros de privación de libertad. Pues CCPR estimaba que el crecimiento de la población penitenciaria se debe principalmente a la reincidencia de las personas que recuperan su libertad.

Para el año 2019, la situación en las cárceles se empeora, ya que, además del crecimiento poblacional se empiezan a suscitar hechos violentos y sangrientos jamás ocurridos en nuestro país. Durante este año, se registran treinta muertes violentas en el

interior de las cárceles, de las cuales, dieciséis fueron en Guayaquil; de esas muertes, 14 se producen durante el estado de excepción (decretos ejecutivos 741 y 823) que se extendió desde 16 de mayo hasta 15 de agosto del 2019. En este mismo año se registraron más de 40 policías heridos durante la ejecución de operativos de requisa, además se registró el secuestro de 14 miembros del Grupo de Intervención y Rescate de la Policial Nacional (Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, 2020).

Como se puede palpar, ni siquiera los estados excepcionales pudieron frenar la violencia en el interior de las cárceles. Esta situación se empeora en el año 2020, en donde además de los problemas de la pandemia mundial del COVID-19 que puso en apuros al mundo entero, continuó la violencia en el interior de las cárceles del país. Según la Defensoría del Pueblo, en el año 2020, registró la muerte de 103 PPL al interior de las cárceles. Este año se declararon dos estados de excepción (decretos 1125 y 1169). El primer decreto toma nota de que en los disturbios en el interior de las cárceles se abrían utilizado armas de fuego de corto y largo alcance como fusiles y pistolas 9 mm (Decreto Ejecutivo 1125, 2020). De igual manera, en febrero del 2021, se producen hechos sangrientos al interior de las cárceles por disputas de poder entre bandas delictivas que dejan como resultado el asesinato de setenta y nueve reos, y para octubre se registra una cifra de 120 PPL asesinados constituyéndose en el acto de violencia más sangriento de la historia penitenciaria ecuatoriana (Decreto Ejecutivo 1125, 2020).

Los hechos descritos, establecen graves transgresiones a los derechos humanos de las PPL y además denota que en nuestro país existe una profunda crisis carcelaria que

atenta gravemente al derecho rehabilitación y reinserción de las PPL. Situación que pone en evidencia.

la gravedad que ha alcanzado la crisis estructural del sistema de rehabilitación social provocada por una débil institucionalidad de la política de rehabilitación social que no ha dado respuesta efectiva a la acción de grupos que se disputan el control de los CPL ni a la violencia y hacinamiento. (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, p. 17)

Pues la crisis carcelaria alcanza una complejidad que ni la institucionalidad ni las políticas públicas logran superarla.

Por otro lado, en Ecuador la política pública en materia de rehabilitación social, es elaborada por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (en adelante el directorio) que según el Código Orgánico Integral Penal (2014) está integrado por las máximas autoridades de “educación, derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, inclusión económica social, deporte, cultura y defensoría del pueblo” (p. 223). Dicho directorio es presidido por un funcionario designado por el gobierno. Este organismo de manera discrecional se asesora de profesionales de la Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y adolescentes Infractores (SNAI) que es la encargada de aplicar la política pública en la materia (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Como se puede observar, la política pública en materia penitenciaria se construye solo con la participación funcionarios e instituciones estatales de alto rango, sin tomar en cuenta a las PPL y a la sociedad en general. De esta manera, se incumple los estándares internacionales, pues la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que es obligación del Estado garantizar la participación activa de las personas en el ciclo de las políticas públicas que empieza desde el diagnóstico hasta la implementación, monitoreo y evaluación; dicha participación está relacionada con el “derecho a la libertad de opinión, de reunión, asociación, y el derecho a la información”(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 23). Pues a través de la participación se incorporan perspectivas y experiencias de personas para una efectiva solución a las problemáticas en la materia.

También, la SNAI como órgano encargado de aplicar la política pública en materia penitenciaria y de administrar los Centros de Privación de Libertad, fijar estándares de cumplimiento de los fines del sistema y evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas del sistema emitidos por el Directorio, se evidencia una débil institucionalidad, debido a que no cuenta con el suficiente personal de rehabilitación y seguridad, pues la SNAI en la actualidad dispone de 2.584 servidores públicos, de los cuales 1.467 son Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP) para una población de 40.000 internos; y apenas 1.064 son servidores técnicos y administrativos Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2021). De esta manera, si se toma en cuenta los estándares internacionales, y las propias declaraciones públicas a inicios del 2021, del director general de la SNAI, existe un déficit del 70% de personal de tratamiento como de seguridad, particularidad que también es observada por la Defensoría del Pueblo (2020) que en su informe anual 2019, evidencia: insuficiente rehabilitación social, incumplimiento de estándares internacionales en cuanto al número de personal de seguridad y de tratamiento.

Asimismo se observa que las autoridades de la SNAI son improvisadas que desconocen las problemática de los centros de privación de libertad, por lo que “se incumple con las recomendaciones de los organismos de Naciones Unidas que señalan que los funcionarios tienen que ser debidamente calificados para ejercer su labor con capacidad administrativa, experiencia y formación académica” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2021, p. 64). Por otro lado, se evidencia una falta de capacitación del personal de la SNAI, pues según el SEMPLADES en el periodo de los años 2012-2017, toma nota que solo el 26% del personal de tratamiento y seguridad ha recibido capacitación. Para solucionar esta problemática, desde el 2019 se dictan cursos virtuales en materia penitenciaria a través de la plataforma e-Learning (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2021). Cursos que de alguna manera ayudan a la actualización de conocimientos en materia penitenciaria.

Asimismo, en el año 2008, la Organización de Estados Americanos (OEA) recomendó a los países miembros, la creación de centros de formación penitenciarios. Siguiendo estas sugerencias, en junio del 2015 se inaugura la primera Escuela de Formación Penitenciaria del Ecuador, ubicada en la parroquia tres cerritos del cantón Pasaje provincia del Oro, cuyo objetivo era formar y capacitar al personal técnico y de seguridad, de hecho, durante su existencia, formó aproximadamente a 300 Técnicos en Seguridad Penitenciaria, cuyo proceso de formación duraba dos años. No obstante, en el 2019, la Escuela cierra sus puertas, sin que exista una explicación clara y fundamentada de las autoridades. Sin embargo se cree que la causa podría deberse a la insuficiente asignación de recursos financieros, ya que según la Secretaria de Planificación y

Desarrollo (2018), “en año 2017 se designó 15,07 millones dolores para adecuación ,equipamiento y mantenimiento de los CPL” (p.15). Mientras que en el 2018 se asignó para la misma finalidad únicamente 1, 02 millones de dólares.

De la misma manera, Los Centros de Privación de Libertad no cuentan con una adecuada infraestructura para el desarrollo actividades de rehabilitación y reinserción de PPL, sus reducidos espacios dificultan el trabajo de los distintos ejes como el educativo, laboral, deportivo, salud etc. De ahí que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura adscrita a la Defensoría del Pueblo evidencia una inadecuada clasificación de las PPL por niveles de peligrosidad y además una deteriorada infraestructura de los CPL que presentan deterioro en pisos, techos, paredes; y; carencia de ciertos servicios básicos como graves limitaciones económicas y administrativas de los internos (Defensoría del Pueblo, 2020). A lo descrito, se suma la falta de programas individualizados en rehabilitación para atender las necesidades personales de cada reo.

Por otro lado, la Corte Constitucional cree que la crisis carcelaria en Ecuador responde a problemas estructurales y a la falta de política pública integral de los organismos competentes (Auto de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, 2021). Por esta razón, los actuales problemas penitenciarios deben de ser enfrentados a través de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y mecanismos de carácter estructural, capaces de sostenerse en el tiempo. La política pública necesariamente debe de implementarse con un enfoque en derechos humanos desde el momento inicial, pasando por etapas de formulación, implantación monitoreo y evaluación, cuya construcción se debe realizar teniendo en cuenta las teorías mixtas,

pues desde esa visión participan activamente los miembros de la sociedad, organizaciones de derechos humanos, las personas privadas de libertad, personal de seguridad, servidores públicos de la SNAI y otros funcionarios públicos involucrados de las funciones del Estado. De esta manera existe una amplia gama de ideas que buscarían construir soluciones integrales para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

2.2 Problemática

En la actualidad el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS) en cargo de rehabilitar y reinsertar las personas privadas de libertad PPL se encuentra atravesando por una profunda crisis debido principalmente a la deficiente política pública en la materia que provoca una nula rehabilitación y reinserción de las PPL, esta problemática se cree que es provocada por la insuficiente participación de actores en la construcción de la política pública penitenciaria, además del abuso de la prisión preventiva, la deficiente clasificación de los privados de libertad por niveles de seguridad, la no obligatoriedad de actividades de rehabilitación y desinterés de las PPL en participar en programas de rehabilitación, excesiva desocupación de las PPL, violencia interna, y la falta de apoyo estatal en la reinserción de las PPL que se encuentran en la fase de reinserción social.

2.3 Planteamiento del Problema

¿La actual política pública en materia penitenciaria satisface las necesidades de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad? En la actualidad el Sistema penitenciario del Ecuador atraviesa por una profunda crisis provocada por la insuficiente política pública en rehabilitación y reinserción social que no cuenta con un

enfoque en derechos humanos y que indudablemente producen efectos negativos en la rehabilitación y reinserción de las Personas Privadas de Libertad, los referidos derechos, se encuentran íntimamente interrelacionados entre sí, ya que la rehabilitación tiene como objetivo principal la reinserción del reo con la sociedad. De esta manera la rehabilitación y la reinserción de los internos se encuentran garantizados en el artículo 201 de la Constitución y artículo 35 de Carta Suprema que integra a las PPL dentro de los grupos de vulnerabilidad, de ahí que el Estado tiene obligación de tutelar y garantizar de los derechos de las PPL acorde a la condición de ser humano con las limitaciones propias de la privación de la libertad. Por otro lado, las políticas públicas en rehabilitación y reinserción social de las PPL se encuentran establecidas en el artículo 85 en la Constitución, cuyo objetivo principal es hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos del ser humano, particularidad que lamentablemente no se cumple en la actualidad, pues las autoridades de turno nada han hecho para combatir la crisis penitenciaria que provoca una deficiente rehabilitación y reinserción social de las PPL.

De esta manera, la insuficiente acción de gobierno para atacar la problemática penitenciaria promueve el abandono de la idea de rehabilitación social, generando desinterés en programas de rehabilitación y reinserción social y en particular en las PPL Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 (CPLCN.1) que no es ajeno a la crisis carcelaria del país, ya que también en este Centro se evidencia inadecuada clasificación de las PPL por niveles de seguridad, reincidencia de PPL que recuperan su libertad, presencia de organizaciones que actúan fuera de la ley, limitado acceso a los ejes de tratamiento. Asimismo, se palpa falta de apoyo del Estado con los privados de libertad que se encuentran en la fase de reinserción social.

Por lo descrito, la presente pesquisa busca indagar las causas principales que están generando de deficiente rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 de la ciudad de Riobamba.

2.3.1 Descripción del Objeto y Campo de Estudios

El objeto de estudio de la presente investigación es examinar si actual política pública en materia penitenciaria satisface las necesidades de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad tanto hombres como mujeres que se encuentran en el régimen cerrado y en fase de reinserción social Centro de Privación de libertad Chimborazo N.1 de la ciudad de Riobamba. Por otra parte, el campo de estudio de la presente pesquisa se enmarca en Derecho Constitucional a la Rehabilitación y Reinserción de las PPL, debido a que en la actualidad el sistema penitenciario del Ecuador se encuentra a travesando por una profunda crisis que no ha podido ser solucionado por el marco jurídico ordinario e incluso extraordinario, que en plenos Estados de excepción la violencia ha continuado con mayor fuerza. De esta manera, el objeto de la presente investigación radica en encontrar las causas que generan la insuficiente rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad partiendo del análisis del actual modelo de política penitenciaria que no ha dado respuestas efectivas a la actual crisis penitenciaria que vive el Ecuador, situación que afecta gravemente al derecho constitucional a rehabilitación y a la posterior reinserción de las personas privadas de libertad.

2.3.2 Preguntas de Investigación

1.- ¿La actual política pública en materia penitenciaria satisface las necesidades de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad?

2.- ¿Cuáles son las causas que generan una insuficiente rehabilitación social en las personas privadas de libertad?

3.- ¿El Estado brinda el apoyo necesario a las Personas Privadas de Libertad que pasan del régimen cerrado al régimen de reinserción social?

2.3.3 *Objetivos de la Investigación*

2.3.3.1 Objetivo General.

Examinar si la actual política pública -acciones de gobierno- en materia penitenciaria satisface las necesidades de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

2.3.3.2 Objetivos Específicos.

1.-Determinar las causas que generan la insuficiente rehabilitación de las Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1

2.- Determinar si en la actualidad las Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 que pasan del régimen cerrado a la etapa de reinserción, reciben el apoyo del Estado para su reincorporación a la sociedad.

3.- Formular las recomendaciones que deben implementarse en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 de la ciudad de Riobamba para garantizar el derecho Constitucional a la Rehabilitación y Reinserción Social.

2.3.4 *Justificación del Estudio:*

La presente investigación es importante realizarla por su gran relevancia e importancia , debido a que actualmente el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador

se encuentra a travesando por una grave crisis tal como se observa en la Sentencia Constitucional No. 365-18-JH/21, (2021) situación genera en una deficiente rehabilitación y reinserción social en las personas privadas de libertad.

Asimismo, una vez revisados los antecedentes de la investigación en el portal de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, y portales web de universidades del país y archivos del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N 1. de la Ciudad de Riobamba, se concluye que no existe investigación sobre la actual política pública en materia de rehabilitación y reinserción social, de ahí que, que la presente investigación se constituye en un trabajo innovador. Por otra parte, la presente investigación es viable puesto que actualmente trabajo en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N. 1 ubicado en la ciudad de Riobamba, y eso me garantiza el acceso a información documental y material de la realidad carcelaria. Además, cuento con los recursos necesarios para llevar a cabo el presente estudio.

2.3.5 Hipótesis

La actual política pública en materia penitenciaria probablemente no está satisfaciendo las necesidades rehabilitación y reinserción social de las Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación Libertad Chimborazo N. 1

3 CAPITULO II. MARCO TEORICO

El presente marco teórico tiene como finalidad dar a conocer los conceptos de Política Pública en Rehabilitación y reinserción social de las Personas Privadas de libertad que son las variables de nuestra hipótesis para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

3.1 Marco Referencial

3.1.1 Población Penitenciaria

Según datos del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (MJDHC-2018) “en 1989 la población de Personas Privadas de Libertad PPL en el país fue de 6.979. Mientras tanto, para el año 2003 la población se incrementa a 9.000 PPL” (p. 227). Siguiendo con estos datos estadísticos, en el año 2007 se registró una cantidad de 9.000 PPL, pero para el año 2013 la población penitenciaria se incrementó de manera alarmante 24.203 PPL, cifra que continuó en aumento, “para el año 2014 el número de PPL ascendió a 26.821 internos; y, para finales del año 2017 se registra 36.673 PPL” (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018, p. 229). Asimismo, tomando como referencia a la información de la Defensoría del Pueblo (2020), se observa que para finales del año 2019 “la población carcelaria era 39.220 internos” (p. 31); y, para diciembre del 2020 “existían 38.996 PPL en un capacidad instalada para 29.450 internos” (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, p. 15). Cifra que se mantiene hasta mediados del 2021. Como podemos apreciar existe una tendencia de crecimiento agigantado de la población carcelaria en el país que podría estar relacionado con el aumento de los tipos penales en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, así como la reincidencia en el cometimiento de delitos de las PPL que recuperan su libertad.

En cuanto a personal técnico y de seguridad, según el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, (2017) detalló que para “el año 2012 el sistema penitenciario contaba con 1,263 custodios (p. 233). Número que se mantuvo hasta inicios del 2021. De los datos proporcionados, se evidencia que no existe un incremento de numérico del personal de seguridad conforme al crecimiento de la población penitenciaria, y recientemente a finales de abril del 2021 se inspecciona “el ingreso de 200 nuevos Agentes penitenciarios” (El Telégrafo, 2021). De esta manera, “la SNAI en la actualidad dispone de 2.584 Servidores Públicos de los cuales: 1.467 son servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y apenas 1.064 son servidores de las áreas administrativas y técnicas de rehabilitación que intervienen en ciertos ejes de la rehabilitación (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2021, p. 71). De esta manera, al existir aproximadamente 40.000 PPL, el Estado incumple los estándares internacionales ya que existe un déficit del 70% de personal técnico y de seguridad en el Sistema de Rehabilitación Social del país.

También, en la actualidad el Ecuador “cuenta con 36 centros de privación de libertad” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2021, p. 18). Que acoge a una población de aproximadamente 40.000 internos. Cuyo porcentaje 93,50% es de sexo masculino y apenas 6,50% es personal femenino. Asimismo de acuerdo con el estado procesal de las personas: “57,07% tienen sentencia; 40,14% son procesados; 1,64% son contraventores y el 1,15% están por apremio” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2021, pp. 21-22).

En cuanto a la población penitenciaria por delitos:

El 27,78% se encuentra por drogas; y 27,19% por delitos contra la propiedad; 15,99% por delitos contra la integridad sexual y reproductiva; 13,51% por delitos contra la inviolabilidad de la vida; el 4,48% por delitos de delincuencia organizadas y asociación ilícita; y 11,06% por otros delitos, contravenciones y apremios de alimentos. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2021, p. 22)

3.1.2 Crisis en la Rehabilitación Social en el Ecuador

La crisis en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS), es un problema de vieja data. En efecto Núñez Vega (2006) ya avizoraba una profunda crisis institucional, especialmente por la sobrepoblación, hacinamiento, violencia interna y motines. De esta manera, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIHD-2010) a través de la relatoría sobre las Personas Privadas de Libertad PPL, reconoció los esfuerzos realizados por el Estado ecuatoriano para cumplir con la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos, no obstante observó que existe carencia de recursos para la alimentación, además le preocupa la sobrepoblación, la inexistencia de separación entre personas procesadas y sentenciadas. Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos (CCPR-2017) mostró preocupación por las dieciséis muertes violentas ocurridas en lugares de privación de libertad entre los años 2014-2016” (p. 59). Asimismo, el Comité Contra la Tortura (2017) mostró intranquilidad por el hacinamiento y la violencia en el interior de las cárceles del Ecuador. Por consiguiente, los referidos comités recomendaron al Estado ecuatoriano incrementar los esfuerzos para mejorar las condiciones de detención y eliminar el hacinamiento, prevenir y poner

fin a la violencia en los Centros de Privación de Libertad CPL a fin de garantizar los derechos constitucionales a la rehabilitación y reinserción social de las PPL.

Siguiendo con la secuencia de la crisis carcelaria, en el año 2019, se registró treinta muertes violentas en el interior de las cárceles del país, de las cuales catorce se producen durante el estado de excepción (decretos ejecutivos 741 y 823) que se extendió desde 16 de mayo hasta 15 de agosto del 2019. Sin embargo, la situación se empeora en el año 2020, en donde además de los problemas de la pandemia mundial del COVID-19 que puso en apuros al mundo entero, continuó la violencia en interior de las cárceles del país. Según Defensoría del Pueblo (2021) “en el año 2020 inspecciona la muerte de 103 PPL al interior de las cárceles”(p. 1). En este año se declararon dos estados de excepción (decretos 1125 y 1169). El primer decreto toma nota de que en los disturbios en el interior de las cárceles se abrían utilizado armas de fuego de corto y largo alcance como fusiles y pistolas 9 mm (Decreto ejecutivo 1125, 2020). Por otra parte, en el año 2021, entre el 23 y 24 de febrero se produjeron nuevos hechos sangrientos al interior de las cárceles del país que dejaron como resultado el asesinato de 79 personas privadas de libertad y para octubre del año 2021 se toma nota la muerte de 120 reos en una revuelta en el interior de la penitenciaría del Litoral.

Por otro lado, Defensoría del Pueblo (2020) en el informe anual 2019, mostró preocupación por el incremento de situaciones violentas al interior de las cárceles, la deteriorada infraestructura de los CPL, los traslados de las PPL a cárceles alejadas de su residencia habitual, el limitado personal para la atención a los ejes de tratamiento, falta de custodios en relación con el número del internos y la falta de presupuesto para el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario, que es el rehabilitar y reinsertar

a las PPL. Por esta situación, la Defensoría del Pueblo (2020) recomendó al Organismo Técnico SNRS evaluar de manera urgente “las políticas públicas implementadas bajo su competencia y la de las instituciones parte...” (p. 98). Además, exhortó a la SNAI a exigir la participación de las instituciones del Organismo Técnico para diseñar, formular e implementar políticas públicas para la ejecución de los ejes de tratamiento, igualmente pidió levantar un diagnóstico actualizado de la infraestructura de los Centros de Privación de Libertad del país.

Por último, La Corte Constitucional máximo órgano de control constitucional en Ecuador, cree que “la crisis del sistema de rehabilitación social es provocada por política de rehabilitación social que no ha dado respuesta efectiva al hacinamiento, a la acción de grupos que se disputan el control de los CPL ni a la violencia al interior” (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, p. 17). De ahí que merece la pena subrayar que los problemas de violencia, hacinamiento, han tomado una dimensión alarmante no ha podido ser solucionado por las autoridades penitenciarias. Situación que denota una profunda crisis carcelaria que atenta gravemente el derecho a la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

3.1.3 Estados de Excepción y Pronunciamientos de Corte Constitucional en Relación a la Crisis Penitenciaria.

Para comenzar, hay que mencionar que es de vital importancia tener en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional ya que es el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional, además de acuerdo con el mandato del artículo 436 de la Constitución, los pronunciamientos y decisiones de la Corte tienen el carácter de vinculante para autoridades, instituciones y personas que

están dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. Además, dichos pronunciamientos están a la misma altura de la propia constitución, por lo que la revisión de sus precedentes y jurisprudencia es de vital importancia en el desarrollo de los derechos constitucionales; particularmente, en el desarrollo del derecho Constitucional a la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad que evidentemente se encuentran afectados por la actual crisis penitenciaria. Asimismo, es importante analizar los decretos ejecutivos sobre la materia ya que ni siquiera la excepcionalidad en los Centros de Privación de Libertad a logrado controlar los problemas de violencia interna en las cárceles del país.

En este orden de ideas, entre el 16 y 27 de mayo del 2019, el presidente del Ecuador, mediante decretos ejecutivos 741 y 754, declaró el Estado de excepción en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social por los acontecimientos de violencia presentados en las cárceles del país, tomó como fundamento la sobrepoblación de reos que a esa fecha existía un hacinamiento 40%³⁷ (Decreto ejecutivo 754, 2019). En el examen de constitucionalidad, la Corte señaló que “los hechos recientes como asesinatos y violencia, falta de servicios básicos, falta de alimentos frescos y sanos, hacinamiento, ingreso de armas y objetos prohibidos, situación grave de salud, configuran una grave conmoción interna en Sistema Nacional de Rehabilitación Social...” (Dictamen N.1-19-EE/19, 2019, p. 4). La referida situación afecta gravemente al derecho constitucional a la rehabilitación y la reinserción de las personas privadas de libertad.

Por otro lado, el 15 de julio del 2019, mediante Decreto 823, se renueva el Estado de excepción y en lo principal se estableció que durante la vigencia de la excepcionalidad del decreto N. 741 se había fortalecido la seguridad interna y

perimetral de los CPL del país, no obstante, como represalias a las acciones descritas, se presentan varios actos violentos : “amotinamientos e intentos de amotinamientos, además contabilizó el fallecimiento de 12 privados de libertad y 40 policías heridos” (Decreto Ejecutivo 823, 2019, p. 5). La Corte Constitucional, el 23 de julio del 2019, en el dictamen N. 4-19-EE/19, realiza el examen de constitucionalidad del decreto ejecutivo 823 y justificó la renovación del estado de excepción. Sin embargo, tomó nota que las medidas adoptadas durante la excepcionalidad no ha reducido el hacinamiento lo que resulta preocupante si se considera que este factor es una de las principales causas de la violencia en interior de las cárceles (Dictamen N. 4-19-EE/19, 2019). Por esta razón la Corte consideró que el régimen ordinario se encuentra desbordado por los problemas de inseguridad, violencia, falta de control, corrupción en los filtros de ingreso, hacinamiento, la muerte privados de libertad (Dictamen N. 4-19-EE/19, 2019).

Bajo estas circunstancias, el 11 de agosto del 2020, el Ejecutivo mediante decreto N. 1125, se declaró un nuevo estado de excepción en la cárceles, en la fundamentación se tomó nota la muerte de nueve internos y hechos de violencia ocurridos el 03 de agosto del 2020, indicó que en dichos actos de violencia se abrían utilizado armas de fuego de corto y largo alcance como pistolas de 9 mm y fusiles (Decreto ejecutivo 1125, 2020). La Corte en el análisis de constitucionalidad, observa con gran preocupación los altos niveles de violencia registrados en los CPL, asimismo le preocupa los señalamientos de la SNAI respecto a “la presencia de organizaciones delictivas en interior de las cárceles, que incluso podrían desestabilizar al Estado”. (Dictamen N. 4-20-EE/20, 2020, p. 6). Por tanto, el señalado organismo hace un llamado de atención al Gobierno Nacional por no tomar medidas concretas y estructurales de

corto y largo alcance para afrontar la crisis carcelaria que requiere la adopción de medidas reales y efectivas para enfrentar los problemas de hacinamiento, o tráfico de armas en el interior de las cárceles.

Sin embargo, pese a los señalamientos hechos por la Corte Constitucional, El 10 de octubre del 2020, mediante Decreto ejecutivo 1169 se renueva el estado de excepción por 30 días en el Sistema de Rehabilitación Social (Decreto Ejecutivo 1169, 2020). El máximo órgano de control constitucional advirtió que el hacinamiento, el tráfico de armas, la existencia de organizaciones delictivas, la corrupción, deben de ser enfrentadas a través de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y mecanismos de carácter estructural, capaces de sostenerse en el tiempo (Dictamen N. 6-20-EE/20, 2020). En ese mismo dictamen el juez Ramiro Ávila en su voto salvado señala que “la política pública para atender el problema carcelario y sus problemas estructurales debe de ser integral, con enfoque preventivo de la violencia, coordinado entre varias entidades del Estado, con carácter interdisciplinario y participación de las entidades y personas afectadas...”(Dictamen N. 6-20-EE/20, 2020, p. 13). De esta manera, se busca que los privados de libertad puedan rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional estima que la crisis carcelaria en Ecuador responde a problemas estructurales y a la inexistencia de una política pública con enfoque en derechos humanos con aplicación de sus principios transversales. Por esta razón, recomendó la implementación de una política pública en rehabilitación social con enfoque en derechos humanos que debe reflejarse desde el momento inicial, pasando por etapas de formulación, implantación monitoreo y evaluación, teniendo en

cuenta sus principios fundamentales (Auto de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, 2021). Pero para cumplir con este propósito se requiere de la asignación de suficientes recursos económicos humanos y de infraestructura, además de la participación del aparataje estatal y de la sociedad en general. De igual manera, se necesita hacer reformas legales al artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal, que señala que la construcción de política pública debe realizarse tomando en cuenta únicamente a las instituciones del Estado, enunciado normativo que evidentemente se contrapone a los preceptos constitucionales y a los pronunciamientos del máximo órgano de control constitucional, esta situación afecta a la construcción de la política penitenciaria debido a que se olvidan de incluir esta participación a las personas privadas de libertad y a los propios funcionarios de tratamiento y seguridad que trabajan en los distintos centros de privación de libertad que podrían aportar con ideas y conocimientos en aras de encontrar soluciones integrales que garanticen el derecho constitucional a la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

Finalmente, la Corte Constitucional con el objetivo de combatir y prevenir la violencia al interior de las cárceles, recomendó separar adecuadamente a las PPL, realizar capacitaciones continuas al personal, incrementar el número de personal de seguridad y de tratamiento, evitar el ingreso de artículos prohibidos, establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir crisis y emergencias, promover la resolución pacífica de conflictos, combatir la corrupción y los abusos de autoridad, erradicar la impunidad (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021). Además dispuso al poder ejecutivo diseñar una propuesta de política pública integral debidamente financiada, con amplia participación de los sectores públicos involucrados de las funciones del estado,

miembros de la sociedad civil, privados de la libertad (Auto de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, 2021). La finalidad de esta recomendación es crear una política que brinde soluciones integrales a la crisis del sistema de rehabilitación social.

3.2 Marco Conceptual

En el presente marco conceptual se define las principales teorías del objeto y del campo de Estudio, además se analiza y se detalla situaciones que nutren el presente trabajo investigativo.

3.3 Teorías Generales del Objeto de Estudio

3.3.1 La Política Pública

Roth (2002) concibe a la política desde tres dimensiones: primero como el ámbito de gobierno de las sociedades humanas, segundo es una actividad de organización y lucha por el control del poder, tercero la política como designación de los propósitos y programas de autoridades públicas. Esta última dimensión se relaciona con la concepción de política pública. Mientras tanto, Tamayo Sáez (1997) dedujo que “las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios” (p. 281). Por otro lado, Salazar (2013) propuso que las políticas públicas son “el conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a las situaciones socialmente consideradas como problemáticas” (p. 31). Asimismo Pallares-Porta (1988) definió a las políticas públicas como “el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno que actúan directamente o a través de sus

agentes que van dirigidas a tener influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos” (p. 145). Por otro lado, Velásquez-Gavilanes (2009) sostiene que la política pública:

Es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener. (p.156)

También, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) definió a la política pública como los “lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad” (p.22). Mientras que para la Corte Constitucional del Ecuador, enfatiza que las políticas públicas “constituyen decisiones adoptadas por las autoridades competentes” (Auto de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, 2021, p. 8).

Como se puede ver, el termino política pública abarca un amplio universo de situaciones. Sin embargo, para efectos de esta investigación, se tendrá en cuenta a la política pública en materia penitenciaria como el conjunto de acciones, decisiones, que lleva a cabo el Estado para dar respuesta a una problemática existente; por ejemplo, las actuales acciones del Estado para afrontar la crisis carcelaria del Ecuador. Pues se debe tener en cuenta que el principal objetivo de la política Pública es prevenir, solucionar y corregir un problema existente. De esta manera podemos decir que la política Publica

en Rehabilitación y reinserción social es el conjunto de acciones y decisiones que tienen como objetivo solventar la crisis carcelaria para lograr la rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad.

3.3.1.1 Bases Teóricas Sobre Política Pública. De acuerdo con Roth (2002), existen tres grandes posturas teóricas relacionadas con la visión de la política pública y el Estado: la teoría centrada en la sociedad, la teoría centrada en el Estado y las teorías mixtas.

Para Roth (2002) la teoría centrada en la sociedad minimiza la capacidad y el impacto de las instituciones públicas en materia de política pública. Aquí la sociedad determina el tipo de políticas públicas que se necesitan para solucionar una problemática. En esta teoría se encuentran los enfoques marxistas, neo marxistas y también los enfoques racionalistas, elitistas, pluralistas. Sin embargo, la referida teoría no se aplica en el ámbito de la rehabilitación social del Ecuador, debido a que la política pública es construida por integrantes de Estado sin tomar en cuenta a la sociedad y a los actores involucrados en la problemática, posición que se relaciona con la teoría centrada en el Estado.

Por otro lado, de acuerdo con el propio Roth (2002) la teoría de la política pública centrada en el Estado, es el resultado de las decisiones de los altos funcionarios públicos, solo los grupos que forman parte del gobierno son los que determinan su formulación y posterior implementación, sin tomar en cuenta a la sociedad ni a los actores involucrados en la problemática, en esta teoría se sitúan los enfoques decisionistas, el burocrático o neoweberiano. En nuestro país se construye la política en rehabilitación y reinserción social tomando en cuenta la teoría centrada en el Estado,

debido a que únicamente el directorio del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el encargado elaborar la política penitenciaria.

Por último, tenemos a las teorías mixtas que a razonamiento de Roth (2002) se sitúan en una posición intermedia entre las dos teorías analizadas, además toman en consideración factores internos y externos en la acción de la política pública, estos enfoques buscan que la política se construya con la participación de la sociedad y de Estado. En este grupo se encuentran las teorías del neocorporativismo, el neoinstitucionalismo, el análisis de redes y la teoría de la acción.

3.3.1.2 El Neocorporativismo. En este modelo, se evidencia la existencia de relaciones privilegiadas con un reducido grupo de personas y el Estado. En este enfoque las políticas públicas son el resultado de una negociación entre el Estado y los representantes de los grupos sectoriales involucrados (Roth, 2002). Las relaciones del Estado con una multitud de grupos han facilitado la reflexión sobre las relaciones entre grupos de interés de todo tipo y el Estado. Mientras tanto, la teoría del entramado son una extensión de la teoría neocorporativista.

3.3.1.3 La Teoría del Entramado. La teoría del entramado, también llamada teoría de redes, tiende a considerar que existe puentes que conectan la esfera estatal y lo no estatal. Bajo esta concepción, las políticas públicas se conciben como el resultado de interrelaciones entre instituciones, grupos e individuos que conforman una red de influencia mutua, en esta teoría la construcción de la política pública se realiza con la participación de todos los actores involucrados en la problemática, en este campo

existen tres enfoques: la red de política, la comunidad de política y las coaliciones de militantes.

Para efectos de nuestra investigación tomaremos en cuenta las teorías mixtas especialmente la teoría del entramado que buscan establecer relaciones directas entre Estado y sociedad en la construcción de la política pública; por ejemplo, esta teoría considera que existe puentes que conectan a la sociedad con el Estado. De ahí, que las políticas públicas se conciben como el resultado de interrelaciones entre instituciones, grupos e individuos que conforman una red de influencia mutua, donde las jerarquías reales no siempre son las formalmente establecidas. Interrelación que no existe en la construcción de la política penitenciaria que además carece de un enfoque en derechos humanos, de ahí que debemos apuntar a este modelo de construcción de política penitenciaria para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

3.3.1.4 Ciclos y Análisis de las Políticas Públicas. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH,2018), el ciclo de una política pública inicia con detección de una problemática individual o social; ingreso a la agenda política; diagnóstico y estructuración del problema; instrumentos de políticas para atender la problemática; decisiones sobre políticas; implementación, ejecución y monitoreo y se evaluación corrección o ampliación del programa. A este proceso le agrega el esquema de enfoque preventivo que busca adoptar medidas para evitar riesgos. También, el referido organismo plantea que el objetivo de la evaluación de la política pública con enfoque en los derechos humanos, es evaluar la efectividad y goce de determinado derecho. Para lograr este objetivo se requiere de una adecuada asignación

presupuestaria para su efectividad y sostenibilidad, ya que “ninguna política puede ser formulada o evaluada sin la asignación de recursos presupuestarios” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 38). De esta manera, para evaluar la política pública en rehabilitación y reinserción social se requiere necesariamente un enfoque en derechos humanos.

Por otro lado, para analizar la política pública existen el policy cycle y el esquema cíclico. Según Roth (2002) “en el policy cycle se distinguen cinco fases en el desarrollo de la política pública: identificación de un problema, formulación de soluciones, toma de decisiones, implementación y evaluación” (p.49). aquí se presenta a la política pública como una sucesión de secuencias rígidas. Mientras tanto, en el esquema cíclico incluye las mismas fases además se analiza los factores del desarrollo de la política pública a través de estudios de su proceso vital, desde el inicio de su elaboración hasta su terminación (Pallarés, 1988). Pero el esquema cíclico no se plantea como una rígida organización secuencial de las diferentes fases que atraviesa una política pública, sino más bien es un marco indicativo para organizar el conocimiento y la reflexión, pero para la realización de este análisis se debe tener en cuenta los principios de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018). En el esquema cíclico se puede reformular la política penitenciaria partiendo de los elementos existentes.

3.3.1.5 Modelos Para Elaborar Políticas Públicas. Para la elaboración de la política pública existen el modelo racional y el modelo incremental (Pallarés-Porta, 1988). En el modelo racional elaborado por H. Simón radica en recabar información e investigar de forma sistemática y general para identificar los posibles problemas o los

que ya están presentes, después se tiene que definir todas las alternativas para enfrentar cada problema existente, y seleccionar la alternativa correcta (Pallarés, 1988). Posición que busca un cambio total para dar respuestas efectivas a la problemática. Mientras que, en el Modelo incremental, diseñado por Ch. Lindblom, la elaboración de la política pública parte de la situación existente con anterioridad y plantea solo pequeños cambios de forma incremental, este modelo trata de ajustar los objetivos a los medios al alcance (Pallarés, 1988). Considerando que, en la actualidad, las políticas públicas en materia de rehabilitación social ya se encuentran establecidas es necesario tener en cuenta el modelo incremental en su elaboración y formulación.

3.3.1.6 Política Pública con Enfoque en Derechos Humanos. La política pública con enfoque en derechos humanos busca proteger los derechos las personas conforme a su dignidad humana sin discriminación alguna, protección que también agrupa a las personas privadas de libertad. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH la política pública con enfoque en derechos humanos.

es el conjunto de acciones y decisiones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva, con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad e intersectorialidad.(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 95)

La política pública con enfoque en derechos humanos “tiene como finalidad promover la democracia, la dignidad humana, la igualdad, la justicia y las libertades fundamentales a partir de una contribución activa para el fortalecimiento de la institucionalidad de los Estados” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 11). Este tipo de políticas tiene como eje principal los derechos humanos que orienta la acción estatal.

Según CIDH este enfoque se sustenta: primero, sobre la base de que el Estado es garante de los derechos y a la vez responsable de su promoción, defensa y protección; segundo, las personas y los grupos sociales tienen derecho participar y reclamar (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018). Este diseño de política pública apunta a la participación de todo el aparato estatal, con la participación de los distintos sectores involucrados en la problemática y la sociedad en general. Es decir, este enfoque busca que la política pública sea construida teniendo en cuenta las teorías el enfoque mixto de construcción de la política penitenciaria que se necesita para aplicar en materia de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

3.3.2 La Política Publica en Rehabilitación y Reinserción Social

Para iniciar se tiene que considerar lo que dijo supra sobre política pública, deduciéndola como el conjunto de respuestas que brinda el Estado y la sociedad para solucionar una problemática. Partiendo de esta premisa, podemos decir que la política pública en rehabilitación y reinserción social es el conjunto de acciones que realiza el Estado y la sociedad en busca soluciones integrales a la actual crisis penitenciaria teniendo como fin principal la rehabilitación y posterior reinserción de las PPL con la sociedad.

La política pública en nuestro país goza de protección constitucional, pues en el año 2008 se puso en vigencia la actual Constitución que en el artículo 1 define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, bajo esta nomenclatura el ser humano se convierte en centro y fin del Estado, es decir los derechos giran en torno a las personas. En este nuevo paradigma, el desarrollo se enmarca en la consecución del buen vivir que promueve el libre ejercicio de los derechos y el respeto a la dignidad humana (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2011). Para la consecución del buen vivir, el Estado debe generar políticas públicas; ejecutar, controlar y sancionar su incumplimiento [C.R.E. art. 277 núm. 3]. Pues las políticas públicas se orientarán a hacer efectivo los derechos de las personas y el buen vivir [C.R.E art.85]. Además, las políticas públicas se consideran como un principio fundamental que desarrolla de manera progresiva el contenido de los derechos [C.R.E art. 11 núm.8]. (Constitución de la República Ecuador, 2008).

Las políticas públicas en el Ecuador se encuentran formuladas en el Plan Nacional de Desarrollo; para su realización, el presidente de la República tiene entre sus deberes definir y dirigir las políticas [C.R.E art.147, núm. 3]. Sin embargo, los ministros de Estado son los encargados de ejercer la rectoría del sector a su cargo [C.R.E art. 141 y 154]. De ahí que, el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad SNAI ejerce la rectoría de la política pública en materia de rehabilitación y reinserción de las Personas Privadas de Libertad PPL. Asimismo, la Constitución garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en la formulación ejecución, evaluación y control de la política pública. Sin embargo, dicho mandato constitucional no se cumple en materia rehabilitación y reinserción social ya

que la política pública solamente es construida con la participación de instituciones de gobierno. Asimismo se debe de tomar en cuenta que las políticas públicas se orientan hacer efectivos los derechos y el buen vivir de todas las personas incluidas las PPL; de ahí que cuando la política amenace o vulnere derechos tiene que reformularse [C.R.E art.85] (Constitución de la Republica Ecuador, 2008). Finalmente, para que las políticas públicas cumplan con su finalidad, necesariamente deben de ser formuladas con un enfoque basado en derechos humanos (Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, 2011).

Por otro lado, según el artículo 208 de la Constitución, el principal instrumento que desarrolla la política pública en materia de rehabilitación y reinserción de las Personas Privadas de Libertad, es el Plan Nacional de Desarrollo que se formula cada cuatro años al inicio del periodo presidencial. Actualmente se encuentra vigente el Plan Nacional de desarrollo 2017-2021 (Constitución de la Republica Ecuador, 2008). Este plan se fundamenta en tres ejes: derechos para todos durante toda una vida; Economía al servicio de la sociedad y más sociedad mejor Estado (Concejo Nacional de Planificación, 2017). En cuanto a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, el referido plan establece que.

es obligación del Estado desarrollar las medidas necesarias para garantizar los derechos de las PPL y, por consiguiente, se requiere de la implementación de un sistema penal que fomente la efectiva rehabilitación y reinserción social y familiar; así como la aplicación de penas no privativas de libertad”. (Concejo Nacional de Planificación, 2017, p. 56)

Asimismo, indica que.

para conseguir una vida digna, es necesario la existencia de un sistema de justicia eficiente y un modelo de gestión penitenciaria que garanticen la reinserción y la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, con enfoque en derechos que promueva procesos formativos y de capacitación, así como condiciones de convivencia digna en los centros de privación de libertad. (Concejo Nacional de Planificación, 2017, p. 51)

Bajo estas consideraciones, en Plan de Desarrollo 2017-2021 estableció la política 1.13, que busca “garantizar los derechos de las PPL y fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyubando a la reducción del hacinamiento, la efectiva rehabilitación, la reinserción social, familiar y la justicia social” (Concejo Nacional de Planificación, 2017, p. 58). Además se propuso reducir “la tasa de Personas Privadas de Libertad de 351,3 a 305,5 por cada 1000.000 habitantes hasta el 2021” (Concejo Nacional de Planificación, 2017, p. 59). Objetivo que indudablemente no ha sido cumplido, pues la población carcelaria ha crecido de manera desmesurada vulnerando los derechos a la rehabilitación y reinserción de los internos.

3.3.3 Formulación y la Aplicación de la Política Penitenciaria

La formulación y definición de la política penitenciaria en Ecuador está a cargo del directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) está integrado por los ministros de “educación, derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, inclusión económica

social, deporte, cultura y defensoría del pueblo” (p. 223). Directorio que es presidido por un funcionario designado por el gobierno. El Directorio del Organismo técnico para cumplir con su finalidad puede asesorarse en los profesionales del organismo técnico. Sin embargo, se observa con claridad que la construcción de la política pública en materia penitenciaria se realiza solamente entre órganos del Estado sin tomar en cuenta a las personas privadas de libertad y a la sociedad, es decir se toma en cuenta la teoría centrada en el Estado, paradigma que en la actualidad no funciona, de hecho la misma Corte Constitucional ha recomendado que la construcción de la política en materia penitenciaria debe formularse teniendo en consideración una amplia participación de la sociedad y del Estado, pronunciamiento que evidentemente tiene relación con las teorías mixtas de contracción de las políticas públicas.

El Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de libertad y Adolescentes infractores SNAI tiene entre sus atribuciones la de ejecutar y verificar el cumplimiento de penas privativas de libertad, ejercer el seguimiento y control de las políticas aprobadas por el Directorio; aplicar las políticas aprobadas por el Directorio, administrar la mesa técnica para ejecutar el seguimiento de las disposiciones del organismo Técnico, aprobar normativa orientadas a garantizar el funcionamiento, administración y gestión del sistema y expedir normas técnicas y administrativas y humanas [art.16] (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020). Es decir, la función de la SNAI es solamente vigilar y ejecutar la política penitenciaria elaborada por el directorio del Organismo técnico.

3.3.4 Las Personas Privadas de Libertad

Las personas privadas de libertad PPL son los individuos que se encuentran cumpliendo una sentencia en firme en un centro de privación de la libertad cuyo fin es rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad. Según el artículo 35 Constitución las PPL se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria y además de acuerdo al artículo 51 de la norma suprema, se les reconoce el derecho a contar con los recursos humanos y materiales para la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción con la sociedad, para lograr este objetivo, el Estado cuenta con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social que tiene como finalidad “la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad” (Constitución de la Republica Ecuador, artículo 201, 2008). De igual manera, las PPL gozan de todos los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. También gozan de los derechos específicos acordes a condición explícita establecidos en el artículo 51 de la Constitución de la Republica Ecuador (2008) que enumera las siguientes prerrogativas:

- El no ser sometidas aislamiento como sanción disciplinaria.
- La comunicación y vista de sus familiares.
- Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
- Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de la libertad.

- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
- Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
- Contar con las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo cuidado y dependencia. (p. 16)

De esta manera, los derechos de los privados de libertad gozan de protección constitucional. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal (2014), artículo 8 determina que “en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad se consideraran sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estipular la voluntad de vivir conforme a la ley, trabajar y respetar a los demás” (p. 11). También, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal (2014) reconoce los derechos a la integridad física, sexual, moral y psíquica; respeto durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad; prohibición de la tortura, trato inhumano, degradante o cruel; prohibición de violencia por motivos de razones sociales, género, étnicas u orientación sexual; el derecho a la libertad de expresión, la libertad de conciencia, religión, cultura, trabajo, educación, recreación, protección de sus datos de carácter personal, privacidad propia y de sus familiares, el derecho a asociarse, el derecho a presentar quejas y peticiones, derecho al sufragio de las personas procesadas.

Derecho a la información y el derecho a la salud, alimentación, relaciones familiares y sociales, comunicación y visita.

Como se puede ver, existe un amplio universo de derechos de las personas privadas de libertad que conduce al objetivo principal que es la garantía de la rehabilitación y reinserción de los reclusos.

3.3.4.1 La Pena. Para iniciar, las penas privativas de libertad nacen del derecho penal cuyo fin principal es proteger los valores esenciales de la vida en sociedad. La pena es el resultado de una sentencia condenatoria emitida por un juez competente. Según Welzel H. (1956) “la naturaleza y la función de la pena se la mira desde el condenado que la sufre, los terceros que le asisten y desde el Estado que la dicta” (p. 233). De ahí que la pena es un mal que se dicta contra el autor por el hecho culpable que se basa sobre el postulado de una retribución justa. Mientras tanto, Gunther y Cancio (2003) dedujeron que la pena “es coacción” (p. 23). La pena no solo significa algo, sino que produce físicamente algo. Por ejemplo, los privados de libertad no pueden cometer delitos en la calle porque su encierro no les permite. De esta manera a criterio del citado autor, la coacción busca efectividad puesto que no se dirige con la persona en Derecho, sino contra el individuo peligroso. De esta manera, Welzel H. (1956) destacó que “la pena está justificada de acuerdo con la medida de la culpabilidad” (p. 234).

Por otro lado, de acuerdo con la Real Academia Española (2021) la pena “es un castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito” (p. 1). Mientras que para Emile Durkheim, citado por Cornejo y Torres (2020) la pena “es la representación directa del orden moral de la sociedad, es la relación de los

miembros de la sociedad frente a un transgresión del orden moral” (p. 463). Estas definiciones dan cuenta que la pena representa un mandato de orden frente a la violación de un derecho, que busca evitar las arbitrariedades de las personas en relación con la sociedad.

También, Welzel H. (1956) sostuvo que las teorías de las penas absolutas ven en la retribución justa, no solamente justificada la pena, sino también garantizada su realidad y agotado su contenido. En esta teoría la apreciación del merecimiento de la pena salvaguarda una relación homogénea que va desde la pena más grave hasta la más leve proporcionalmente a la gravedad de la culpa. Mientras tanto, las teorías relativas refieren que la pena es una medida tendiente a impedir el delito; teorías que pueden explicar la necesidad estatal y el modo de acción de la pena, pero no pueden justificarla ni diferenciarla de otras medidas sociales de protección. Asimismo tenemos a las teorías individualizadoras de la pena que a criterio de Welzel H. (1956) ha tenido una significación positiva sobre la ejecución de las penas privativas de la libertad, esta teoría se sustenta sobre la base de la resocialización a través de la educación y la corrección del condenado.

Por otro lado, Cornejo y Torres (2020) manifestaron que a la pena se la integra desde tres visiones: la visión desde la Escuela Clásica estableció que la pena surge de la necesidad de proteger el vínculo creado entre los hombres pero tiene que ser proporcional al daño causado. Mientras que la Escuela Jurídico Penal Positivista sienta su teoría en la peligrosidad del individuo y la sociedad tiene que defenderse de todo lo que le cause daño; y, por último, tenemos la Escuela Jurídico Penal Ecléctica que toma como base el contrato social y considera que la pena es un tratamiento para acabar con la

peligrosidad de los criminales. Esta última se relaciona con la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 52, estipula que la finalidad de la pena es la de evitar en general el cometimiento de delitos, el progreso de los derechos y capacidades del condenado y la reparación del afectado. En la rehabilitación de las PPL se deben de considerar sus requerimientos, destrezas, habilidades, con el objetivo de estipular su deseo de vivir de acuerdo a la ley.

3.3.4.2 Las Penas Privativas de la Libertad. Méndez (2008) afirmó que “la prisión como pena debe brindar al sujeto la oportunidad de la reflexión y la posibilidad de enmendar sus acciones” (p.54). Por otro lado, Albán (2013) mencionó que las penas privativas de la libertad constituyen la piedra angular de los actuales sistemas penales ya que generalmente cumplen dos finalidades: desde la función preventiva especial negativa la pena busca segregar y mantener aislados a los individuos peligrosos, mientras que desde la función preventiva especial positiva o rehabilitación, la pena trata de crear una oportunidad para la reforma del delincuente a fin de puedan retornar a la sociedad como personas útiles. Esta última visión predomina en el ordenamiento jurídico ecuatoriano debido a que el fin principal de la pena es la rehabilitación y la reinserción de condenado con la sociedad. Sin embargo, el referido autor enfatiza que las penas privativas de libertad no han cumplido con su fin de rehabilitar y reinsertar a las PPL con la sociedad, sino que más bien el encierro ha traído consigo otros problemas como la violencia interna y la vulneración constante de derechos en el interior de las cárceles. Situación que lamentablemente sucede en nuestro país, las cárceles se han

convertido en escuelas de delitos y no se cumple con la anhelada rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

3.3.1 Modelos Sobre la Pena en el Sistema Penitenciario

3.3.1.1 Modelo resocializador. Las legislaciones penitenciarias de la región se sustentan sobre la base del modelo resocializador que busca prevención especial positiva sobre el delincuente que se dirige a su recuperación para evitar la reincidencia (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018). No obstante, este modelo ha recibido muchas críticas por las reincidencias de las PPL además porque es inviable poder resocializar en lugares de encierro en donde generalmente existe trasgresión de normas internas, temor y castigos. Este modelo resocializador también tiene influencias en el sistema penitenciario ecuatoriano ya que a través de la privación de la libertad se busca rehabilitar y prevenir el cometimiento de delitos, no obstante, en la actualidad este modelo no a funcionado lo cual afecta gravemente a la rehabilitación y a la reinserción de los reclusos.

3.3.1.2 Modelo Retributivo. En este modelo la pena es proporcional a la ofensa del delito cometido. Se presenta ante la sociedad como un ordenamiento jurídico obligatorio, sancionatorio, regulador y preventivo (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018). En este modelo el recluso no puede desconocer los acuerdos de la sociedad y por ello tiene que ser castigado. Aquí el fin de la pena es reestablecer el orden jurídico. De esta manera, en los actuales sistemas penitenciarios se pregona la idea de rehabilitación y reinserción social que encaja con el modelo resocializador, sin embargo, en la actualidad las penas solamente han servido para encarcelar al delincuente y de alguna manera reestablecer el orden juicio, de ahí que en la práctica en

Ecuador existe un modelo de pena retributivo al mal cometido, modelo que tiene un fin diferente a la rehabilitación y a la reinserción de las PPL.

3.3.2 Los Derechos Humanos. Para Galvis (2008) “los derechos humanos desde el punto de vista filosófico, son principios rectores que configuran la visión del ser humano en la filosofía contemporánea”(p.63). Estos principios se consideran como atributos propios de los seres humanos, de Ahí que negar la existencia de los derechos humanos sería igual a negar la existencia del propio ser humano. Carpizo (2011) parte de la idea de que la dignidad humana es la base del ordenamiento político, jurídico y social de la comunidad, por esta razón definió a los derechos humanos como el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las constituciones para hacer efectiva la idea de dignidad de todas las personas y en consecuencia, que puedan conducir a una existencia realmente humana, desde los ámbitos individual, social, político el económico y el cultural.

Por otro lado, la historia los derechos humanos se inicia con la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Galvis, 2008). Aquí, el pueblo francés declaró que *los derechos naturales* son inalienables y sagrados del hombre (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789). Pero la idea de protección de los derechos humanos es una característica del denominado nuevo derecho internacional que comenzó a configurarse hacia fines de la segunda guerra mundial como una preocupación “al respeto a la dignidad humana y la conservación de la paz mundial” (Tünnermann, 1997). Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones

deben de esforzarse (Declaración universal de los Derechos Humanos, 1948). De esta manera por primera vez se consagró como un documento con validez universal que estableció los mínimos que el ser humano debe gozar en cualquier lugar donde se encuentre (Tünnermann, 1997). Para Carpizo (2011) los Derechos Humanos tienen las características de universalidad, historicidad, progresividad, aspecto protector, indivisibilidad, interdependiente y de eficacia directa. Por otro lado, la declaración universal de los derechos humanos se integra con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Harold y Galán, 2019). Los referidos pactos tienen el carácter de vinculantes para los Estados que lo han ratificado y además son instrumentos que garantizan la protección de los derechos humanos de todos los seres humanos, incluido los privados de libertad.

3.3.2.1 Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad. Las Personas Privadas de Libertad al igual que todo ser humano conserva sus derechos acordes a su dignidad humana y con las limitaciones propias de la privación de libertad. La Declaración Universal de los derechos humanos estableció que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p. 2). De ahí que los Estados tienen la obligación de garantizar y respetar los derechos de las PPL, además de rehabilitarles y reinsertarles a la sociedad. Para el efecto, la comunidad internacional, en el seno de la de las Naciones Unidas (ONU) ha logrado consensos en cuanto a los principios básicos que deben de tener las políticas penales en los sistemas penitenciarios de los países miembros (Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, 2011). En efecto, la Organización de las

Naciones Unidas para cumplir con la rehabilitación y la reinserción de las personas privadas de libertad propuso un Modelo de Derechos y Obligaciones que se integra por varios instrumentos internacionales en relación a los privados de libertad.

Como instrumentos internacionales proteccionistas de las PPL tenemos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP ratificado por el Ecuador en el año 1969, el citado pacto en el artículo 10 deduce que toda persona privada de libertad será tratada humanamente, además plantea la existencia de una estricta separación y un tratamiento distinto entre procesados y sentenciados. Igualmente alude que la finalidad del régimen penitenciario es la readaptación social del sentenciado (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966). El PIDCP cuenta con su órgano vigilante que es el Comité de Derechos Humanos. Así también, la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por el Ecuador el 12 de agosto de 1977, determina que toda persona privada de libertad será tratada con dignidad conforme a su condición de ser humano [art.5.2]. Además establece que las penas tienen como finalidad la reforma y la readaptación del condenado [art.5.6] (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

De igual manera, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990) adoptados y proclamados por la Asamblea General de la ONU mediante resolución 45/111, el 14 de diciembre de 1990, establece que todos los reclusos, con las debidas limitaciones del encarcelamiento, gozan de los derechos humanos y de las libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos, debiendo de ser tratados con dignidad y sin discriminación.

Asimismo, estos principios instan a la comunidad y a las instituciones sociales, a crear condiciones favorables para la reincorporación de la PPL con la sociedad.

Por otro lado, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos o Reglas Nelson Mandela fija estándares para buena administración penitenciaria (Concejo Económico y Social de Naciones Unidas, 1957). Estas reglas se constituyen en el documento más importante sobre materia penitenciaria y sus principios han sido recogidos en las legislaciones de los países hispanoamericanos como en el caso de Ecuador. Las referidas reglas, mencionan que los centros penitenciarios deben de reducir las diferencias entre la vida en prisión y en libertad [Regla 5.1]. Además, enfatiza que el tratamiento de los condenados tiene por objeto inculcar el sentido de responsabilidad para vivir acorde a la ley, mantenerse con el fruto de su trabajo [Regla 91]. Para lograr este objetivo se debe ejecutar un tratamiento personal utilizando todos los medios morales, educativos, curativos, espirituales y demás [Regla 4.2]. La individualización del tratamiento requiere un sistema flexible en grupos de reclusos, cada grupo deben de ser distribuidos en establecimientos distintos para que reciba el tratamiento necesario [Regla 89. 1]. También recomienda una adecuada separación considerando el sexo, edad, antecedentes, motivos de la privación [Regla 11]. Asimismo, las reglas aluden que es conveniente adoptar los medios necesarios para asegurar al interno el retorno progresivo a la vida en sociedad [Regla 87]. De esta manera, al recuperar su libertad, la sociedad y el Estado le debe de brindar la ayuda postpenitenciaria que tienda a disminuir los perjuicios y le permitan readaptarse con la sociedad [Regla 90].

Por otro lado, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2009) establecen que las PPL gozaran de los derechos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos con las limitaciones de su condición de privación de libertad [principio VIII]. Además, prohíbe el hacinamiento que en caso de vulnerar derechos humanos se considerara como un trato cruel, inhumano o degradante [principio XVIII]. Asimismo, insta en la separación por categorías considerando la razón de la detención, su sexo, edad, necesidad de protección [Principio XIX]. Por último, tenemos a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (1987) establece la visita a lugares de privación de Libertad.

En esta línea de ideas, se enfatiza que toda persona privada de libertad, con las debidas limitaciones del encarcelamiento, gozan de los derechos humanos y de las libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, nacionales, debiendo de ser tratados con dignidad y sin discriminación. Pues la privación de libertad tiene como objetivo inculcar el sentido de responsabilidad para vivir conforme a la ley, cuya finalidad es la rehabilitación y reinserción del sentenciado. Para cumplir con la rehabilitación y reinserción de las PPL es necesario que las instituciones brinden un verdadero apoyo como la inclusión en actividades productivas; por ejemplo: la PPL al recuperar su libertad, el Estado debe brindarles ayuda postpenitenciaria que tienda a disminuir los perjuicios y les permitan reinserirse con la sociedad.

3.4 Teorías Generales Sobre el Campo de Estudio

El campo de estudio de la presente investigación es la rehabilitación social y la reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad. Para empezar, hay que mencionar que no existe estudios a profundidad en nuestro país sobre el campo de investigación, a nivel internacional se aborda el tema de manera superficial por lo que se escogerá y se analizará algunas de estos estudios teóricos.

La rehabilitación y la reinserción de las personas privadas de libertad nace de la Institución Penitenciaria, según Fabra et al. (2016) “la noción de institución remite a un cierto orden establecido que se puede vincular al poder o a la ley” (p.3). Sin embargo, para hablar de institución penitenciaria debemos de hablar de institución total que a criterio de Goffman (1970) la institución total tiene varias funciones: entre ellas, las que nacen para proteger a la comunidad de los que constituyen un peligro, este concepto propiamente se relaciona con la institución penitenciaria que abarca a las cárceles, en donde los privados de libertad cumplen su pena privativa de libertad con la finalidad de lograr su rehabilitación y reinserción social.

Para lograr la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad, Fabra et al. (2016) mencionó que “el proceso de rehabilitación debe de ir acompañado de la reflexión, motivación y decisión con un acompañamiento educativo relevante en el ámbito penitenciario” (p. 152). Asimismo, el citada autora consideró que la fase de reinserción social de los reclusos es la menos investigada y trabajada, generalmente la sociedad estigmatiza de forma muy negativa el paso por prisión, las PPL son víctimas de discriminación en los ámbitos laborales, sociales y educativos, esto

hace que muchos de ellos vuelvan a delinquir y no logren reinserirse con la sociedad, siendo víctimas de una excesiva desconfianza social, de ahí que si queremos que las PPL se reincorporen a la sociedad se les debe de dotar de igualdad de oportunidades que el resto de ciudadanos.

3.4.1 El Derecho Penitenciario

El libro tres del Código Orgánico Integral Penal, regula el Derecho Penitenciario, nominación que en sus orígenes se refería al castigo, a la penitencia, a la retribución a la venganza (Méndez, 2008). De ahí nace la nominación de penitenciaría, que en la actualidad se llaman Centros de Privación de Libertad. El italiano Geonny Novelly en el año 1931 utilizo por primera vez la expresión de derecho penitenciario para referirse al conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena (Méndez, 2008).

Cervelló (2012) definió al derecho penitenciario como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad...” (p. 21). No obstante, Méndez (2008) advirtió que el termino derecho penitenciario actualmente ha quedado subordinado al derecho ejecución penal pero dado que adquirido aceptación en el gremio se sigue utilizando el primer término. De esta manera, se deduce que el derecho Penitenciario es el conjunto de normas, principios, políticas de las instituciones, programas y procesos que, de manera integral, se interrelacionan e interactúan con el objetivo de dar cumplimiento a la rehabilitación y la reinserción de las personas privadas de libertad.

3.4.1.1 Nacimiento y Evolución de las Prisiones. En la Edad antigua, en el siglo IV en Grecia se utilizaban como prisiones las latomías o canteras abandonadas, en estos lugares los presos tenían que soportar todos los cambios climáticos sin ninguna protección (López, 2012). Generalmente en este tiempo, la cárcel se convirtió en un medio para inmovilizar a los deudores e impedir su fuga hasta que cumplan su obligación o la vez terminaban convertidos en esclavos del acreedor. Mientras tanto, en la Roma antigua, la cárcel se llamaba carcer que significa encierro forzado (Méndez, 2008). En Roma las cárceles estaban a cargo de guardianes, que eran los encargados de mantener a los presos con esposas, cadenas, grillos, argollas y otros instrumentos que se utilizaban para empeorar su angustia que solían acabar con su vida (López, 2012). En esta época la cárcel funcionaba como una medida de castigo. En la antigüedad no se conocía a la prisión como pena sino solamente como custodia. Por tanto, la finalidad no era rehabilitar las personas sino más bien una forma de castigo. Situación que se asemeja a la realidad carcelaria del Ecuador en donde materialmente la prisión es un castigo y no una medida de rehabilitación como pregona la normativa vigente.

Edad media. Las prisiones de este tiempo eran calabozos y subterráneos de monasterios, palacios, castillos y otros edificios (López, 2012). En esta época se desarrolla un derecho penal cruel; para impedir las huidas se habilitan las cárceles en edificios insalubres y se establecen los castigos sanguinarios. “La cárcel se sometía a la voluntad de los príncipes gobernantes que imponían la sanción en función del estamento al que pertenecía el reo”(López, 2012, p. 407).

Durante los siglos XIV a XVI bastaba con expresar un pensamiento malvado para ser condenado a morir, pues se aniquilaba la idea y el cuerpo. En este tiempo la Iglesia Católica auspiciaba la pena de muerte y las ejecutaba a través de los tribunales de la Santa Inquisición (Méndez, 2008).

Edad Moderna. Para López (2012) entre el siglo XV y XVI en España las cárceles eran consideradas como espacios ajenos al derecho. Los prisioneros eran obligados a trabajar para el rey y en el nuevo mundo los reos cubrían la mano de obra del imperio (López, 2012). Asimismo, en España y Reino Unido se estableció las penas de galeras que consistía en remar en las galeras del rey. Estas penas representan un antecedente de los trabajos forzados de los presos. Las galeras eran lugares de desolación y sufrimiento donde no se permitía la fatiga, el agotamiento ni la enfermedad (López, 2012).

Edad Contemporánea. A partir de segunda mitad del XVIII con las tendencias humanistas surgió el interés por la situación de los presos, se realizaron los primeros estudios en materias relacionadas con las prisiones y las penas (Cervelló, 2012). Instauradas las ideas humanistas, en 1764 Cesar Beccaria propuso moderar la pena de prisión, quitar el hambre y la suciedad de las cárceles, además promovió la humanidad y la composición de los condenados (Méndez, 2008). De igual manera, John Howard en el año 1777 con su obra *States of Prison* evidencia que los reos permanecían amontonados y hacinados siendo proclives a enfermedades como la viruela y la peste carcelaria (López, 2012). Esta situación sacudió la conciencia social y propusieron un derecho punitivo más humanitario y menos represor (Méndez, 2008). En este siglo es testigo de un cambio en la orientación, ya que se deja de lado las penas corporales y se

establecen la pena privativa de la libertad como una de las medidas más efectivas para rehabilitar y readaptar a los reclusos con la sociedad.

Por otro lado, en la lucha por los derechos de las personas privadas de libertad tienen un rol importante los congresos penitenciarios internacionales del Siglo XIX. El primer congreso se desarrolló en Alemania en el año 1846 y entre sus conclusiones estuvo la necesidad de revisar las leyes penales, la necesidad de acciones de tratamiento diferenciadas por tipo de delincuente, la inspección de funcionamiento de presiones y apoyo a liberados. En el segundo congreso de 1872 se formó la comisión penitenciaria internacional para estudiar las cuestiones relativas a la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, este organismo ofrecía recomendaciones para modernizar y fortalecer el sistema penitenciario (Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, 2011, p. 171). Asimismo, el último congreso penitenciario se realizó en la Haya en 1950 ahí se trataron temas como las medidas apropiadas según el tipo de delincuente, clasificación e individualización del régimen penitenciario, el trabajo penitenciario y penas alternativas a la privación de la libertad, temas que actualmente siguen en la esfera de la discusión en los distintos países del mundo. Actualmente los congresos penitenciarios están a cargo de las Naciones Unidas y cada cinco años son convocados por la comisión sobre prevención del delito y justicia penal.

También, en este siglo, se establecen los centros penitenciarios modernos bajo la idea de readaptación social o reinserción social. Asimismo, en el siglo XX destaca las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos aprobadas por la ONU en 1955 (Cervelló, 2012). Reglas que fijan los estándares mínimos para la rehabilitación y

reinserción de las PPL, y que además son acogidas por la mayoría de legislaciones en la esfera occidental, incluido nuestro país.

En esta época, se empiezan a preocupar por los derechos de los reos, nace el panóptico de Bentham (años 1791 y 1802), modelo arquitectónico creado con fines de utilitarismo, economía, seguridad y control de los prisioneros (Méndez, 2008). El panóptico propone varios criterios como la ausencia de sufrimiento corporal, severidad y economía. Este modelo fue fuertemente criticado por Foucault quien consideraba al panóptico como una máquina diabólica que creaba una certidumbre en la mente del reo. Este modelo se enfocaba en distribuir a los reos por sexo y clase social, ocupar su tiempo en trabajo, una adecuada higiene y castigos disciplinarios de manera excepcional, por último se procuraba reformar la conducta del preso (López, 2012). El panóptico influye de manera directa en el modelo filadelfico, auburniano y el progresivo.

El modelo progresivo se establece en la primera mitad del siglo XIX, consiste en la división del periodo de condena en diferentes fases. Las etapas iban desde el aislamiento hasta la libertad condicional, la progresión se realizaba a medida que el reo mejoraba su conducta y su rendimiento en el trabajo (López, 2012). Modelo que ha evolucionado y que se mantiene presente hasta nuestros días en el Ecuador.

3.4.1.2 Nacimiento de las Cárceles Modernas. Existen criterios discrepantes de los autores en cuanto al nacimiento formal de la primera cárcel en el mundo. Méndez (2008) señaló que el primer reclusorio fue el de Rasphuis y Spinhuis construido en Ámsterdam en 1596, ahí se enseñaba a los prisioneros la disciplina capitalista de producción. Sin embargo Cervelló (2012) sostiene que el Hospicio de San Michele

construido en 1704 en Roma y la prisión de Gante en Bélgica, fueron los primeros reclusorios. Mientras López (2012) señaló que “la casa de corrección más antigua es la de House of Correction Bridewell, ubicada en Londres y puesta en funcionamiento en 1542” (p. 412). De cualquier manera, las primeras cárceles del mundo se establecieron en entre los años 1500 a 1705.

Entre el siglo XX- XXI los derechos humanos giran tanto en la vida jurídica y política de las personas en los contextos nacionales e internacionales (López, 2012). Este periodo de formulan importantes documentos que sirven para dignificar la condición de ser humano de los privados de libertad, destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de 1955, documentos que formulan el respeto a la dignidad humana de los prisioneros. También este periodo se formulan explicaciones y clasificaciones de la delincuencia y se construyen establecimientos penitenciarios especializados. En 1904 se construye la cárcel Modelo de Barcelona, considerado como el primer Centro Penitenciario moderno (López, 2012). En esta época, se aplica ciencia y técnica para rehabilitar a la persona que sentenciada, además se humaniza las penas de privación de la libertad (Méndez, 2008).

Por otra parte, a pesar de la humanización y los grandes avances en cuanto a los derechos humanos y la dignificación de los derechos de las personas establecidas en el siglo XXI, en la actualidad persiste la cárcel primitiva en donde a las personas se les encierra sin que se cumpla la pregonada rehabilitación y reinserción. Además se sigue construyendo cárceles cada vez más tecnificadas con el supuesto enfoque de derechos humanos para dar comodidad al dolor (Méndez, 2008). Consecuentemente, la prisión

no ha demostrado durante su existencia la eficacia en materia de rehabilitación social (Méndez, 2008). Por el contrario, los Centros Penitenciarios aumentan el daño a las personas. A pesar de que en la actualidad se hable de reeducación y reinserción de los reos no se cumple tal fin (López, 2012). Por consiguiente, la rehabilitación y la reinserción del recluso para devolverle a la sociedad saneado y rehabilitado, sigue siendo un discurso político y jurídico que no se logra cumplir, pues el Estado tampoco cuenta con los recursos ni con los programas para cumplir dicha finalidad.

3.4.2 Nacimiento de las Prisiones en Ecuador

Para hablar del nacimiento de las cárceles en el Ecuador debemos de situarnos en la real audiencia de Quito que en el año 1530, había acogido las Leyes de India que establecían la pena de prisión y la creación de cárceles públicas, en efecto la ley disponía que cada pueblo tuviera su cárcel, en esta época las cárceles se situaban en lugares degradantes como subsuelos, fortalezas, conventos y cuarteles militares (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018). Debido a la insalubridad, los internos se contagiaban de enfermedades como la sarna, infecciones a la piel y la tuberculosis. Para el año 1573 se registran las primeras cárceles primitivas “en Quito preexistía la cárcel del cabildo y la ubicada en la casa de audiencias y la cárcel de la inquisición” (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018, p. 218).

Según Alvear (2015) la privación de libertad en el Ecuador tiene su nacimiento en el año 1779 debido a que en Quito se construye la real cárcel de la Corte, la estructura de este centro penitenciario fue diseñado con madera y piso de tierra, en esa época también existían calabozos que era utilizados para torturar a los reos y hacerles confesar los delitos cometidos. Evidentemente en esta época no existían derechos

humanos y por ende los reos eran tratados como un objeto sin valor y si derechos. Después, en la época republicana, específicamente en el año 1833, el presidente José Flores dispuso la creación de cárceles públicas en las capitales provinciales del país, sin embargo, por diversas situaciones no se cumplió con ese objetivo. Asimismo el referido gobierno dispuso que las Islas Galápagos (ubicadas 2.000 km del Ecuador continental) sea un lugar para prisiones prisioneros, en ese sitio los guardianes les obligaban a trabajar a los reos inhumanamente imponiéndoles una carga de trabajo forzoso (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2018).

Posteriormente, la primera cárcel moderna del Ecuador fue ideada en forma de panóptico, construida en Quito con el nombre de penal García Moreno, que se inauguró el 17 de agosto 1874, con 70 privados de libertad (Gómez Peñaherrera, 2018). En este centro penitenciario existían 260 celdas dividido en 5 pabellones (Bustos Villao & Rentería Morán, 2012). El 13 de abril del 2014, con el traslado a los privados de libertad al Centro de Rehabilitación Social Regional Latacunga, el penal García Moreno cierra formalmente sus puertas, y en la actualidad es un museo que puede ser visitado por cualquier persona.

De la misma manera, en esa época se destacó el panóptico del penal García Moreno que se convirtió en el símbolo de las cárceles modernas en el país, no obstante, no todas las cárceles fueron ideadas de esa manera, pues muchas fueron el resultado de readecuaciones de casas con un poco de seguridad. Según Bustos Villao y Rentería Morán (2012) entre 1903- 1917 se construyen Centros de Privación de la libertad de Azogues, Babahoyo y Esmeraldas; en 1931 se edificó la cárcel de Cuenca; en 1954 se creó la penitenciaría modelo de litoral de Guayaquil; en 1956 se crearon los Centros de

Alausí, Cañar, Loja y Machala; en 1968 se estableció el Centro de Latacunga; En 1962 se creó el centro de Guaranda; En 1985 la cárcel de Macas; y, en el año 1979 el Centro de Rehabilitación Social Riobamba,

Asimismo, entre los años 2012-2015 se construyeron los Centros de Rehabilitación Social Regional Sierra Norte ubicado en la ciudad de Latacunga, el Centro de Rehabilitación Social regional Guayaquil, y el Centro de Rehabilitación Social Regional Cuenca. Los últimos recintos penitenciarios mencionados poseen espacios para la acogida de una gran cantidad de privados de libertad, pero ¿realmente estas estructuras ayudan a las rehabilitación y reinserción de las PPL? Lamentablemente estos centros no cumplen con su objetivo principal que es rehabilitar y reinsertar a las personas privadas de libertad, ya que no cuenta con el suficiente personal técnico ni de seguridad para cumplir con los ejes de la rehabilitación. Pues como se relató supra, los hechos más sangrientos de violencia son precisamente en estos centros penitenciarios, de ahí que se puede deducir que estas estructuras no han ayudado a rehabilitar a las PPL y más bien sus espacios se han convertido en bodegas de almacenamiento de reos en donde conviven sin ningún tipo de control.

3.4.2.1 Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1. Existe escasa información en cuanto al Centro de Privación de la Libertad Chimborazo N.1 más conocido como Centro de Rehabilitación Social Riobamba. Sin embargo, se deduce que su construcción data del año 1979, durante el gobierno de la junta militar, en donde se inaugura el referido Centro con 83 privados de libertad entre mujeres y hombres (Alvear, 2015). Actualmente el centro acoge a una población de 500 personas privadas

de libertad entre hombres mujeres. Existiendo un exceso de población de internos que no permite cumplir a cabalidad con su rehabilitación y reinserción social de las PPL.

De igual manera, no existe en este centro de privación de libertad estudios que aborden el tema de política penitenciaria en rehabilitación y reinserción social, más bien estudios someros como por ejemplo: la visita en el año 2018, del mecanismo nacional de protección contra la tortura adscrita a la Defensoría del Pueblo, entre las observaciones que realiza se destaca siguientes:

- El Centro no cuenta con funcionarios a tiempo completo en el área jurídica y de psicología a demás observa que ciertos funcionarios no tienen una formación acorde al puesto que desempeñan.
- Una deteriorada infraestructura, paredes húmedas, lavamanos y baterías sanitarias en mal estado.
- En cuanto al régimen de actividades se identificó que no todas las personas tienen acceso a las actividades ofertadas por el CPL, dado que solo el 22% de las PPL se encuentran desarrollando alguna actividad.
- Observo que no existe un espacio específico para visitas familiares
- El Centro no presenta las condiciones de infraestructura para realizar una apropiada división por niveles de seguridad, y tampoco se encuentran dividida entre sentenciados y procesados (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 39).

La defensoría del pueblo recomendó gestionar los recursos para que “se garantice el personal suficiente para cumplir con los ejes de tratamiento, así como

proveer al centro de materia y equipos necesarios para la realización de actividades laborales” (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 12). Asimismo este organismo recomendó al directorio del organismo técnico evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas implementadas relacionadas al régimen de actividades, así también en los demás aspectos que inciden en la rehabilitación de las PPL del Centro de Rehabilitación Social Riobamba (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 29). Por otro lado, el citado organismo destacó “la firma de convenios con las empresas Eurolit y Tubasec quienes les colaboran con teja, el sindicato de choferes con donaciones de ladrillo y cemento, municipio de Chambo con tierra negra para sembríos, Ecuacerámica con cerámica y MAE con madera” (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 25).

Como se puede observar, el Centro de Privación de la Libertad Chimborazo N. 1 tiene problemas de infraestructura, inadecuada clasificación de las personas privadas de libertad por niveles de seguridad, la insuficiencia de personal. Además, en la actualidad ya no sobreviven los convenios con instituciones públicas y privadas que ayudaban al centro penitenciario y que es mencionado por la Defensoría del Pueblo.

Por otro lado, Machado et al., (2019) en su artículo académico Rehabilitación y Reinserción Social, una Quimera para los Privados De Libertad, señaló que: “la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo es deficiente, asemejándose al resto de centros a nivel nacional” (p. 858). Así mismo, el citado autor consideró que las PPL no realizan actividades que los enaltezcan como individuos de la sociedad humana, debido a que no existe un sistema que exija a estas personas a trabajar y realizar acciones de producción, que ayuden al Estado en su sustento. A criterio del

citado autor esta situación evidentemente afecta a la rehabilitación y a la reinserción de las personas privadas de libertad, pues la rehabilitación tiene como objetivo la restauración funcional de individuo, para su reinserción con la familia, la sociedad con una actividad o trabajo que dignifiquen su existencia. Asimismo, Machado et al., (2019) menciono que para mejorar su rehabilitación y reinserción social, las PPL deberían de tener oportunidades de trabajo, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales así también incentivar a que sean productivos en actividades deportivas, culturales, artesanales, laborales, mecánicas, etc. Para de esta manera combatir el ocio en los lugares de privación de libertad, el reducir el ocio ayuda en disminuir los conflictos entre los privados de libertad.

Finalmente, Machado et al., (2019) consideró que la falta de políticas carcelarias reales, la ausencia de personal calificado para la capacitación de las PPL en los ámbitos laboral, educativo y de desarrollo personal y la falta de interés por parte de las autoridades en instaurar talleres y ejecutar actividades productivas a los privados de libertad a incidido en la nula rehabilitación y reinserción de las PPL. Criterio con el que concuerdo, ya que nada se ha hecho para la implementación de actividades productivas en el interior del centro de privación de libertad.

3.4.2.2 Breve Marco Institucional de la Rehabilitación Social. Según Bustos Villao & Rentería Morán (2012) “las cárceles en nuestro país desde su creación y hasta finales del siglo XX tenían funciones similares a los centros de beneficencia” (p.12). En esta época, los reclusorios no solo se encontraban las personas que cometían un delito sino también las personas en mendicidad y pobreza. En el año 1982 con la entrada en vigencia del Código de Ejecución de Penas, se separan los Centros de Beneficencia de

los Centros penitenciarios. En esa época el Código de Ejecución de Penas organizó al sistema penitenciario en tres niveles: El Concejo Nacional de Rehabilitación Social encargados de formular la política pública en la materia; la Dirección Nacional de Rehabilitación Social encargada de ejecutar la política pública y coordinar el régimen penitenciario; y los Centros de Rehabilitación Social que comprendían los lugares de privación de libertad (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2021). De igual manera, el referido Código incorporo un régimen progresivo caracterizado por la individualización del tratamiento de las PPL y la clasificación de internos por los niveles de máxima, media y mínima seguridad.

En el año 2006 el Congreso del Ecuador expidió el Código de Ejecución de Penas que mantenía la misma estructura del Código de 1982, es decir, se conforma por La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, el Concejo Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social. Además, se mantuvo el sistema de progresividad y la clasificación por niveles de seguridad máxima, media y mínima (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006).

En el año 2007 mediante decreto ejecutivo N.748 se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tenía entre sus funciones vigilar el sistema penitenciario que no entre en crisis por la sobrepoblación carcelaria, además debía de llevar un registro de dicha población (Decreto Ejecutivo 748, 2007). Posteriormente, en el año 2010 el referido ministerio cambia su denominación a Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), y además absorbió a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y se le asignó como "... organismo rector de la elaboración y

ejecución de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación Social...” (Decreto Ejecutivo 585, 2010, p. 2). Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014) el MJDHC asumió las competencias en temas de rehabilitación social y ejecución de penas, además presidía el Directorio del Organismo Técnico.

En el año 2018 el Ministerio de Justicia se transformó en Secretaria de Derechos Humanos y en Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), la última institución se hizo cargo del sistema penitenciario del país, además de “... encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas planes y regulaciones aprobadas por el órgano gobernante” (Decreto Ejecutivo 560, 2018, p. 7). Desde esa fecha hasta la actualidad, la SNAI es el organismo encargado de evaluar y aplicar la política pública en materia penitenciaria sin embargo ya no ejerce la rectoría del directorio del organismo técnico, función que lo tenía el MJDHC.

3.4.3 La Rehabilitación Social

La Real Academia Española (2021) considera que la rehabilitación “es una acción y efecto de rehabilitar, además la define como un conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida por traumatismo o enfermedad” (p. 1). Asimismo, lo social es un adjetivo perteneciente o relativo a la sociedad. Mientras tanto, Duran (2019) planteó que “rehabilitar es restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad el individuo cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos” (p. 1). Así mismo Pulecio Montalvo (2016) consideró a la rehabilitación social como “el derecho de las personas privadas de libertad para cumplir con su

condena en condiciones que le permitan reconstruir sus vidas y sus relaciones con el entorno social” (p. 35). De esta manera, se considera a la rehabilitación social como el conjunto de métodos que tiene como objetivo la recuperación de las Personas Privadas de Libertad para el disfrute de sus derechos en libertad.

Por otro lado, la rehabilitación social se encuentra consagrado en el artículo 201 de la Constitución del Ecuador, su objetivo es la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad para reintegrarles en la sociedad, además del desarrollo de capacidades para que puedan ejercer sus derechos al recuperar su libertad (Constitución de la Republica Ecuador, 2008).

Por otro lado, de acuerdo con Fabra et al. (2016):

El modelo de rehabilitación parte de la creencia de que las personas tienen la capacidad de cambio, y por tanto la medida de privación de libertad debe de incluir un proceso de tratamiento sobre las causas de comisión del delito para ofrecer así la motivación y oportunidad del cambio. (p. 5)

En este orden de ideas, se debe considerar a la rehabilitación social como un derecho que tiene como base la dignidad de la persona privada de libertad, en la actualidad este derecho se encuentra protegido por varios organismos instrumentos internacionales que buscan el respeto a dignidad del ser humano. Entre esos organismos tenemos a las Naciones Unidas que aboga por un modelo penitenciario de derechos y obligaciones (Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, 2011). Para cumplir con el modelo de derechos y obligaciones, la ONU ha expedido varios instrumentos internaciones en relación a los privados de libertad, así tenemos: Pacto internacional de

Derechos Civiles y Políticos del año 1966, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas de Mandela del año 1955, La convención contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes del año 1984 y su protocolo facultativo del año 2006 que establece la visita a lugares de privación de Libertad, Los principios Básicos para el tratamiento de los reclusos del año 1990, las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad del año 1990, Protocolo de Estambul o Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes. Asimismo, a nivel latinoamericano se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas del año 2008. Este conjunto de instrumentos internacionales constituye un modelo penitenciario de derechos y obligaciones de la Organización de Naciones Unidas que ya han sido incorporados en la constituciones de todos los países del mundo (Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, 2011).

El Sistema de Rehabilitación Social “se rige bajo los principios del sistema de progresividad que permiten a la PPL pasar de un régimen a otro en cumplimiento del plan individualizado de la pena hasta lograr su completa reintegración social” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2021, p. 76). Asimismo, los Centros penitenciarios deben de ser lugares de reflexión donde se impulse la voluntad de cambio hacia una nueva identidad no delictiva, de ahí que Fabra et al. (2016) ha considerado que el cambio en los reclusos “no es espontaneo ni fácil” (p. 152).

3.4.3.1 Sistema de Progresividad. La Rehabilitación social en el Ecuador se rige por el sistema de progresividad, los primeros antecedentes de este sistema se remonta hacia 1817, en ese año en la ciudad de Paris salía un grupo de presos encadenados, amarrados días y noches en sus asientos (Cervelló, 2012). En reacción a esta brutalidad el ministro francés Hyde Neuville, mostró compasión por los condenados y propuso una disminución de los castigos por etapas conforme al a buena conducta del interno. Asimismo como mentor del sistema progresivo destaca Manuel Montesinos, quien en 1834 implementó un sistema progresivo que dividía en tres fases el cumplimiento de la condena del reo (Cervelló, 2012). En la primera etapa el reo permanecía en una fragua con grilletes y cadenas, y también se le asignaba ciertas tareas; el segunda etapa se le asigna trabajos con variedad de talleres, el dicho trabajo existían condiciones de trato amable, descanso y comunicación con familiares; el tercer periodo le llamaban libertad intermedia, en esta fase el privado de libertad trabajaba fuera de la cárcel sin mayor vigilancia, lo que representa un antecedente del régimen abierto (Cervelló, 2012). El sistema progresivo es el sistema que actualmente se encuentra vigente en nuestro país.

De esta manera, la rehabilitación social en el sistema de progresividad se constituye en niveles de seguridad, fases, etapas, y ejes de rehabilitación y reinserción que debe cumplir una persona privada de libertad desde el momento que ingresa a un Centro de Privación de Libertad hasta su salida y posterior inclusión con la sociedad. De acuerdo con el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal COIP los niveles mínima, media y máxima seguridad son considerados para la ubicación física de las

personas privadas de libertad. Asimismo, según el art. 692 del COIP la rehabilitación social está compuesta de cuatro fases:

1. -Información y diagnóstico de las personas privadas de libertad. - en esta fase se observa, se valora, se clasifica y se ubica a la persona privada de libertad. Además, se recoge toda la información que se utiliza para guiar su estadía en el Centro y su posterior egreso. Esta fase se desarrolla dentro del régimen cerrado.
2. Desarrollo integral personalizado. - en esta fase se realiza una evaluación y seguimiento de los programas: familiares, psicológicos, culturales, laborales, productivos, educativos, sociales y de salud.
3. Inclusión Social. - en esta fase las personas privadas de libertad se incluyen en la sociedad de manera progresiva. Esta se desenvuelve en los regímenes semiabierto y abierto.
4. Apoyo a liberados. – esta fase consiste en un conjunto de acciones orientadas en la inserción social y familiar de las personas que ya recobraron su libertad.

La fase de inclusión social se realiza dentro del régimen abierto y semiabierto, aquí se desarrolla el eje de vinculación familiar y social, la fase de apoyo a liberados, consiste en el soporte que las entidades gubernamentales brindan a la PPL al momento de recuperar su libertad para una verdadera inclusión en la sociedad, las fases de información y diagnóstico y de desarrollo integral personalizado se desarrollan dentro del régimen cerrado. En el régimen cerrado se desarrollan el eje laboral, educación, deporte cultura, salud, vinculación familiar y social.

Para pasar de un régimen a otro régimen el privado de libertad necesita cumplir con el plan individualizado de la pena que según el COIP Artículo 708, consiste en un “...conjunto de metas y acciones concertadas con la persona que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 229). El plan individualizado será evaluado periódicamente y de ser necesario será reformulado para cumplir con su objetivo.

3.4.3.2 Los Ejes de la Rehabilitación Social. En los ejes de rehabilitación social se desarrollan los derechos de las personas privadas de libertad establecidos en el artículo 51 de la Constitución que determina como deber del Estado garantizar la salud de las PPL. Además, se debe de atender a las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, recreativas y alimenticias. Los ejes de rehabilitación social se implementan en el 2014 con la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 701).

En el eje laboral el trabajo en interior de las cárceles no poseerá carácter aflictivo ni se utilizará como régimen de corrección, además se constituye como un elemento fundamental para la rehabilitación social (COIP, art 702). En el eje de educación, cultura y deporte; los programas educativos al interior de los CPL son obligatorios en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, mientras tanto las actividades culturales y deportivas se promoverá la máxima participación de los internos. En el eje de Salud, el tratamiento de las PPL está orientado a la prevención y a la curación de las enfermedades, y además se orienta a brindar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación para los consumidores (COIP, art 705). En el Eje de reinserción la finalidad es generar autonomía y autoconfianza en la rehabilitación de las

PPL en este eje se controla el régimen semiabierto y abierto (COIP, art 707). También, para la reincorporación social, reinserción laboral y la prevención de la reincidencia, el Estado debe brindar el apoyo necesario a la persona liberada durante el año desde el momento que recupera su libertad.

3.4.4 La Reinserción Social

La reinserción generalmente es utilizada como si fuera un sinónimo de rehabilitación. Pues el derecho a la reinserción social es parte de los derechos constitucionales. De acuerdo con Pulecio Montalvo (2016), la reinserción social “es ubicar al individuo privado de la libertad en la sociedad a fin de que pueda recobrar un rol activo positivo en las relaciones con la comunidad” (p. 35). Por otro lado, a criterio de los autores, Ahumada y Grandón (2015) consideraron a la “reinserción social como un conjunto de estrategias e intervenciones que permiten el cambio de un sujeto para que no vuelva a delinquir y logre una vida satisfactoria” (p. 1). De esta manera, Andrews y Bonta (2010) mencionaron que para tener éxito en el proceso de reinserción social es necesario potenciar las capacidades personales de la PPL y además se les debe brindar las posibilidades de subsistencia en su proceso de reinserción ya que se cree que una persona puede rehabilitarse pero no necesariamente reinsertarse con la sociedad por falta de oportunidades.

Segur Real Academia Española (2021) define a la reinserción como “la acción y efecto de reinsertarse” (p.1). mientras tanto, lo social es un adjetivo perteneciente o relativo a la sociedad. De esta manera, la reinserción es efecto de la rehabilitación, en la inserción el privado de libertad busca integración con la sociedad para ser una persona de bien. Méndez (2008) dedujo que anteriormente: “se utilizaba el termino readaptación

para referirse a la reinserción” (p.19). Sin embargo, la definición de reinserción es la más adecuada ya que busca brindar una oportunidad a las personas privada de libertad para recuperarse y poder lograr tener el disfrute pleno de sus derechos en libertad.

Desde el punto de vista de García Ramírez citado por Méndez (2008) ha dicho que: “la reinserción de las PPL es una idea ambiciosa pero también peligrosa ya que busca recrear, generar, transformar, modificar y hacerlo un hombre de bien al delincuente, sin embargo lograr este objetivo sería aniquilar su libertad humana” (p. 120). El autor toma postura sobre la base de que nadie puede obligar a una persona a cambiar su vida. Asimismo, Méndez (2008) afirmó que en la actualidad se insiste en que la reinserción es la acción de devolver al sujeto saneado, no obstante, el Estado ni siquiera cuenta con los medios y los recursos para aplicar un tratamiento adecuado de la PPL, de ahí que las autoridades estatales en sus discursos pregonan la reinserción de los privados de libertad, cuando en la práctica solamente existe un control mediante la prisión sin una verdadera visión de rehabilitación y reinserción social. De esta manera Méndez (2008) dedujo que “las PPL deben tener la oportunidad de vivir nuevamente en libertad” (p. 37). En Ecuador lamentablemente, no se cumple con la finalidad del sistema penitenciario, que es reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad.

4 CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

4.1 Tipo de Investigación

La presente investigación tiene un enfoque mixto debido a que para abordar la actual problemática de la deficiente política penitenciaria se tuvo previsto analizar variables cuantitativas en relación a las Personas Privadas de Libertad (PPL) internadas en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 (CPLC N.1) y posteriormente se procedió a efectuar análisis cualitativo en las PPL del CPLC N.1 que se encuentran en fase de reinserción social y funcionarios públicos de la SNAI.

Asimismo, de acuerdo con la finalidad, corresponde a un estudio de tipo aplicada ya que en un primer momento busca examinar si la actual política pública satisface las necesidades de rehabilitación y reinserción de las Personas Privadas del Libertad para posteriormente formular las recomendaciones de mejoras que deben implementarse en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1, a fin garantizar el derecho Constitucional a la Rehabilitación y posterior reinserción social.

De igual forma, de acuerdo con el nivel de profundidad la presente investigación es de tipo exploratoria y descriptiva; exploratoria porque se busca por primera vez extraer información de las personas privadas de libertad sobre si las actuales políticas públicas satisfacen el derecho constitucional a rehabilitación y reinserción; y, es descriptiva porque describirá la situación actual de las PPL del CPL Chimborazo N .1 en relación a la rehabilitación y reinserción social.

4.2 Universo, Muestra y Fases de Estudio

La presente investigación se ejecutará en dos fases cuyo diseño metodológico se presenta a continuación:

4.2.1 Primera Fase

Esta fase cuenta con un enfoque cuantitativo, aquí se empleará la técnica de la encuesta, cuyo instrumento de recolección de datos será el cuestionario que serán dirigidas a las Personas Privadas de Libertad de Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1. de la ciudad de Riobamba.

- El universo de estudio son las Personas Privadas de Libertad (PPL)
- La muestra que empleará en el presente trabajo de investigación son las PPL del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1
- Para la conformación de la muestra se encuestará a 137 PPL del CPL Chimborazo N.1, cifra que las requerida por la fórmula de población finita conocida (Álvarez, 2018) cuyo margen de error es del 00,08%

$$n = \frac{N * p * q * Z^2}{pq * Z^2 + (N - 1) * e^2}$$

- El tipo de muestreo es probabilístico debido a que se realizará encuestas de manera aleatoria a PPL recluidos en el CPL Chimborazo N.1
- La recolección de datos se realizará de manera presencial en CPL Chimborazo N.1 a través de encuestas impresas dirigidas a las personas privadas de libertad.

4.2.2 Segunda Fase

En esta fase se utilizará un enfoque cualitativo y se empleará como técnica la entrevista y cuyo instrumento que se utilizará es el guion de entrevista, dirigidas a Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1 que encuentran en la etapa de reinserción social y funcionarios públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes infractores (SNAI) del CPL Chimborazo N.1.

- El universo de estudio son las PPL en etapa de reinserción social y funcionarios públicos de la SNAI.
- Se utilizará como muestra a las PPL de CPL Chimborazo N.1 que encuentran en la etapa de reinserción social y a funcionarios públicos de este centro.
- Para la conformación de la muestra se entrevistará a tres PPL del CPL Chimborazo N.1 en fase reinserción social y a tres funcionarios de la SNAI.
- El tipo de muestreo no probabilístico debido a que se realizará entrevistas a tres PPL del CPL Chimborazo N.1 que se encuentran en fase de reinserción social y a funcionarios de la SNAI: las entrevistas serán dirigidas al líder laboral, al responsable jurídico y un personero de seguridad.
- El procedimiento de recolección de datos se realizará de manera presencial en CPL Chimborazo N.1. Las entrevistas serán grabadas y procesadas con el programa del Atlas Ti y transcritas a word para obtención de resultados.

4.3 Instrumento de Recolección de Datos

Los instrumentos que utilizaremos para la recolección de datos son el Cuestionario y el Guion de Entrevista

4.3.1 El Cuestionario

A través del siguiente cuestionario se procederá a recolectar datos de las Personas Privadas de Libertad que se encuentran en el interior del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1.

Variables de la hipótesis	Subvariables	Dimensiones	Tipo de pregunta	Pregunta al encuestado	Opciones de respuesta
Política Pública en rehabilitación social	Participación en la elaboración de las políticas penitenciarias	Personas Privadas de Libertad	Opción múltiple	1.- Las políticas públicas son las respuestas del Estado a una problemática. Ejemplo las respuestas de las autoridades a la actual violencia carcelaria. Considerando lo dicho, te pregunto lo siguiente: ¿con qué frecuencia las autoridades de la SNAI solicitan tu participación u opinión en la elaboración y construcción de políticas públicas en rehabilitación social?	elija la opción que más se ajuste a su criterio: 1.- siempre 2. a veces 3. nunca Explique su respuesta

	as				
	Enfoque en derechos humanos	Derechos humanos de las PPL	Mixta	<p>2.- Las políticas públicas con enfoque en derechos humanos reafirman la garantía del Estado sobre la protección y defensa de los derechos de las PPL, además miden el grado de cumplimiento un derecho.</p> <p>Teniendo en cuenta lo dicho ¿crees que es necesario emplear un enfoque en derechos humanos en los programas de rehabilitación de las PPL en el interior de las cárceles para poder medir el grado de satisfacción derecho constitucional a la rehabilitación social?</p>	<p>1. Si</p> <p>2. No</p> <p>Explique él porque</p> <p>.....</p>
	Rehabilitación social	programas individualizados en	Mixta	<p>3.- ¿Durante tu internamiento en el CPL Chimborazo N.1 has recibido tratamiento individual en rehabilitación que busquen potenciar tus necesidades y capacidades</p>	<p>1. Si</p> <p>2. No</p> <p>Explique su respuesta</p>

		rehabilitación a PPL		personales para tu posterior reinserción?	
		Adicciones	Elección múltiple	<p>4.- ¿En la actualidad consumes algún tipo de sustancias estupefacientes?</p> <p>Elige una respuesta:</p>	<p>Elige una respuesta:</p> <p>1. SI</p> <p>2. NO</p> <p>Si tu respuesta es afirmativa, especifica si el consumo de sustancias estupefacientes lo adquiriste en la cárcel o en la calle y que fue lo que te motivó consumir.....</p>
		organizaciones ilícitas	Mixta	<p>5.- ¿Actualmente usted pertenece a alguna organización ilícita?</p>	<p>Elige una respuesta:</p> <p>3. SI</p> <p>4. NO</p> <p>Si tu respuesta es afirmativa,</p>

					detalla si te uniste a la organización en la cárcel o en la calle y que fue lo que motivó a pertenecer a ese grupo
		Programas y actividades internas	Mixta	6.- Según tu criterio ¿Consideras que la infraestructura del CPL Chimborazo N.1 cuenta con los espacios adecuados para desarrollar los programas y actividades de rehabilitación y reinserción de las PPL?	1. SI 2. NO Explique el porqué de su respuesta.....
Personas Privadas de Libertad	programas de rehabilitación social		Mixtas	7.- A tu criterio ¿crees que la “no obligatoriedad” de las actividades y programas en el interior de las cárceles establecido en el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal trae como consecuencia el desinterés de las PPL en participar en programas de rehabilitación y	1. SI 2. NO Explique el porqué de su respuesta.....

				reinserción?	
	Clasificación de las PPL por niveles de seguridad		Mixtas	<p>8.- La normativa penitenciaria estipula la clasificación de los privados de libertad por niveles de seguridad, sin embargo, el CPL Chimborazo N.1 no existe la referida clasificación por niveles de peligrosidad.</p> <p>a tu criterio ¿El estar mezclado con PPL de diferentes niveles de peligrosidad, te genera algún efecto negativo en tu proceso de rehabilitación y posterior reinserción social?</p>	<p>1. SI</p> <p>2. NO</p> <p>Explique el porqué de su respuesta.....</p>
			Mixta	<p>9.- Según tu criterio ¿crees que los programas y actividades impartidos al interior del Centro de Privación de Libertad, son los adecuados para cumplir con la rehabilitación y te proporcionan las herramientas necesarias para tu posterior reinserción con la sociedad?</p>	<p>1. SI</p> <p>2. NO</p> <p>Explique el porqué de su respuesta.....</p>

			<p>Elección múltiple</p> <p>10. -De las opciones que te detallo a continuación ¿Qué acciones consideras necesario implementar en el centro de privación de libertad Chimborazo N.1 para potenciar tu derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social?</p> <p>Elige las opciones que mas se ajuste a tu criterio:</p>	<p>Elige las respuestas que mas se ajuste a tu criterio.</p> <p>1.Actividades y programas de rehabilitación con enfoque en derechos humanos.</p> <p>2.implementación de la Participación obligatoria en todas las actividades y programas de rehabilitación en el interior de la cárcel</p> <p>3.-Buscar el apoyo de la empresa privada para que en el interior de la cárcel se elaboren productos y servicios con la mano de obra de las PPL y se pueda lograr un</p>
--	--	--	---	--

					auto sustento económico.
			Pregunta Abierta	Según tu criterio que actividades y programas deben de implementarse en el CPL Chimborazo N.1 para lograr una verdadera rehabilitación y posterior reinserción con la comunidad.	Explique.....

4.3.2 *Guion de Entrevista*

Para la recolección de datos cualitativos se utilizará el guion de entrevista dirigida a las Personas privadas de Libertad en etapa de reinserción social del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 y a funcionarios del referido Centro de Privación de Libertad.

VARIABLES DE LA	SUBVARIABLES	DIMENSIONES	PREGUNTA AL ENTREVISTADO
----------------------------	---------------------	--------------------	---------------------------------

HIPOTESIS			
Política en rehabilitación y reinserción social	Participación en la elaboración de políticas publicas		<p>1.- Las políticas públicas son las respuestas del Estado a una problemática. Ejemplo las respuestas de las autoridades a la actual violencia carcelaria. Considerando lo dicho, te pregunto lo siguiente:</p> <p>¿Con qué frecuencia las autoridades de la SNAI solicitan tu participación y opinión en la elaboración de política públicas en rehabilitación en reinserción social?</p> <p>Explique</p>
	Políticas con enfoque en derechos humanos		<p>2.- Las políticas públicas con enfoque en derechos humanos reafirman la garantía del Estado sobre la protección y defensa de los derechos de las PPL, además miden el grado de cumplimiento de un derecho.</p> <p>Teniendo en cuenta lo dicho ¿crees que es necesario emplear un enfoque en derechos humanos en los programas de rehabilitación</p>

			en el interior de las cárceles para poder medir el grado de satisfacción de los derechos constitucionales a la rehabilitación y reinserción de los reclusos?
	Rehabilitación y reinserción		3.- Desde tu visión ¿Crees que el CPL Chimborazo N.1 hace lo necesario y/o suficiente, para que los privados de libertad, tengan correcta rehabilitación para su posterior reinserción? Explique.....
		Actividades y programas	4.- Según tu criterio ¿crees que actualmente las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1 cuentan con las actividades y programas eficaces para rehabilitarse y posteriormente reinsertarse con la sociedad? Explique

Personas Privadas de Libertad	Desinterés en actividades y programas		<p>5.- A tu criterio ¿crees que la no obligatoriedad de las actividades y programas en el interior de las cárceles determinada en el artículo 9 del COIP, genera desinterés en la rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad</p> <p>Explica.....</p>
	Propuesta de mejora	Iniciativa privada	<p>6.- Conforme a tu visión, cuál es tu opinión sobre la necesidad de buscar el apoyo de la empresa privada para que en el interior de la cárcel se elaboren productos y servicios con la mano de obra de las PPL y se pueda lograr un auto sustento económico.</p>
			<p>7.- Conforme a tu experiencia personal ¿Qué actividades y programas consideras necesario implementar para garantizar el derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social de las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1?</p>

	Política de reinserción social	Apoyo a preliberados	8.- Desde tu experticia ¿has observado que las personas privadas de libertad que pasan del régimen cerrado a la fase de reinserción, reciben apoyo del Estado para lograr reincorporarse a los ámbitos económicos, social y laboral? Explique
--	--------------------------------	----------------------	---

5 CAPITULO IV. ANALISIS DE RESULTADOS

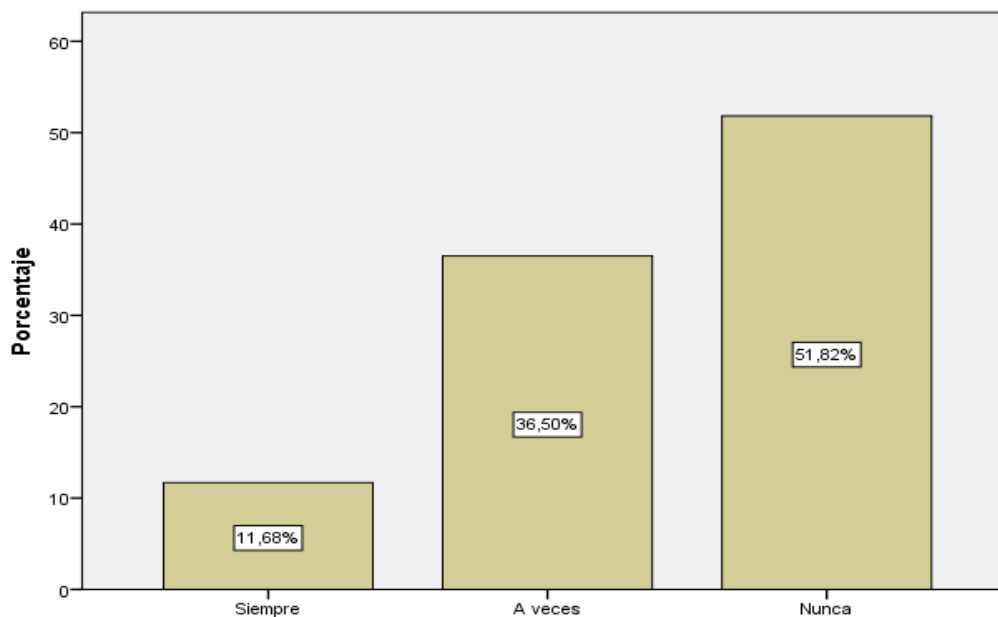
En este capítulo se realizará el análisis e interpretación de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos y se descifrarán los resultados con base en el desarrollo de los capítulos anteriores, con la finalidad de dar respuesta a los objetivos de investigación. En la primera fase se utilizó el cuestionario como instrumento de recolección de datos y en la segunda fase se realizó entrevistas en profundidad a PPL en fase de reinserción social y funcionarios del centro de privación de libertad Chimborazo N.1.

De los instrumentos utilizados, el cuestionario estuvo compuesto por once preguntas de las cuales ocho fueron mixtas, dos de opción múltiple, y una pregunta abierta, se aplicó a un total de 137 Personas Privadas de Libertad. Mientras que en la segunda fase como instrumento de recolección de datos se utilizó el guion de entrevista, se realizó seis entrevistas: a tres PPL en fase de reinserción social y a tres funcionarios del CPL Chimborazo N.1

5.1 Análisis de Resultados Primera Fase

Figura 1

Grado de Participación en construcción de política penitenciaria de las PPL



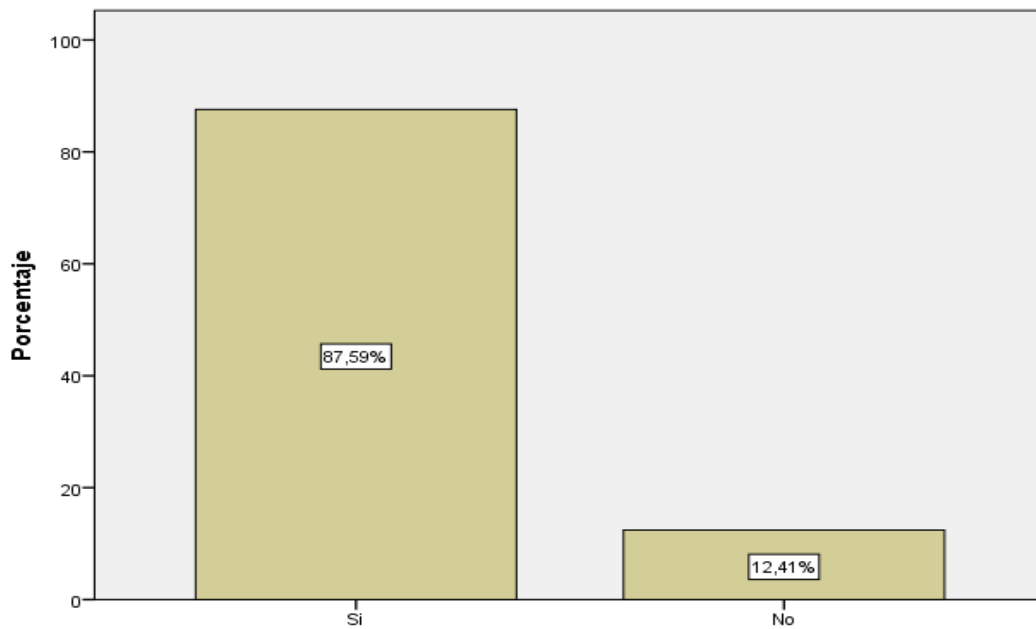
Nota. La figura muestra las cifras del grado de participación de las PPL en la construcción de la política pública penitenciaria.

El objetivo de hacer esta pregunta en la encuesta fue determinar cuál es el grado de participación de las personas privadas de libertad en la construcción de política públicas. Los resultados encontrados fueron los siguientes: 51,8% respondió que nunca han sido tomados en cuenta, 36,5% contestó que solo a veces son tomados en cuenta, 11,7% dijo que siempre son tomados en cuenta. Esto indica que en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 la mayoría de las PPL no son tomadas en cuenta en la elaboración de las políticas públicas penitenciarias. En el capítulo II se explicó que las teorías mixtas buscan que la política se construya con la participación de la

sociedad y de Estado, especialmente la Teoría del entramado o redes que determina a la construcción de la política pública como el resultado de interrelaciones entre instituciones, grupos e individuos que conforman una red de influencia mutua, es decir su construcción se logra teniendo en cuenta a todos los actores involucrados en la problemática, de ahí la preferencia de las personas privadas de libertad en que buscan en ser tomados en cuenta en la construcción de la política penitenciaria.

Figura 2

Implementación de política pública penitenciaria con enfoque en Derechos Humanos



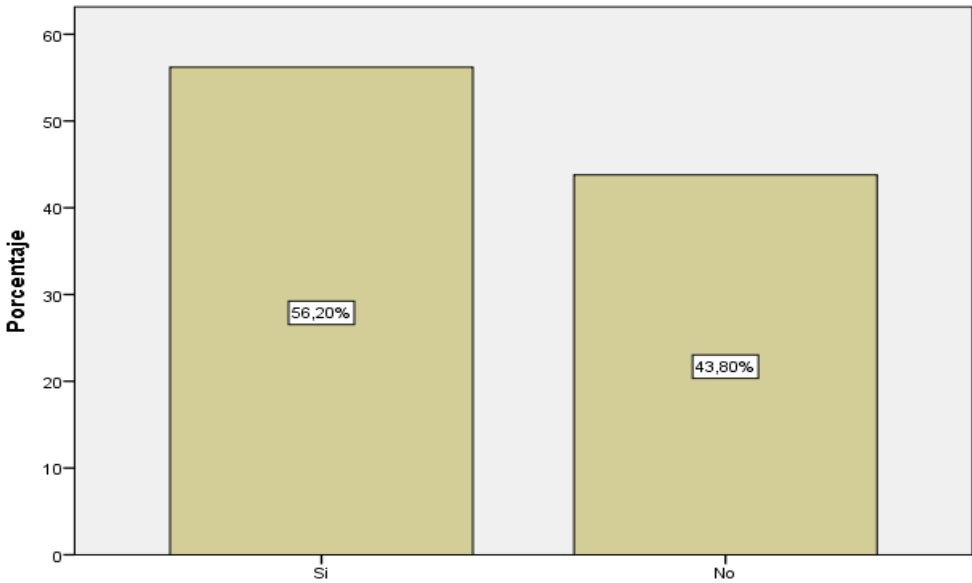
Nota. La figura muestra las cifras sobre la opinión de las PPL en la implantación de la política con enfoque en derechos humanos.

El objetivo de hacer esta pregunta en la encuesta fue buscar criterios de las personas privadas de libertad sobre la implementación de la política penitenciaria con enfoque en derechos humanos para medir el grado de cumplimiento de derecho a la rehabilitación y posterior reinserción. Los resultados encontrados fueron los siguientes:

87,6% cree que es necesario implementar el referido enfoque, mientras que el 12,4% respondió que no es necesario implementar este enfoque. Esto indica que la mayoría de las PPL consideran que es necesario implementar el enfoque en derechos humanos en la elaboración de la política penitenciaria. En el capítulo II se explicó que la política pública con enfoque en derechos humanos es el conjunto de acciones y decisiones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva, con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad e intersectorialidad. Además, buscan medir el grado de cumplimiento de un derecho. De esta manera las PPL del CPL Chimborazo N.1 confirman su preferencia por la implementación de políticas penitenciarias con enfoque en derechos humanos.

Figura 3

Tratamiento Individual para potenciar capacidades en rehabilitación y posterior reinsertión social



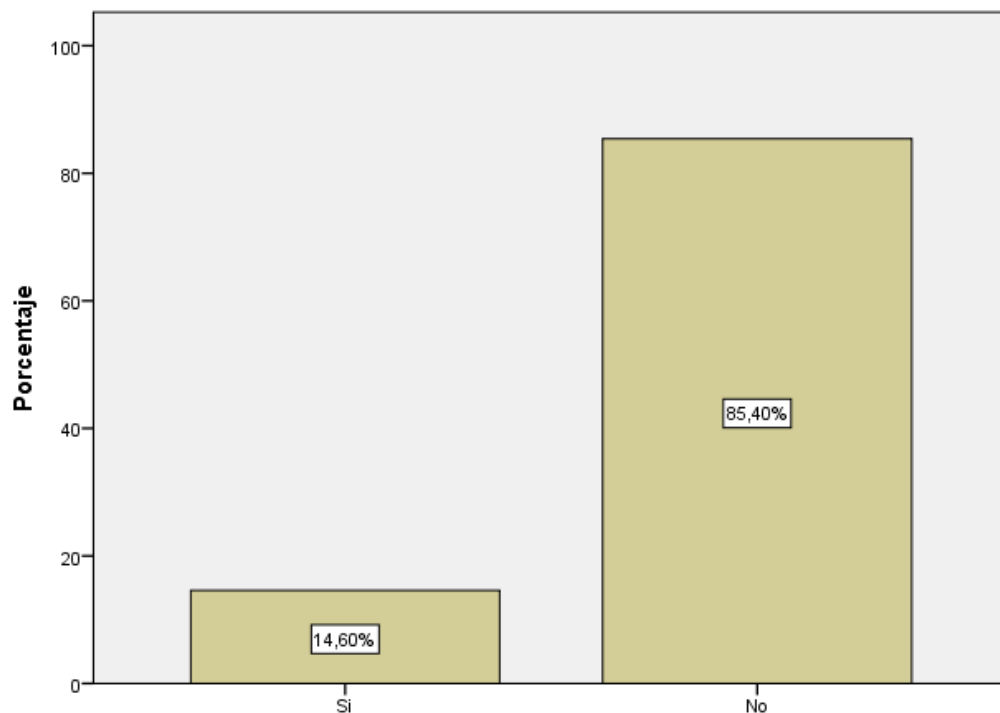
Nota. La figura muestra las cifras sobre si las PPL han recibido tratamiento individualizado en rehabilitación que busquen potenciar sus capacidades personales.

El objetivo de hacer esta pregunta en la encuesta fue determinar si las personas privadas de libertad del CPL Chimborazo N.1 durante su internamiento han recibido tratamiento individualizado en rehabilitación para potenciar sus capacidades en aras de su posterior reinserción social. Los resultados encontrados fueron los siguientes: 56,2% considera que ha recibido tratamiento individual, mientras que el 43,8% respondió que no ha recibido ningún tipo de tratamiento individual. Esto indica que la mayoría de los encuestados si ha recibido un tratamiento individualizado. En el capítulo II explico que las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos mencionan que los centros penitenciarios deben de reducir las diferencias entre la vida en prisión y en libertad, además las citadas reglas dedujeron que el tratamiento de los condenados tiene por objeto inculcar el sentido de responsabilidad para vivir de acuerdo a lo que establece la ley, mantenerse con el esfuerzo de su trabajo pero para lograr este propósito se debe emplear un tratamiento individual utilizando todos los medios morales, curativos, educativos, espirituales, entre otros. La individualización del tratamiento requiere un sistema flexible en grupos de reclusos, cada grupo deben de ser distribuidos en establecimientos distintos para que reciba el tratamiento necesario. En consecuencia, la mayoría de las PPL infieren a ver recibido un tratamiento individual, sin embargo, más del 40% de reclusos no ha recibido es tipo de tratamiento, lo que resulta preocupante si

se toma en consideración que todos los internos deben de recibir tratamiento individual para potenciar su rehabilitación que le sirva para poderse reinsertar en la sociedad.

Figura 4

Consumo de algún tipo de sustancia estupefaciente

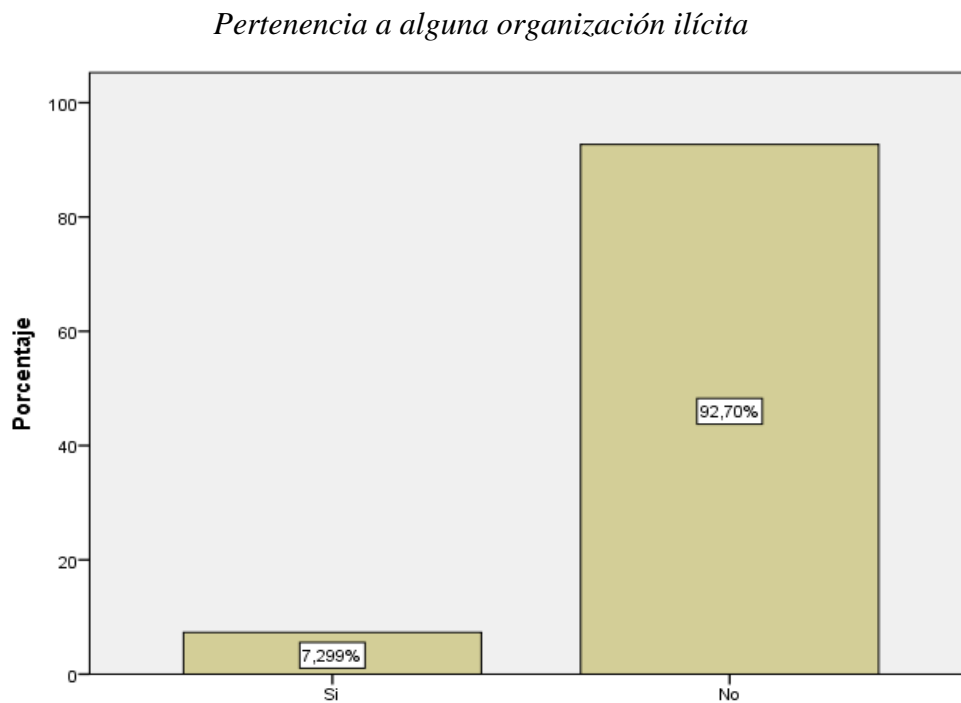


Nota. La figura muestra las cifras los resultados sobre si las PPL consumen algún tipo de sustancias estupefacientes.

El objetivo de hacer esta pregunta en la encuesta fue medir el porcentaje de consumo de sustancias estupefacientes de las personas privadas de libertad del CPL Chimborazo N.1 para saber en qué medida afecta a la rehabilitación. Los resultados encontrados fueron los siguientes: 14,6% reconoce que, si consume algún tipo de sustancias estupefacientes, mientras que el 85,4% dice que no consume ningún tipo de sustancia estupefaciente. Esto indica que la mayoría de las PPL del CPL Chimborazo N.1 no consume sustancias estupefacientes. En los antecedentes del problema se explicó

que el consumo de sustancias estupefacientes afecta a la rehabilitación y posterior reinserción de las PPL de ahí la preferencia de las PPL en no consumir este tipo de sustancias.

Figura 5



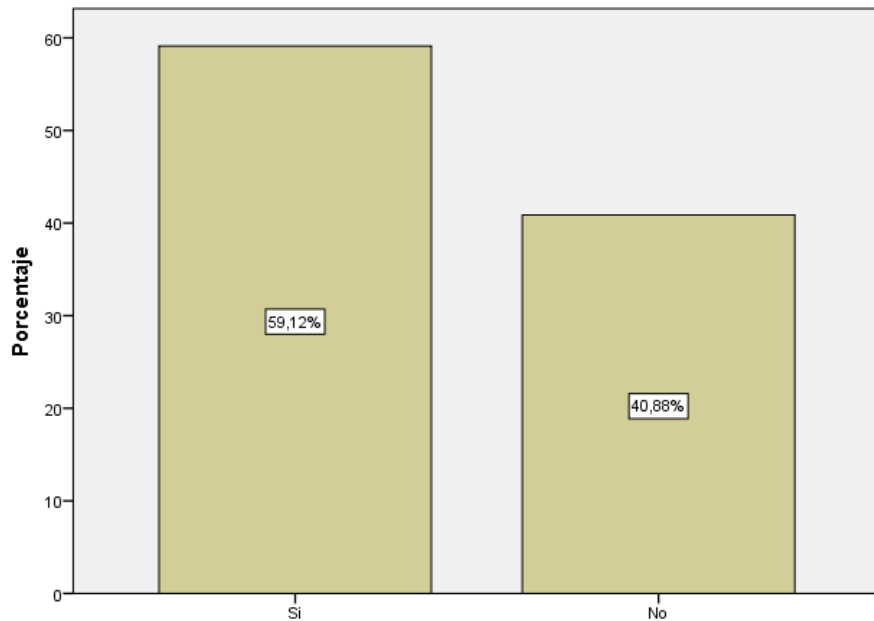
Nota. La figura muestra las cifras los resultados sobre si las PPL pertenecen a alguna organización ilícita.

El objetivo de hacer esta pregunta en la encuesta fue encontrar el porcentaje de las personas privadas de libertad del CPL Chimborazo N.1 que pertenecen a alguna organización ilícita para medir en qué medida afecta a la rehabilitación. Los resultados encontrados fueron los siguientes: 7,3% reconoce su pertenencia a una organización ilícita y el 92,7% menciona que no pertenece a ninguna organización ilícita. Esto muestra que la mayoría de las personas privadas libertad prefieren mantenerse al margen de organizaciones delictivas. Como se indicó en marco referencial la presencia de

organizaciones delictivas en interior de las cárceles del país afecta a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Figura 6

Infraestructura adecuada del CPL Chimborazo N.1



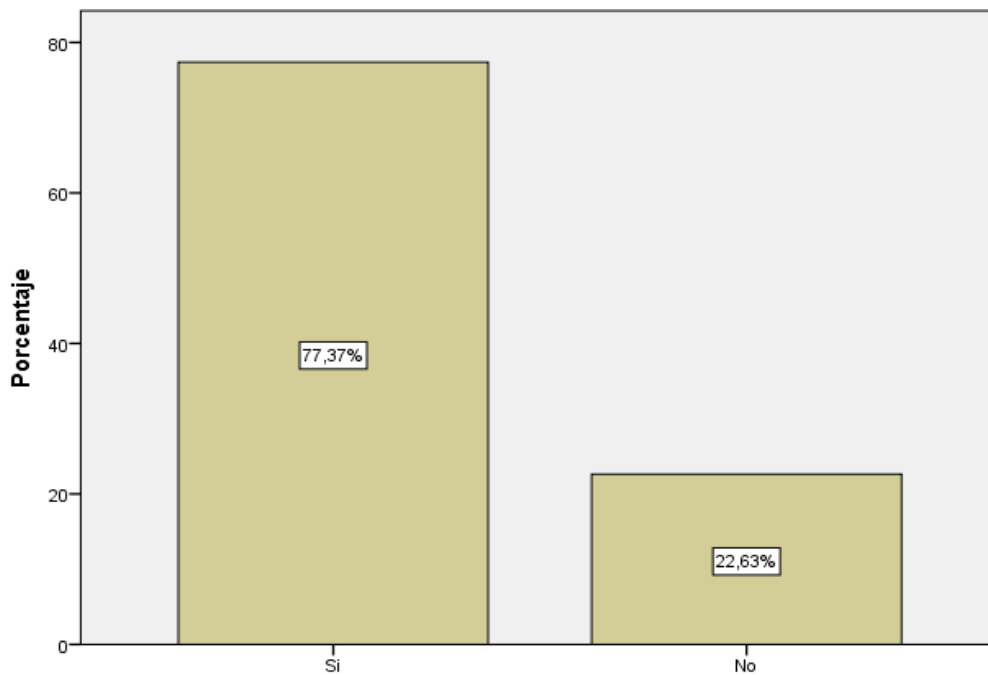
Nota. La figura muestra las cifras sobre si las PPL consideran que el CPL Chimborazo N.1 cuenta con infraestructura adecuada para desarrollar actividades y programas de rehabilitación y reinserción.

El objetivo de hacer esta pregunta fue esgrimir criterios de las personas privadas de libertad sobre si los espacios del CPL Chimborazo N.1 son adecuados para realizar programas de rehabilitación y medir el grado de afectación a este derecho constitucional. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: 59,1% reconoce que el CPL si cuenta con los espacios adecuados, mientras que el 40,9% cree que en el CPL hace falta espacios para desarrollar programas en rehabilitación. La mayoría de las PPL reconoce que el centro de privación de libertad Chimborazo N.1 cuenta con la infraestructura

adecuada. En el marco referencial se explicó que la inadecuada infraestructura afecta a la rehabilitación de las personas privadas de libertad, pero en el caso específico del CPL Chimborazo N.1 no tendría ese problema.

Figura 7

Desinterés por no obligatoriedad de actividades

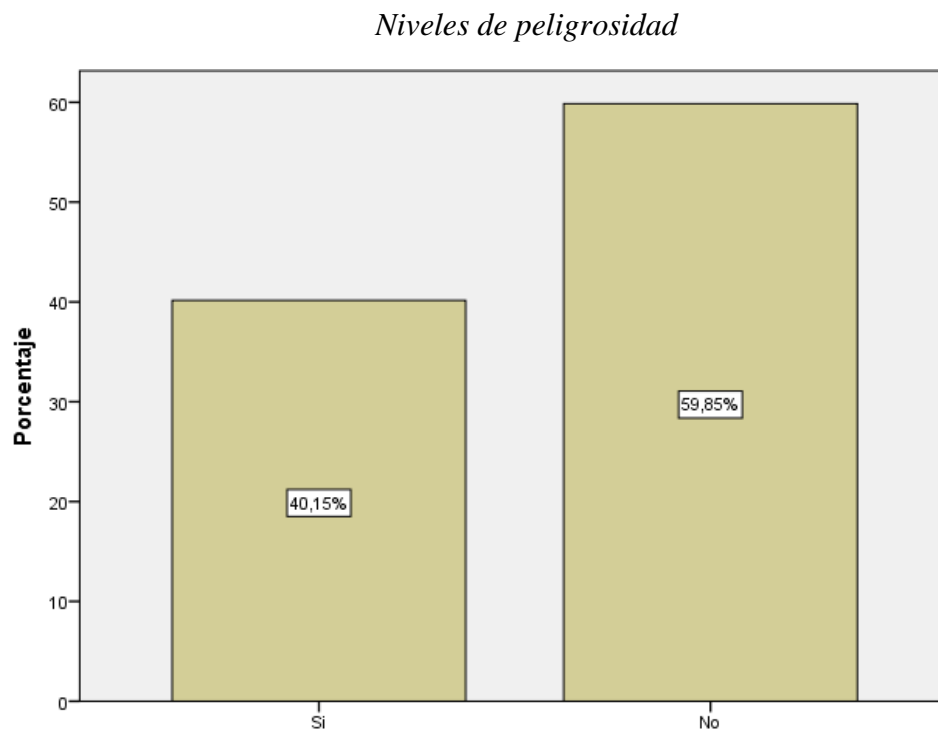


Nota. La figura muestra los resultados sobre si existe afectación a la rehabilitación por la no obligatoriedad de actividades y programas en el interior del CPL.

La finalidad de hacer esta pregunta fue determinar si la no obligatoriedad de actividades de las PPL en las cárceles genera desinterés en la participación de actividades y programas de rehabilitación para verificar en qué medida afecta al derecho constitucional a la rehabilitación social y posterior reinserción de las PPL. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: 77,4% cree que, si genera desinterés,

mientras que el 22,6% cree que esta situación no genera desinterés. Esto indica que la mayoría de privados de libertad piensa que la no obligatoriedad de actividades y programas genera desinterés en participar en dichos programas. En el marco referencial se explicó que el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal, (2014) dispone que las actividades y programas de rehabilitación social son de carácter voluntarias, en los antecedentes de problema se dedujo que esta situación afecta de manera negativa al proceso de rehabilitación social, de ahí que, la mayoría de las PPL no estén de acuerdo con citada disposición legal.

Figura 8

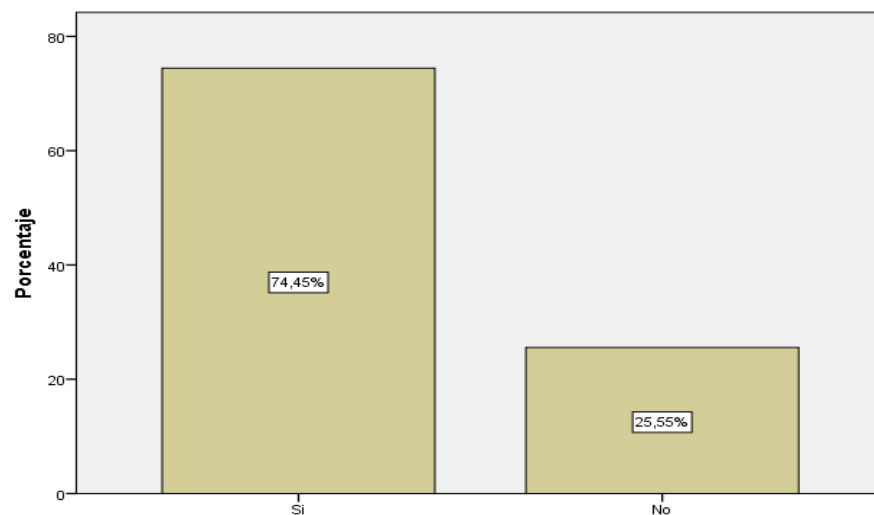


Nota. La figura muestra las cifras sobre si genera algún efecto negativo la inexistencia de clasificación por niveles de peligrosidad en el CPL Chimborazo N.1.

El objetivo de hacer esta pregunta fue determinar si la inexistencia de clasificación por niveles de peligrosidad de las PPL del CPL Chimborazo N.1 genera algún efecto negativo en su rehabilitación. Los resultados encontrados fueron los siguientes: el 40,1% considera que, si le genera efectos negativos, Mientras que el 59,9 %, respondió que esta situación no le genera ningún efecto negativo. Esto refleja que la mayoría de las PPL cree que el no estar clasificados por niveles de seguridad no le genera ningún efecto negativo en su proceso de rehabilitación. En el marco teórico se explicó que los instrumentos internacionales de derechos humanos especialmente las Reglas de Nelson Mandela exhortan a que exista una estricta clasificación de las PPL por niveles de seguridad y de peligrosidad con programas específicos para cada grupo, asimismo las mencionadas reglas pregonan que la capacidad máxima de los CPL debe de ser de 500 personas y el CPL de Riobamba cuenta con aproximadamente con esa cantidad de internos. Esta situación explicaría la preferencia de las PPL por compartir su rehabilitación con privados de libertad de diferentes niveles de peligrosidad.

Figura 9

Programas adecuados en rehabilitación social en el CPL Chimborazo N.1

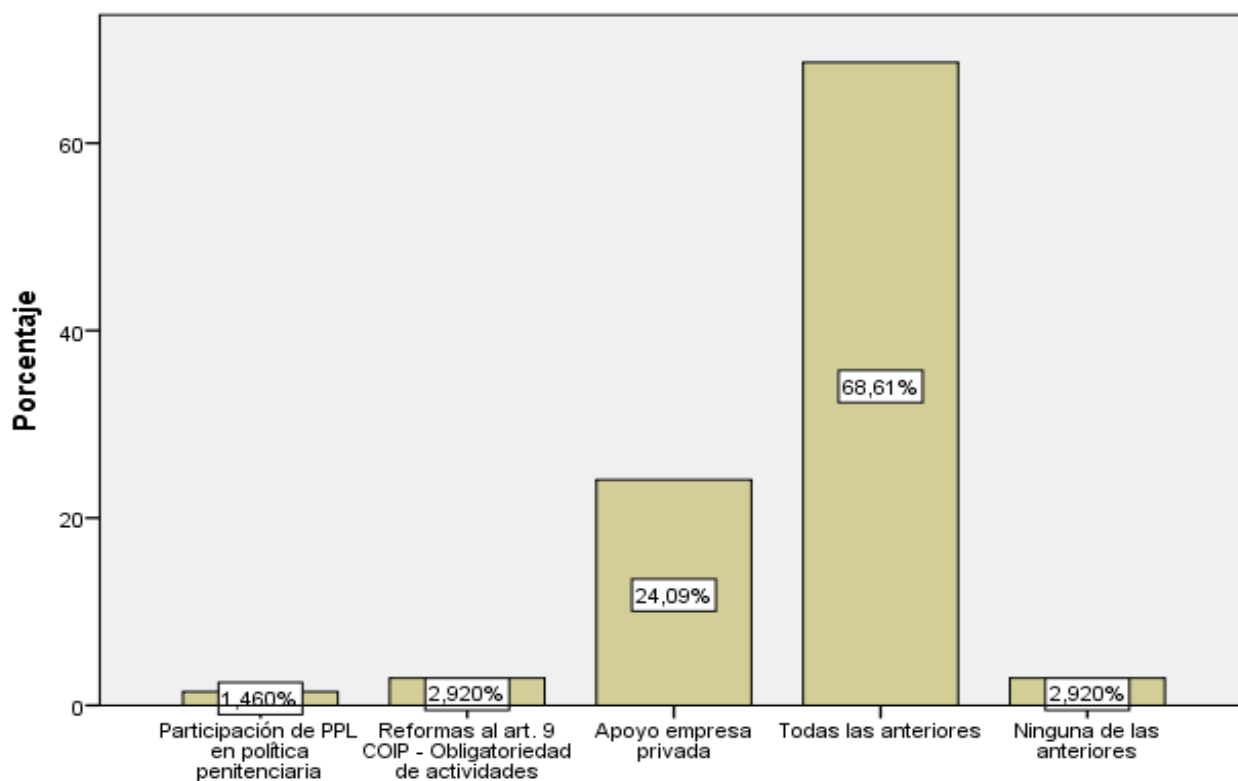


Nota. La figura muestra las cifras sobre si los programas y actividades impartidos en el interior del CPL Chimborazo N.1 son los adecuados para la rehabilitación.

El objetivo de hacer esta pregunta fue cuantificar el criterio de las PPL sobre si las actividades y programas son adecuados para cumplir con el derecho constitucional a la rehabilitación y posterior reinserción social. Los resultados encontrados fueron los siguientes: el 74,5% considera que, los programas y actividades del CPL Chimborazo N.1 si son las adecuadas, Mientras que el 25,5 %, respondió que no son adecuados. Esto revela que la generalidad de las PPL del CPL Chimborazo N.1 si cuentan con los programas adecuados en rehabilitación social. En los antecedentes del problema se tomó como referencia el informe anual de La Defensoría del Pueblo del Ecuador que durante su visita a varias cárceles de país pudo palpar la insuficiencia de infraestructura en el país, sin embargo, en el CPL Chimborazo N.1 a criterio de la mayoría de las PPL si cuenta con los programas y actividades adecuadas en rehabilitación.

Figura 10

Acciones necesarias a implementar para potenciar la rehabilitación



Nota. La figura muestra las cifras sobre la preferencia de las PPL para que se implemente acciones necesarias para potenciar la rehabilitación y la reinserción social.

El propósito de hacer esta pregunta fue encontrar el criterio de las personas privadas de libertad sobre qué acciones considerarían necesarias implementar en el sistema de rehabilitación social para garantizar el derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: El 24% considera que se debe de buscar el apoyo de la empresa privada; el 2,9% considera que solo se debe reformar el artículo 9 del COIP; y, el 1,5% opina que solo se debe de participar en la elaboración de la política pública penitenciaria; mientras tanto el 68,6% piensa que se

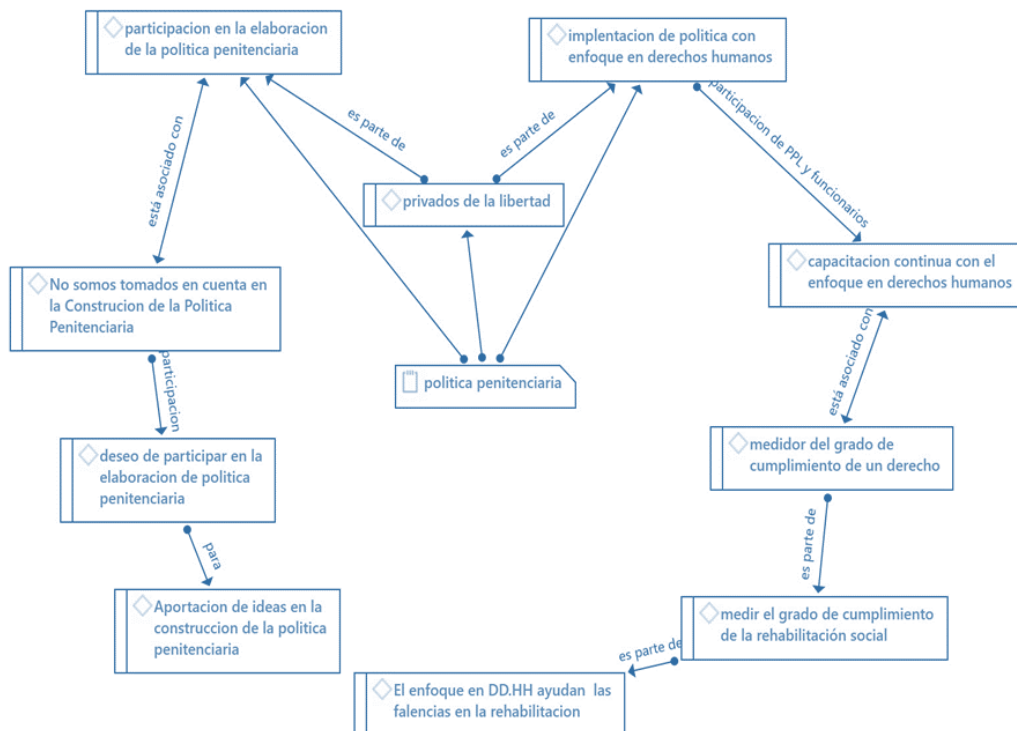
debe de implementar todas las acciones de talladas y apenas el 2,9% aduce que ninguna de las acciones propuestas es adecuada. Esto muestra que la mayoría de las personas privadas de libertad reflexionan que es necesario que se tome en cuenta su opinión y su participación en la elaboración de políticas penitenciarias para dar soluciones a la crisis penitenciaria. Asimismo, las PPL consideran que la no obligatoriedad de las actividades en el interior de los CPL afecta al derecho constitucional a rehabilitación y posterior reinserción social. Para mejorar la rehabilitación las PPL mencionaron que es necesario buscar el apoyo de la empresa privada para que en el interior de la cárcel se elaboren productos y servicios para su auto sustento económico. En el marco teórico se tomó en cuenta las teorías mixtas de construcción de política pública que en su elaboración buscan incorporar la participación del Estado, de la sociedad y las personas involucradas en problemáticas, asimismo la Corte Constitucional exhortó a la SNAI a que construya la política penitenciaria con la participación de todos los actores involucrados en la problemática. Esto explica la preferencia de las personas privadas de libertad en participar en construcción de la política pública penitenciaria. Asimismo, en el marco referencial se deduce con claridad que la no obligatoriedad de los programas y actividades al interior de las cárceles genera desinterés en las PPL en participar en dichas actividades, lo que afecta gravemente a su derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social, esto explica la preferencia de los privados de libertad por proponer como opción que las actividades sean obligatorias al interior de las cárceles teniendo en cuenta el nivel de seguridad de cada PPL. En cuanto al ingreso de la empresa privada a las cárceles no existe impedimento normativo, de ahí que las PPL ven con buenos ojos la implementación de los referidos programas, en aras de potenciar la rehabilitación y posterior de reinserción social.

5.2 Análisis de Resultados Segunda Fase

Para el análisis de los datos cualitativos se utilizó el programa del Atlas ti. Los resultados de las entrevistas se agruparon en dos segmentos; en el primer grupo se recoge la información recolectada de las PPL en fase de reinserción social. Mientras que en el segundo grupo se recopila información proporcionada por el personal administrativo del CPL Chimborazo N.1. Asimismo, se elaboró los gráficos en cuatro segmentos que buscan profundizar las respuestas en torno a los objetivos generales, específicos y propuesta del presente trabajo investigativo.

Figura 11

Política Publica penitenciaria PPL



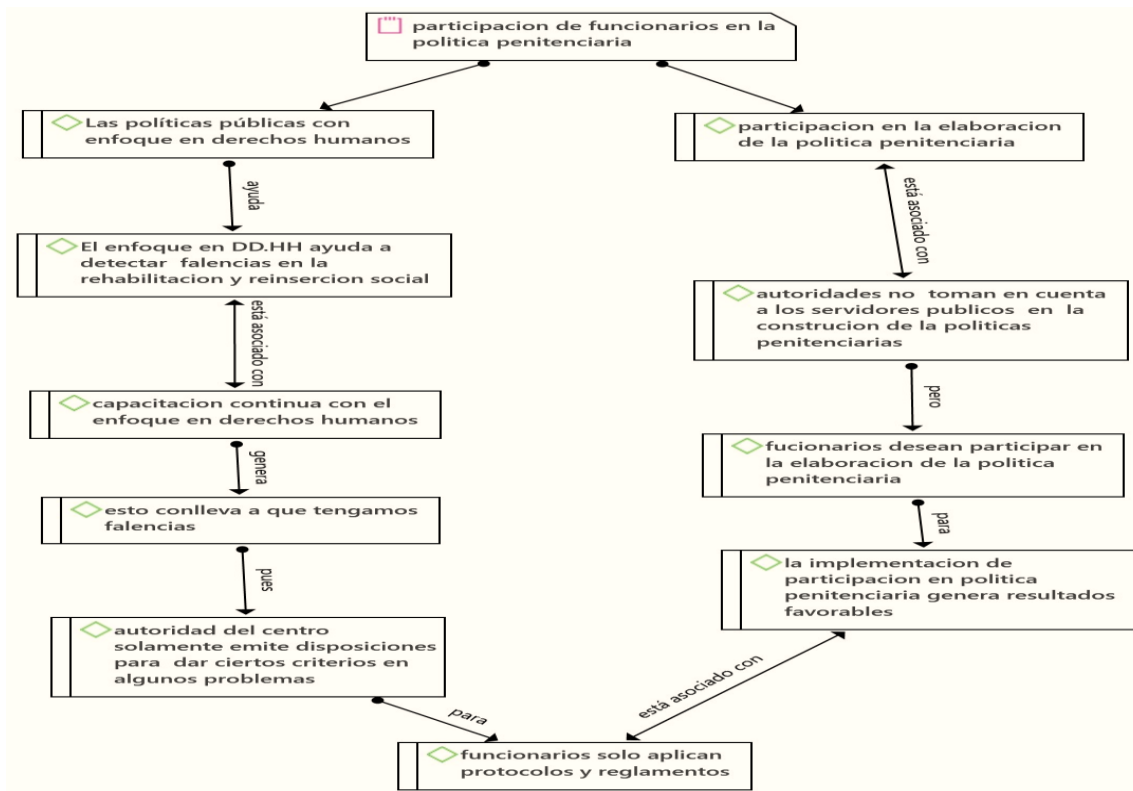
Nota. La figura muestra las ideas principales de las PPL en fase de reinserción social sobre la construcción de la política pública y el enfoque en derechos humanos. Fuente: Atlas ti.

Las personas privadas de libertad en fase de reinserción social pertenecientes al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, corroboran que las autoridades nunca solicitan la participación en la elaboración y construcción de la política penitenciaria. Asimismo, las PPL en fase de reinserción social les gustaría ser partícipes en la solución de problemas que aquejan al sistema penitenciario para aportar con ideas en aras de lograr una verdadera rehabilitación, por ejemplo: el Estado debería preocuparse en escuchar necesidades de las PPL para solventar sus requerimientos.

También de las entrevistas se deduce que en el sistema penitenciario se debería implementar un enfoque en derechos humanos para medir el grado de cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social. Esto ayudaría a mejorar situación tanto personal como psicológica de las PPL ya que muchos sufren el abandono de sus parejas y familias.

Figura 12

Política Publica penitenciaria funcionarios



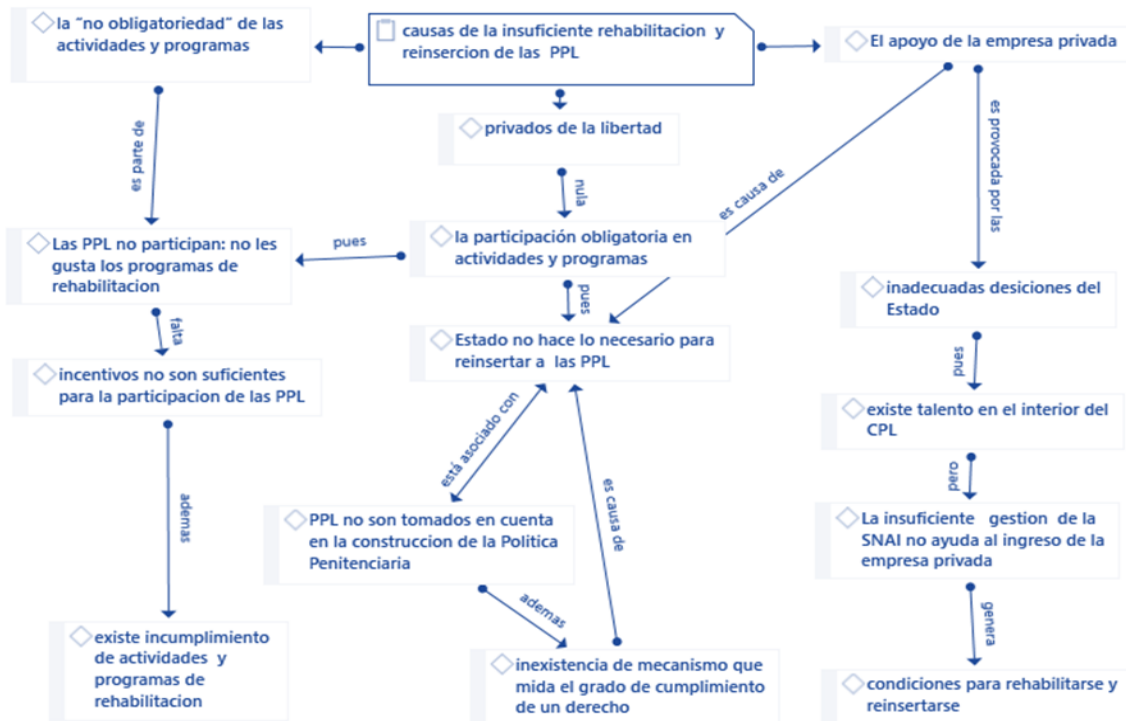
Nota. La figura muestra las ideas principales de los funcionarios del CPL Riobamba sobre la construcción de la política pública y el enfoque en derechos humanos. Fuente: Atlas ti.

Los funcionarios del CPL Chimborazo N.1 en sus entrevistas mencionaron que la construcción y la elaboración de la política penitenciaria, solamente es manejado por las autoridades en Quito, la SNAI envía un comunicado hacia el director del Centro de Privación de Libertad y este se encarga de dar ciertas disposiciones de las cuales los funcionarios cumplen y dan criterios dependiendo de la responsabilidad asignada a cada departamento, pero lamentablemente cuando van a elaborar un reglamento a un protocolo para aplicar en los Centros de Privación de la Libertad, las autoridades de la SNAI nunca no solicitan la participación u opinión, solamente les hacen conocer para

que procedan con la aplicación. De Igual manera, a los funcionarios les gustaría participar en la construcción de la política penitenciaria por cuanto conocen la materia y podrían dar criterios desde la realidad material. Por otro lado, consideran que es necesario implementar la política penitenciaria con enfoque en derechos humanos para medir el grado de cumplimiento del derecho a la rehabilitación social y poder encontrar las herramientas adecuadas par rehabilitar a las PPL.

Figura 13

Causas que generan la insuficiente rehabilitación social PPL

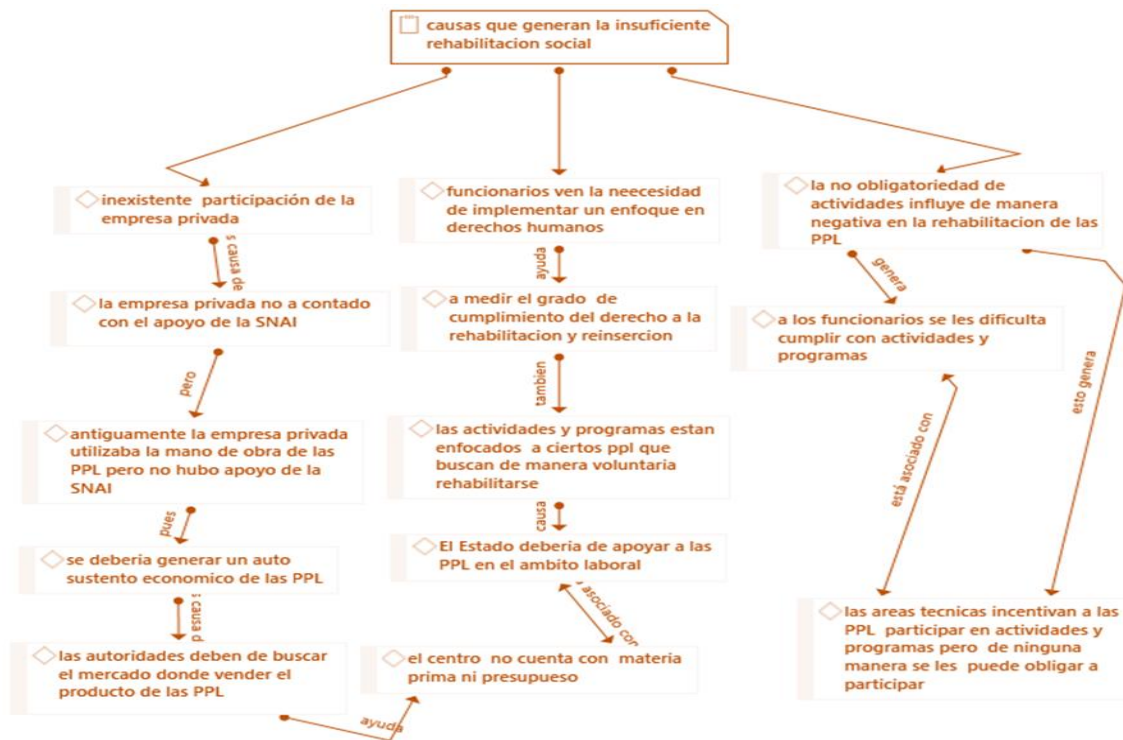


Nota. La figura muestra las ideas principales de las PPL en fase de reinserción social sobre las causas que generan una insuficiente rehabilitación social. Fuente: Atlas ti.

Las PPL en fase de reinserción social entrevistados refieren que la *no obligatoriedad* de actividades y programas genera desinterés en la rehabilitación, debido a que hay mucha gente que ve a las actividades y programas con quemeimportismo y como un juego, cuando en realidad a través de ellas deberían distraerse, realizando obras de teatro o trabajar en talleres ya que eso ayudaría a despejar la mente. por esta razón piensan que sería necesario motivarles en participar en las actividades y programas, pero consideran que es de vital importancia reformar el artículo 9 del COIP para que se establezca la obligatoriedad de participación en actividades y programas al interior de la cárcel, ya que esto ayudaría en la posterior reinserción de las PPL. De igual manera, deducen que el centro no cuenta con adecuados espacios para talleres labores y educativas. En el interior del centro no existe una iniciativa para que preso pueda generar sus propios recursos y le pueda mandar a su familia a fuera. Asimismo, las PPL que se encuentran en fase de reinserción social no reciben ningún apoyo del Estado, cuando salen a la calle no consiguen trabajo porque su historial ya queda manchado y cualquier persona tiene duda de contratarlos por eso el Estado debería buscar reinsertarlos en fuentes de empleo como fabricas para que no vuelvan a reincidir.

Figura 14

Causas que generan la insuficiente rehabilitación social funcionarios



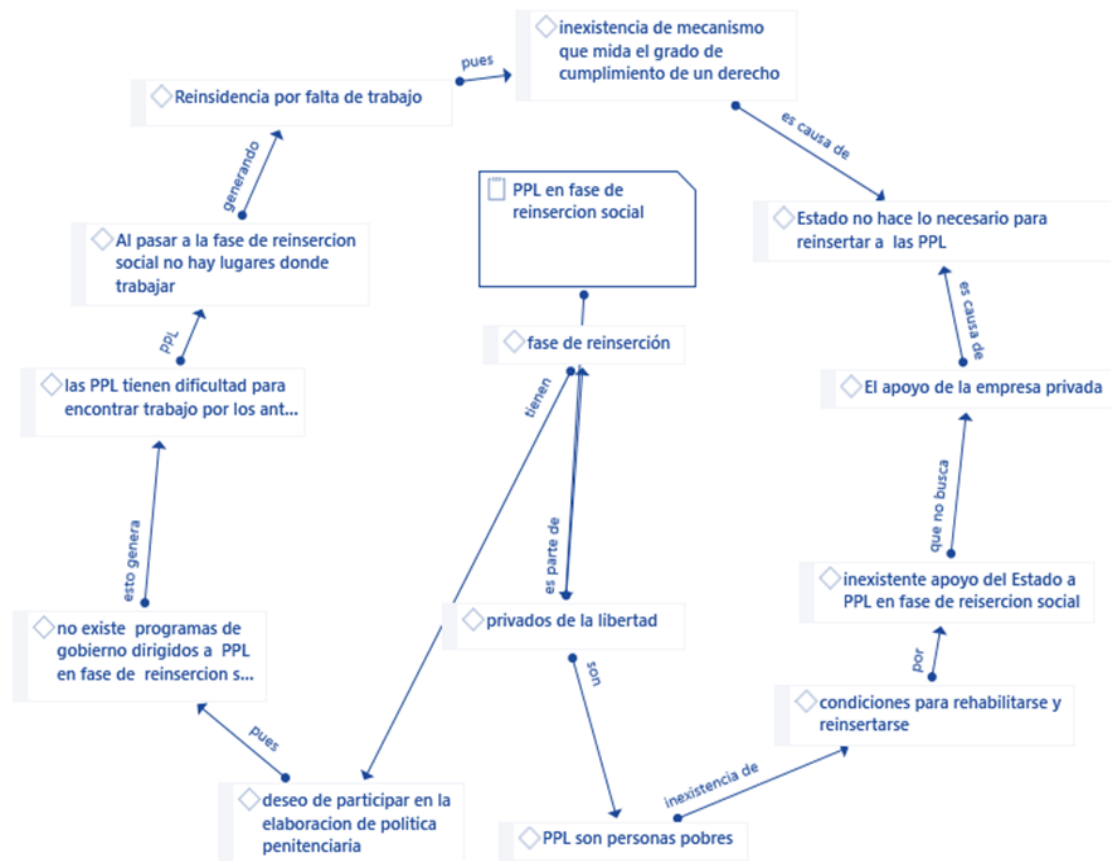
Nota. La figura muestra las ideas principales de los funcionarios sobre las causas que generan una insuficiente rehabilitación social. Fuente: Atlas ti.

Los funcionarios entrevistados deducen que el sistema de rehabilitación social no cuenta con un mecanismo adecuado para buscar una reinserción de los privados de libertad, esto conlleva a que tengamos falencias. En el CPL Chimborazo N.1 las actividades y programas está enfocado solo a ciertos grupos de privados de libertad que buscan ellos de manera voluntaria la reinserción social, por lo que hace falta potenciar las actividades de cada eje de tratamiento, para el efecto, el Estado debería de incrementar la ayuda gubernamental hacia los CPL, por ejemplo, el eje laboral no tiene el apoyo para conseguir materia prima, para hacer trabajos en panadería y talleres, ya

que no existe asignación de presupuesto establecido. El Centro funciona bajo autogestión con instituciones de la ciudad. Asimismo, consideran que la voluntariedad de participación en actividades y programas de rehabilitación al interior de los centros penitenciarios, afecta al proceso de rehabilitación. De ahí que debería obligarse a las PPL a que cumplan con alguna actividad, lamentablemente el actual marco normativo influye de manera negativa en el proceso de rehabilitación debido a que la mayoría de las PPL no le dan la importancia necesaria a las actividades y programas organizados por los profesionales técnicos del centro y esto conlleva a que las PPL no tengan una correcta rehabilitación. De ahí, los entrevistados sugieren reformas al artículo 9 del COIP para que se implemente, la obligatoriedad de actividades y programas conforme a los niveles de seguridad de cada recluso.

Figura 15

Acciones Estado en apoyo a las Personas Privadas de Libertad en fase de reinserción social. PPL.



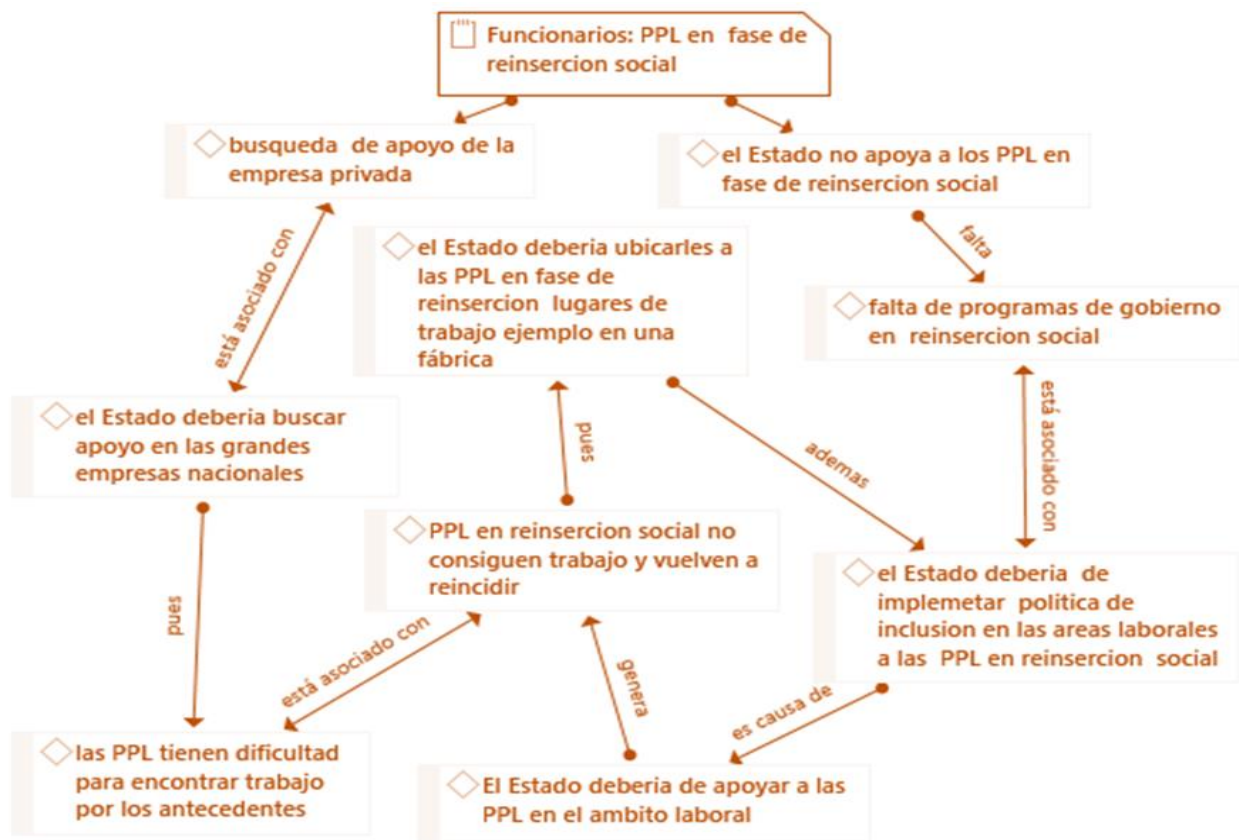
Nota. La figura muestra las ideas principales de las PPL en fase de reinserción social sobre las acciones Estado en apoyo a las Personas Privadas de Libertad en fase de reinserción social. Fuente: Atlas ti.

Los Privados de Libertad en fase de reinserción social en las entrevistas manifestaron que cuando pasaron a cumplir con los beneficios penitenciarios, el Estado no les ha brindado ningún tipo de apoyo. Asimismo, argumentaron que tampoco existe seguimiento alguno en el proceso de reinserción social que les ayude a integrarse en la sociedad. El inexistente apoyo del Estado ha dificultado que las PPL en reinserción

social puedan encontrar trabajo, pues existe desconfianza por el hecho de haber salido de la cárcel. Para mejorar esta situación los entrevistados consideraron que se debería implementar programas de reinserción para que las PPL que pasan a la prelibertad o régimen semiabierto puedan tener un lugar donde trabajar y tenga un mensual digno para su auto sustento; por falta de recursos, algunos PPL optan por volver a delinquir, por ejemplo: se podría gestionar con los municipios y las empresas privadas para les puedan brindar algún trabajo, pero eso no sucede, de ahí que hace falta programas de Estado inclusivo dirigidos a las PPL en fase de reinserción social.

Figura 16

Acciones Estado en apoyo a las Personas Privadas de Libertad en fase de reinserción social. Funcionarios.



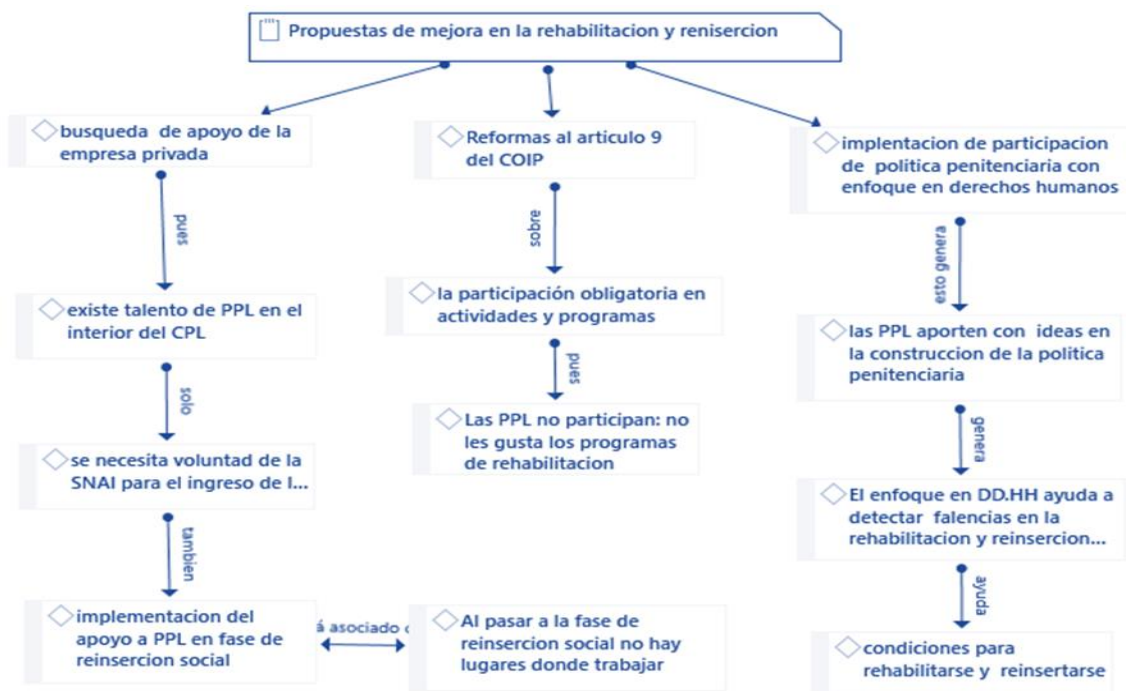
Nota. La figura muestra las ideas principales de los funcionarios sobre las acciones del Estado en apoyo a las Personas Privadas de Libertad en fase de reinserción social.

Fuente: Atlas ti.

También los funcionarios argumentaron que el Estado no apoya al privado de libertad con su reinserción, ya que consideraron que la gran mayoría de las PPL que salen con beneficio o acceden a su libertad, no logran volverse productivos en la sociedad, por eso tenemos un alto índice de reincidencia en este Centro, incluso las PPL que han pasado a la fase de reinserción social con la prelibertad y el régimen semiabierto, han manifestado que ni siquiera pueden conseguir un trabajo porque les tildan que son expresidarios. Por esta razón, los funcionarios entrevistados sugieren que se debería implementar programas de gobierno para garantizar la reinserción de las PPL en los ámbitos educativo, económico y laboral para tratar de ubicarles en ciertos lugares de trabajo, ejemplo en unas fábricas, talleres artesanales, campos de cultivos para puedan ser beneficiosos para la sociedad y también puedan beneficiarse ellos y puedan sostener a sus familias económicamente. Lamentablemente ese apoyo del Estado no se observa en las personas privadas de libertad en la fase de reinserción social.

Figura 17

Propuesta de mejora en rehabilitación y reinserción social. PPL.



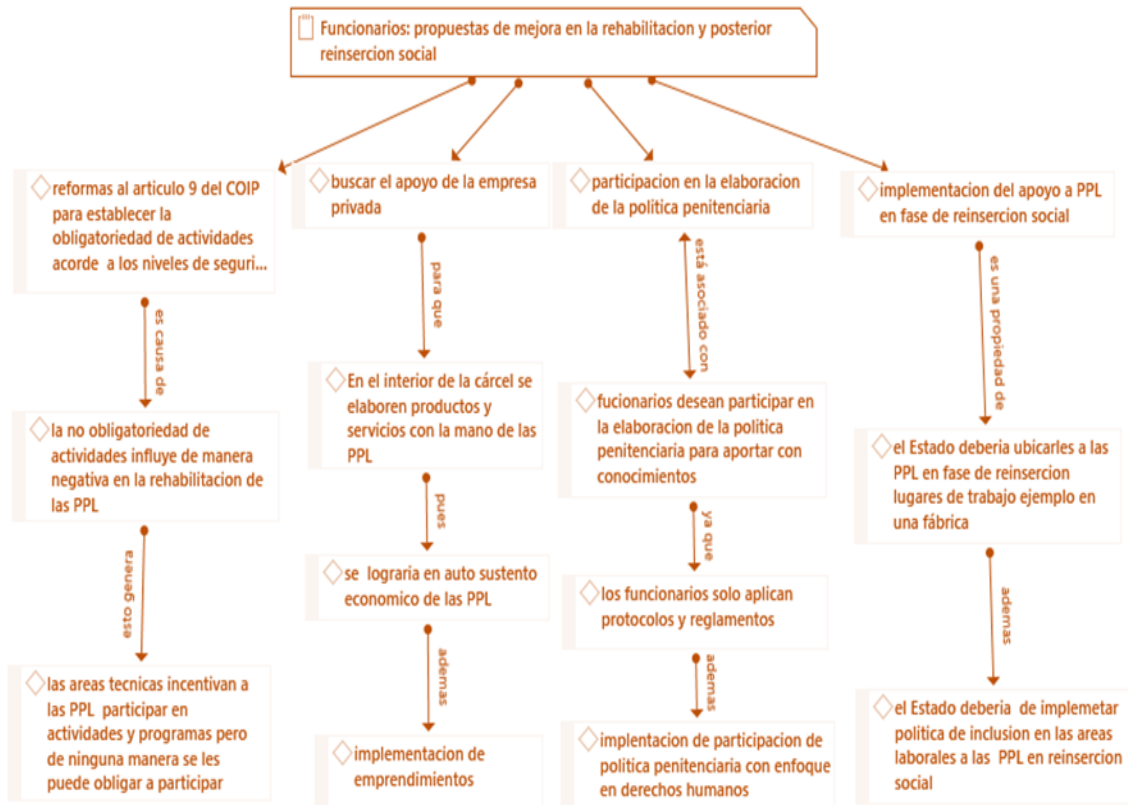
Nota. La figura muestra las ideas principales de las PPL en fase de reinserción social sobre propuestas de mejora en rehabilitación y reinserción social. Fuente: Atlas ti.

En las entrevistas, las Personas privadas de libertad en fase de reinserción social refirieron que se necesita implementar programas laborales y firmar convenios con fábricas que busquen elaborar productos y servicios en el interior de los centros de privación de libertad, pues existe la mano de obra y talento que debería de ser aprovechado, además esto ayudaría a que los internos puedan auto sustentarse y generar beneficios económicos a sus familias, asimismo afirmaron que hace falta voluntad de la SNAI para que ingrese el apoyo de la empresa privada al CPL, a criterio de las PPL entrevistadas, la SNAI pone trabas al ingreso de nuevos proyectos.

Asimismo, sugieren implementar programas de estudio para que las PPL puedan prepararse académicamente y adquieran los conocimientos necesarios para la realización de actividades productivas y puedan ser personas de bien. De igual manera, consideraron que es necesario que sus opiniones y sugerencias deben de ser tomados en cuenta en la construcción de la política penitenciaria.

Figura 18

Propuesta de mejora en rehabilitación y reinserción social. funcionarios.



Nota. La figura muestra las ideas principales de los funcionarios del CPL Chimborazo N.1 sobre las propuestas de mejora en rehabilitación y reinserción social. Fuente: Atlas ti.

Los funcionarios consideraron que se debería buscar el apoyo y participación de la empresa privada para utilizar la mano de obra de las personas privadas de libertad, en la elaboración de diferentes productos y así poder lograr un auto sustento económico. Por la cual se tendría que firmar convenios con distintas instituciones publicas y privadas, promocionando las actividades y servicios que se realizan en el interior del CPL: por ejemplo, se podría promocionar los talleres del área laboral en donde se elabora muebles, artesanías a menor costo y de esta forma la empresa privada compre el producto y pueda vender con facilidad. Antiguamente en CPL se elaboraban escobas y era una empresa privada que proveía de materia prima para su elaboración, lamentablemente este proyecto no contó con el apoyo de las autoridades de su momento. Asimismo los funcionarios entrevistados argumentaron que en el CPL debería existir emprendimientos, por ejemplo, elaborar productos lácteos, yogures, darles mas utilidad a los invernaderos del CPL, a los criaderos de gallinas ponedoras que existe, entregar las cubetas de huevos en los diferentes locales, tiendas con la colaboración de la empresa privada.

Por otro lado, los funcionarios manifestaron que las autoridades del Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y adolescentes infractores deberian de realizar las gestiones con empresas grandes nacionales donde se incentive a utilizar la mano de obra de las Personas Privadas de Libertad: ejemplo, que les provean de materia prima como telas a los centros de privación de libertad para que con ese material trabajen las PPL. Asimismo se debería de firmar convenios con el ministerio del ambiente para que les provean de materia prima que serviría para que las PPL accedan con mayor facilidad a realizar trabajos en talleres y así garantizar la

rehabilitación su rehabilitación. Asimismo el centro necesita un espacio adecuado con tecnología y computadoras para que las PPL logren acceder a la educación y puedan sacarle provecho al mundo digital.

5.3 Análisis de Cumplimiento de Objetivos Específicos

El primer objetivo específico fue determinar las causas que generan la insuficiente rehabilitación de las Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 para responder a este objetivo en la primera fase se consideración a las preguntas tres, siete y ocho de las entrevistas; de la pregunta tres se determina que durante el internamiento casi la mitad de las PPL no han recibido tratamiento individualizado en rehabilitación para potenciar sus capacidades en aras de su posterior reinserción social. En el capítulo II se explicó que las reglas de Nelson Mandela mencionan que el tratamiento de los condenados tiene por objeto inculcar el sentido de responsabilidad para vivir de acuerdo a lo que establece la ley y mantenerse con el producto de su esfuerzo, pero para lograr este propósito se debe emplear un tratamiento individual utilizando todos los medios educativos, curativos, espirituales, morales, entre otros. Asimismo, de la pregunta siete se infiere que una de las causas que genera la insuficiente rehabilitación de las PPL es la *no obligatoriedad* de las actividades y programas de rehabilitación en el interior de la cárcel, pues así lo indican mayoría de privados de libertad. En el marco referencial se explicó que el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal (2014) determina que las actividades y programas de rehabilitación social son de carácter voluntarias, asimismo en los antecedentes de problema se dedujo que esta situación afecta de manera negativa al proceso de rehabilitación de social. De la pregunta ocho se colige que la inexistencia de

clasificación por niveles de peligrosidad de las PPL del CPL Chimborazo N.1 genera efectos negativos en un alto porcentaje en la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

En la segunda fase de nuestra investigación se realizó entrevistas en profundidad a PPL en fase de reinserción social y a funcionarios del CPL Chimborazo N.1 de las cuales se confirma que la *no obligatoriedad* de actividades y programas dispuestas en el artículo 9 del COIP genera desinterés en la rehabilitación de los internos, debido a que hay mucha gente que ve a las actividades y programas con quemeimportismo. Por esta razón, es de vital importancia reformar el artículo 9 del COIP para incorporar la obligatoriedad de actividades y programas al interior de la cárcel teniendo en cuenta los niveles de seguridad de cada interno. El Estado encierra a las personas y se olvida de su proceso de rehabilitación, esto trae como consecuencias que las PPL no cuenten con las herramientas necesarias para reinsertarse y hace que vuelvan a reincidir, pues en el interior del centro no existe una iniciativa para que preso pueda generar sus propios recursos y le pueda mandar a su familia.

Asimismo, los funcionarios entrevistados coinciden plenamente con los criterios mencionados por las PPL, además deducen que en el CPL Chimborazo N.1 las actividades y programas están enfocados a ciertos grupos de privados de libertad, por lo que hace falta potenciar las actividades de cada eje de tratamiento, para el efecto, el Estado debería de incrementar la ayuda gubernamental hacia los CPL, por ejemplo, el eje laboral no tiene el apoyo para conseguir materia prima que sirven para hacer trabajos en panadería y talleres, ya que no existe asignación de presupuesto establecido. El Centro funciona bajo autogestión con instituciones de la ciudad. De esta manera se

cumple con el primer objetivo ya que se ha logrado de determinar que las causas que generan la insuficiente rehabilitación son principalmente la insuficiencia de programas individualizados, la no obligatoriedad de actividades y programas de rehabilitación al interior de la cárcel y la falta de apoyo de la empresa privada para utilizar la mano de obra de los reos.

El segundo objetivo específico fue comprobar si en la actualidad las Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 que pasan del régimen cerrado a la etapa de reinserción, reciben el apoyo del Estado para su reincorporación a la sociedad. Para dar respuesta a este objetivo se tomó en cuenta la pregunta número ocho de las entrevistas en profundidad que fueron dirigidas a funcionarios y a PPL en fase de reinserción social, estos últimos manifestaron que cuando pasaron a cumplir con los beneficios penitenciarios de régimen semiabierto o prelibertad el Estado no les ha brindado ningún tipo de apoyo. Asimismo, argumentaron que tampoco existe mecanismo de seguimiento y control a las PPL que se encuentran en esta fase. También la ausencia de apoyo del Estado ha dificultado la reinserción laboral de las PPL, ya que existe desconfianza en contratarlos por el hecho de haber salido de la cárcel. Para mejorar esta situación se debería implementar programas de reinserción para que las PPL que pasan del régimen cerrado al régimen semiabierto puedan tener un lugar donde trabajar y tenga un mensual digno para su auto sustento; por falta de recursos, algunos PPL optan por volver a delinquir. por ejemplo: se podría gestionar con los municipios y las empresas privadas para que les puedan brindar algún trabajo, pero eso no sucede, de ahí que hace falta programas estatales dirigidos a las PPL en fase de reinserción social.

Del mismo modo, los funcionarios entrevistados concuerdan con las opiniones de las PPL entrevistadas, ya que mencionaron que la SNAI no brinda el apoyo al privado de libertad en fase de reinserción social, más bien, la gran mayoría de las PPL que salen con beneficio no logran volverse productivos y esto genera un alto índice de reincidencia, incluso las PPL que han pasado a la fase de reinserción social han manifestado que ni siquiera pueden conseguir un trabajo porque les tildan que son expresidarios. Por esta razón, los funcionarios entrevistados sugieren que se debería implementar programas de gobierno para garantizar la reinserción en los ámbitos educativo, económico y laboral para tratar de ubicarles en ciertos lugares de trabajo, ejemplo en unas fábricas, talleres artesanales, campos de cultivos para que puedan ser beneficiosos para la sociedad y también puedan beneficiarse para sostener a sus familias económicamente. Lamentablemente ese apoyo de Estado no se puede observar hacia las PPL en la fase de reinserción social. De esta manera se cumple con el segundo objetivo específico de nuestra investigación, en la que con claridad se observa que el Estado no brinda ningún apoyo a las PPL que se encuentran en fase reinserción social, debido a que la SNAI no cuenta con programas de gobierno en los ámbitos económicos, educativos y laborales. De esta manera, las PPL que pasan a la fase de reinserción social no logran conseguir un trabajo para su auto sustento y el de su familia y esto hace que en muchas ocasiones vuelvan a delinquir.

El objetivo específico tres, fue formular las recomendaciones de mejora que deben implementarse en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 de la ciudad de Riobamba para garantizar el derecho Constitucional a la Rehabilitación y

Reinserción Social, este objetivo será desarrollado en el capítulo V de la presente investigación en donde se sugiere que la SNAI firme convenios con la empresa privada para la implementación de proyectos innovadores en el interior del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1

5.4 Discusión

5.4.1 *Contrastación Teórica y Empírica*

La Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 85 establece que las políticas públicas se orientaran hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formulan a través del principio de solidaridad, cuando las políticas públicas amenacen o vulneren de derechos constitucionales necesariamente deberá reformularse. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Además, la Constitución en el artículo 11 numeral 8 considera a las políticas públicas como un principio que desarrolla de manera progresiva el contenido de los derechos. La política pública en materia de rehabilitación y reinserción social conforme al mandato constitucional del artículo 141 y 154 es suscrito por el ministerio del ramo y de acuerdo con la disposición legal de artículo 675 del Código Orgánico integral Penal el directorio del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el encargado de la determinación de la política penitenciaria, mientras que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes infractores se encarga de ejecutar la política en la materia. Una vez identificados los órganos competentes, es necesario determinar cuál es el fin de la rehabilitación social, para ello es pertinente

remitirnos al artículo 201 de la Constitución de la Republica Ecuador, (2008) deduce que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir con sus responsabilidades al recuperar su libertad. (pp. 71-72)

Como se puede apreciar, la Constitución es muy clara al señalar los requisitos indispensables en la elaboración de la política pública penitenciaria, en ella se deberá tomar en cuenta a la participación de las personas pueblos y comunidades, pues las políticas penitenciarias tienen como finalidad la protección, garantías y el desarrollo los derechos, específicamente el derecho a la rehabilitación integral de las PPL para reinsertarlas en la sociedad, además tiene como prioridad el desarrollo de las capacidades de los reos para que puedan ejercer sus derechos con responsabilidad al recuperar su libertad.

Sin embargo, de los estudios realizados y de la investigación de campo se deduce que las actuales políticas penitenciarias no satisfacen las necesidades de rehabilitación y reinsertación de las personas privadas de libertad. Los principales factores que destacaron fueron: la insuficiente participación de las PPL y personal administrativo en la construcción de la política penitenciaria, además no existe una política pública con enfoque en derechos humanos que mida el grado de cumplimiento de los derechos a la

rehabilitación y reinserción social. En cuanto a las causas que generan la insuficiente rehabilitación y reinserción social, se destaca principalmente la ausencia de clasificación de las PPL por niveles de seguridad, la no obligatoriedad de participación de las PPL actividades y programas, la falta de trabajo para general un auto sustento económico, la ausencia de apoyo de la empresa privada para lograr una productividad al interior de la cárcel y la insuficiencia de programas de apoyo y seguimiento a las PPL que se encuentran en fase de reinserción social. De esta manera, se concuerda en gran parte con lo dicho por el autor Machado Mesías quien dedujo que el Sistema de Rehabilitación Social no cumple con su objetivo de desarrollar las destrezas de las PPL debido a la voluntariedad de las actividades. Además, añade que.

La ausencia de las políticas penitenciarias reales, la falta de personal técnico profesional especializado para la formación y capacitación del detenido en los campos educativo, laboral, y de desarrollo personal, la despreocupación de las autoridades encargadas de la rehabilitación social para crear e implementar talleres y realizar actividades laborales a los detenidos; han influenciado en el Sistema de Rehabilitación Social para que no pueda cumplir con el objetivo de la rehabilitación integral de los privados de libertad. La no aplicación de las normas y la despreocupación al no establecer procesos adecuados en recuperación, rehabilitación y reinserción social integral en el interior de los centros de rehabilitación social, son factores que han motivado a que los detenidos adopten una actitud pasiva frente a las necesidades reales de recuperación y rehabilitación durante el tiempo de privación de libertad. (Machado et al., 2019, p. 176)

La ausencia de políticas penitenciarias eficaces, evidentemente está provocando que las PPL no cumplan con el objetivo de la rehabilitación y reinserción social, pues en interior no existe fuentes de trabajo ni procesos adecuados que ayuden a la recuperación y reinserción de este grupo vulnerable. A esto se suma el ocio desproporcionado por la ausencia de participación actividades laborales y de rehabilitación, a más de eso, los privados de libertad que se encuentran en fase de reinserción social no cuentan con ningún tipo de acompañamiento y de programas de gobierno que ayuden a que las PPL del CPL Chimborazo N.1 a lograr una verdadera reincorporación con la sociedad.

Por Otro lado, la investigadora de la Universidad de Barcelona, Fabra et al., (2016) consideró que no existe rehabilitación en la cárceles, adujo que para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social, la cárcel tiene que ser un espacio de reflexión y empoderamiento personal donde la PPL a través de un proceso educativo asume su responsabilidad e impulsa su deseo de cambio y la necesidad de abandonar la conducta criminal. Por otro lado, el autor mencionó que para lograr este cambio la PPL en su rehabilitación debe de ir acompañado de un proceso educativo relevante, programas de rehabilitación, el vínculo de apoyo externo, pues la tarea es establecer un proceso de cambio real y sostenido en el tiempo, a partir de esto será posible el inicio del proceso de transformación que encaminen al logro del cambio, la anhelada realización de una nueva identidad fundada en el compromiso y forjando un enfoque de una nueva responsabilidad social (Fabra et al., 2016). Posición con la que también concuerdo plenamente, ya que las PPL en el interior de las cárceles deben de estar sometidos a un estricto control y seguimiento educativo que evidentemente ayudaría a encontrar las falencias y virtudes individuales de los reos y de esta manera se podría trabajar en la

elaboración de política penitenciaria que ayuden a potenciar la rehabilitación y posterior reinserción de los reclusos para establecer un proceso de cambio sostenido en donde se garantice el derecho Constitucional a la Rehabilitación Social

Del mismo modo, el tratadista mexicano Méndez Lenin en su obra *Derecho Penitenciario*, afirmó que no existe rehabilitación y ni reinserción de los reos en las cárceles debido a que no es posible reinsertar en un sistema penitenciario donde existe inseguridad, corrupción, chantajes, impunidad, tráfico de drogas, hacinamiento, de ahí que este autor cree que es iluso e hipócrita afirmar la existencia de la reinserción en las prisiones tradicionales como las nuestras y en una sociedad que pese a los grandes logros sigue generando la comisión de delitos que ella mismo prepara. De esta manera el autor enfatizó que: “actualmente las cárceles son fábricas de delincuentes, son escuelas del crimen necesarias para echar andar toda la industria a su alrededor, son lugares donde se cosifica al ser humano, donde no se enseña a sufrir ni a eludir el dolor” ((Méndez, 2008, p. 75). Lamentablemente lo descrito por Méndez, es la realidad del actual sistema penitenciario del país, los Centros de privación de la libertad no rehabilitan y ni reinsertan a las personas privadas de libertad en ámbitos familiar y social, nuestra sociedad sigue generando la comisión de delitos que ella misma los prepara, En Ecuador las PPL que se encuentran en fase de reinserción social no reciben apoyo ni asistencia del Estado, esto hace que las PPL no encuentren un trabajo, de ahí la única opción que les queda es volver a delinquir ya que también existe un estigma negativo de la sociedad hacia las personas que salen de un lugar de privación de libertad. Como se observa, el Estado por omisión prácticamente genera esta reincidencia que provoca un nuevo delito. Asimismo, convengo con las palabras de Méndez en

cuanto a que en las cárceles no existe rehabilitación y reinserción social pues ciertamente estas se han convertido en verdaderos espacios donde se perfecciona el crimen, el consumo de sustancias estupefaciente y la pertinencia a organizaciones delictivas.

Esta situación responde principalmente a la excesiva desocupación de las PPL, a la insuficiencia de programas y actividades de rehabilitación y a la falta de obligatoriedad de participación en actividades y programas de rehabilitación social, y a la ausencia de participación en la elaboración y construcción de la política penitenciaria de los actores involucrados en la problemática, además de ausencia de firmas de convenios con la empresa privada para el implementación de programas laborales al interior de los reclusorios, esta situación evidente afecta al derecho Constitucional a la rehabilitación social y posterior reintegro a la sociedad de las PPL. De ahí que, la posterior propuesta y recomendaciones se centran en esta temática.

5.4.2 Influencia de los Resultados Para Futuras Investigaciones.

Los resultados obtenidos de la presente investigación, en la que, se confirma la existencia de insuficiente política pública que no satisfacen las necesidades de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, evidentemente es novedosa ya que por primera vez se tuvo en cuenta la opinión de más de 130 PPL reclusos en el CPL Chimborazo N.1, PPL en fase de reinserción social y funcionarios administrativos y de seguridad del referido centro, los resultados muestran con claridad que el actual problema se debe a la insuficiencia de política penitenciaria posición que además se comparte con el criterio de varios autores citados en esta investigación. Del presente estudio se toma nota que en la construcción de la política penitenciaria, no son

tomadas en cuentas las opiniones de las personas privadas de libertad y de funcionarios administrativos de los Centros de Privación de Libertad, asimismo considerando las propias afirmaciones de las PPL y funcionarios, las causas principales que provocan la insuficiente rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, es la: ausencia de clasificación de PPL por niveles de peligrosidad, la falta de oportunidades laborales, no obligatoriedad de participación en actividades y programas de rehabilitación y la falta de programas de gobierno que ayuden a las PPL en fase de reinserción a reincorporarse con la sociedad.

Asimismo, los resultados de la presente pesquisa influyen de manera sustancial en las futuras investigaciones, puesto que, obtención de resultados del presente trabajo se incorporó un nuevo paradigma que obtuvo información desde la realidad material, recogiendo opiniones tanto de funcionarios como de PPL que son los que viven la realidad del actual deficiente sistema penitenciario. Si bien es cierto, existen estudios en materia penitenciaria, pero ninguna de esas investigaciones analiza desde la realidad interna que viven las cárceles; y, más bien sus discusiones se centran en debates teóricos que son importantes, pero si esos debates no se trasladan la realidad material, simplemente esas teorías quedan en enunciados escritos sin valor práctico. De ahí la importancia de que los estudios en materia penitenciaria deben de partir desde el campo material de los hechos.

5.4.3 Aspectos Novedosos Para las Ciencias Jurídicas

Como aspectos novedosos de la presente pesquisa se destaca que las teorías de construcción de política penitenciaria centrada en el Estado y que actualmente influye en sistema penitenciario ecuatoriano no ha funcionado, lo cual ha provocado una nula

rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad. Por esta razón, se debe de buscar un nuevo paradigma en construcción de la política penitenciaria en las que se integre la participación de todos los actores involucrados en la problemática, esta posición es concordante con las teorías mixtas de construcción de política pública que buscan la participación de la sociedad y de Estado que tiene como fin encontrar soluciones integrales a las actuales problemáticas que aquejan al sistema penitenciario, al respecto la misma Corte Constitucional ha recomendado que la construcción de la política penitenciaria se la realice con la participación de todos los actores involucrados en problemática. Sin embargo, para que se garantice esta participación real es necesario reformar el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal en el cual se incluya una participación real tanto de PPL, funcionarios y la sociedad en dicha construcción.

Por otro lado, los resultados de la presente investigación es novedosa, ya que por primera vez se tomó en cuenta las opiniones de las personas privadas de libertad y funcionarios en las cuales concordaron que la no obligatoriedad de participación de las PPL en actividades y programas genera despreocupación y desinterés en el proceso de rehabilitación, esto evidentemente afecta al derecho Constitucional a rehabilitación social de los reclusos, de ahí que las Ciencias Jurídicas deberán de trabajar en la construcción teorías y procesos prácticos, a fin que se pueda implementar la obligatoriedad de la actividades y programas al interior de los centros de privación de libertad, pues la participación en programas de rehabilitación ayudan a cambiar la conducta desviada de la PPL. Asimismo, las actividades laborales son fuente de dignificación y de realización personal que ayudan a generar ingresos para el auto sustento personal y familiar.

Por otro lado, se debe de tener en cuenta que no existe estudios actuales sobre la implementación de actividades obligatorias a interior de los recintos penitenciarios, más bien la idea de trabajo de las PPL es asociada con los castigos crueles y trabajos forzosos de las que eran víctimas los reclusos que permanecían en la cárcel en la antigüedad. Sin embargo, la actual posición busca que se implemente *la obligatoriedad de trabajo* respetando la dignidad del privado de libertad, es decir el trabajo tiene que ser remunerado y además debe respetarse sus horarios de ocio, descanso, vinculación familiar, actividades educativas. Solamente de esta manera se lograría mantener ocupada la mente del privado de libertad, cuyos efectos ayudarían a tener una correcta rehabilitación y posterior reinserción social. Sin embargo, para que esto suceda en nuestro país necesariamente se tiene que reformar el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal, en donde se pase de la voluntariedad a la obligatoriedad de participación en actividades y programas de rehabilitación y reinserción social. De esta manera, este estudio intenta dar pautas que deben de ser consideradas al momento de la construcción de la nueva política penitenciaria, pues es obligación de la comunidad jurídica buscar soluciones integrales crisis carcelaria que vive el país que provoca una deficiente rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad. De ahí, se considera necesario proponer ideas nuevas y novedosas desde el campo jurídico que contribuyan a garantizar el derecho Constitucional a la rehabilitación social y posterior reingreso a la sociedad de los reclusos.

6 CAPITULO V. PROPUESTA DE INTERVENCION

6.1 Propuesta de intervención

La presente propuesta de intervención busca generar un mecanismo que ayude a potenciar el derecho constitucional a la rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad, se sustenta principalmente en cuatro ejes principales: el primero busca la inclusión y participación de todos los actores involucrados en sector en problemática para la construcción de la política penitenciaria que además incluya un enfoque en derechos humanos. En un segundo momento se propondrá una reforma al artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal a fin de implementar la obligatoriedad de las actividades y en un tercer momento se propone que la SNAI firme convenios para el ingreso de la empresa privada y un cuarto momento se busca que se implemente programas laborales para las PPL en fase de reinserción social.

6.2 Participación en la Elaboración de Política Penitenciaria

Como se explicó en los antecedentes de problema actualmente la política penitenciaria en Ecuador es construida únicamente con la participación de instituciones estatales de acuerdo con lo determina el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal (2014) el directorio del organismo técnico determina la política penitenciaria y la SNAI es la encargada de ejecutar esas disposiciones. En la normativa señalada excluye la participación de las personas privadas de libertad, organizaciones de derechos humanos, incluso a los propios funcionarios que laboran en los centros de privación de la libertad, de esta manera el Estado incumple con mandato del numeral del 3 del artículo 85 de la Constitución de la Republica Ecuador (2008) que dispone. “la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades” (pp.32-33).

Asimismo, como se mencionó el marco referencial, la Corte Constitucional dispuso que se construya la política penitenciaria con una amplia participación de los actores involucrados en la problemática, sin embargo este órgano de control no se pronuncia sobre la disposición legal del artículo 675 del COIP que básicamente dispone la construcción de la política penitenciaria desde una visión centrada en el Estado, por lo que, para lograr una inclusión de participación en la construcción de la política penitenciaria se necesita tener en cuenta a las teorías mixtas de construcción de la política pública que buscan la participación del Estado y de la sociedad para lograr dar respuestas eficaces a la actual problemática, Asimismo en la construcción de la política penitenciaria no existe un enfoque en derechos humanos que mida el grado de cumplimiento del derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social. Bajo estas circunstancias, para lograr una política que fomente de la rehabilitación y la reinserción de las PPL se necesita realizar la reforma al artículo 675 del COIP

6.2.1 Propuesta de Reforma COIP Artículo 675

Reformar el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que dice:

El directorio de organismo técnico se integrará por las y los ministros o sus delegados encargados de la materia de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte, y el defensor del pueblo, la o el presidente de la republica designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. El directorio podrá invitar a profesionales del organismo técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesoraran en la rama de sus competencias, tendrá voz, pero no voto. El

directorio del organismo técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad; cumplir con las finalidades del sistema de rehabilitación social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo. (p. 222)

Por el siguiente texto 675 del Código Orgánico Integral: El directorio de organismo técnico se integrará por las y los ministros o sus delegados encargados de la materia de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte, y el defensor del pueblo, la o el presidente de la república designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. El directorio en la elaboración de la política penitenciaria necesariamente deberá contar con la participación de las personas privadas de libertad, servidores públicos de los centros de privación de la libertad, organizaciones de derechos humanos y representantes de la sociedad. Además, se asesora de manera obligatoria de profesionales del organismo técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesoraran en la rama de sus competencias. Asimismo, El directorio del organismo técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad que necesariamente deberá contar con un enfoque en derechos humanos; cumplir con las finalidades del sistema de rehabilitación social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo.

La presente propuesta de reforma, debería ser tramitada por la Asamblea Nacional del Ecuador conforme al procedimiento legal y constitucional. Tiene como fin garantizar la participación en la elaboración de política penitenciaria a todos los

actores involucrados en la problemática, ya sean PPL, funcionarios públicos y organizaciones sociales, además de integrar un enfoque en derechos humanos que busca medir el grado de cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación y reinserción. Esto ayudaría principalmente a:

1. Lograr una inclusión de participación en la elaboración de política penitenciaria de personas privadas de libertad, funcionarios de los Centros de Privación de la Libertad, organizaciones sociales y demás actores involucrados en el sistema penitenciario.
2. Contar con valiosos aportes e ideas para elaborar una política penitenciaria eficaz.
3. Integrar la participación de los actores involucrados en la problemática para encontrar soluciones integrales a la actual crisis penitenciaria que vive el país.
4. La inclusión del enfoque en derechos humanos que en un primer momento ayudaría a potenciar el derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social, en un segundo momento ayudaría a medir el grado de cumplimiento de los referidos derechos que sería de vital para medir y diagnosticar las posibles falencias en la rehabilitación para realizar los cambios necesarios.
5. Construir programas que atiendan a las necesidades de las personas privadas en régimen cerrado y en la fase de reinserción social.
6. Lograr una mejora en el proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

7. Potenciar el derecho a la rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad.

6.3 Obligatoriedad de Actividades en las Cárceles

La participación voluntaria en actividades y programas al interior de los recintos penitenciarios estipuladas en el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal como se explicó anteriormente, genera desinterés de las PPL en participar y esto evidentemente afecta al derecho constitucional a rehabilitación y reinserción social. Esta situación fue explicada en el marco referencial y confirmada tanto en las encuestas, como en las entrevistas realizadas a PPL en fase de reinserción social y a funcionarios administrativos del CPL Chimborazo N.1 de la ciudad de Riobamba. Debido a la situación descrita, se propone que el artículo 9 del COIP sea reformado, para que se implemente la obligatoriedad de participación de los internos en actividades y programas desarrollados en los centros de privación de la libertad del país, teniendo en cuenta la progresividad y el nivel de seguridad de cada PPL. Para mejorar esta situación se necesita reformar el artículo 9 del COIP

6.3.1 Propuesta de Reforma COIP Artículo 9

Reformar el Artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que estipula lo siguiente: “Art.9.-Participación y voluntariedad. -La participación de las personas privadas de libertad en actividades y programas implementados en los centros de privación de la libertad es integral, individual y voluntaria” (p.12).

Propuesta de reforma del artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal: Art.9.- Participación y voluntariedad. -La participación de las personas privadas de libertad en

actividades y programas implementados en los centros de privación de la libertad es integral, individual y de carácter obligatorio. La carga de actividades y programas deberá ser proporcional conforme a su nivel de seguridad.

La presente propuesta de reforma, debería ser tramitada por la Asamblea Nacional del Ecuador conforme al procedimiento constitucional y legal, cuyo fin es lograr la participación integral de las PPL en actividades y programas al interior de los centros de privación de la libertad, para potenciar la rehabilitación, en la que se genere las herramientas necesarias para que las PPL cuando ingresen a la fase de reinserción logren una verdadera inclusión social, económica y laboral. De esta manera se propone que los reclusos que se encuentren en el nivel de mínima seguridad cumplan con una mayor carga de actividades laborales, educativas y de recreación. Mientras tanto, las PPL que se encuentran en media seguridad, tienen que participar en actividades y programas con una limitación de horas considerando su nivel de seguridad; y, por último, tenemos a las PPL que se encuentran en máxima peligrosidad, que de igual manera deben de ser obligados a cumplir con actividades, laborales, educativas semanales con estricta vigilancia considerando principalmente su nivel de peligrosidad.

Esta propuesta de reforma ayudaría principalmente:

1. Las actividades y programas al interior de los centros de privación de libertad sean ejecutados por las PPL con mayor responsabilidad y seriedad.
2. En el caso de la participación de las PPL en actividades laborales, ayudaría a fomentar capacidades y destrezas para su posterior reinserción con la sociedad,

asimismo obtendría ingresos económicos para cubrir sus necesidades personales y familiares.

3. El cumplimiento de actividades y programas ineludibles ayudaría a mejorar el proceso de rehabilitación, pues obligaría a que las PPL participen en los distintos ejes de tratamiento que consagra el sistema de progresividad penitenciario.

6.4 Firmas Convenios Empresa Privada

6.4.1 Descripción de la Propuesta.

En el análisis se destaca que tanto los privados de libertad como los servidores penitenciarios que laboran en el CPL Chimborazo N.1 de la ciudad de Riobamba ven como principal preocupación la falta de apoyo del Estado, sobre todo en la generación de fuentes de trabajo y generación de recursos para las PPL en régimen cerrado y en fase de reinserción social, esta situación afecta gravemente al derecho constitucional a la rehabilitación y posterior reinserción, pues al no generar recursos, las PPL se convierten en personas improductivas sin que realmente se cumpla con el objetivo de la rehabilitación que es la reinserción del interno con la sociedad. De esta manera, la presente propuesta busca que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, firme convenios y alianzas con la industria privada a fin que estas empresas puedan proveer de la materia prima para la elaboración de productos y servicios utilizando la mano de obra de las PPL, ya que existen personas reclusas con distintos talentos que podrían ser aprovechados al máximo por el Estado y la empresa privada, en este aspecto no existe limitante normativo para la firma de los referidos convenios, lo que si se necesitaría es la

adecuación de espacios propicios en el centro penitenciario dependiendo de la actividad que se vaya a realizar, bajo estricta supervisión del respectivo eje laboral.

6.4.2 Hoja de Ruta para Implementar el Proyecto

1. En un primer momento las autoridades del centro de privación de libertad Chimborazo N. 1 de la Ciudad de Riobamba deben elaborar un catálogo de productos y servicios que actualmente producen en el centro, por ejemplo: la existencia de la panadería, talleres que elaboran muebles, artesanías, hamacas, obras de arte, redes de vóley, atarrayas, elaboración de cepillos, ponchos, costurería, criadero de gallinas ponedoras, etc. Además, en este catálogo debe de incluir la apertura para el ingreso de nuevos proyectos innovadores de la empresa privada, asimismo se debe promocionar el talento existente de las Personas Privadas de Libertad.
2. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores debe realizar las autogestiones necesarias con las empresas privadas para promocionar los productos y servicios que ofrece el CPL, además debe de incentivar sobre la factibilidad de que puedan invertir en nuevos proyectos al interior del centro para la elaboración de productos y servicios con la mano de obra de los internos.
3. la SNAI debe fomentar incentivos para las empresas privadas que deseen invertir en el interior de los recintos penitenciarios para la utilización de la mano de obra de los reos, ejemplo: cobrar un mínimo valor de impuestos por la salida de productos elaborados. Asimismo, la SNAI debe realizar las gestiones necesarias

con el Servicio de Rentas Internas a fin que se implemente una política pública de exoneración de ciertos impuestos hacia las empresas que utilizan la mano de obra de los reos en la elaboración de productos y servicios.

4. Se debe de solicitar a la empresa privada la propuesta del proyecto a implementarse en el interior del recinto penitenciario, para su respectivo análisis de viabilidad.
5. Con el informe de viabilidad de proyecto, la SNAI debe de firmar los convenios con las empresas interesadas en invertir en el CPL para en utilizar la mano de obra de las PPL en la elaboración de productos y servicios.
6. Luego de firmar el respectivo convenio, se deben de readecuar los espacios del centro conforme a la actividad que se va a realizar.
7. La SNAI debe de seleccionar al personal de PPL que van a laborar en el proyecto de la empresa teniendo en cuenta, su perfil profesional, laboral y su nivel de seguridad.
8. La SNAI y la empresa inversionista debe de firmar los respectivos contratos de trabajo con las Personas Privadas de Libertad contratadas para la elaboración de productos y servicios. En el referido contrato deberá constar los derechos, deberes y responsabilidades de cada reo. Y el dinero de los sueldos deberán de ser tribuidos conforme a lo determinado en el artículo 703 del Código orgánico Integral Penal.

9. La SNAI debe otorgar incentivos a las PPL que participan en el proyecto, ejemplo: darles mayor prioridad de acceso a programas educativos, la ampliación de tiempo de sus visitas familiares, agilización y mayor prioridad en la tramitación de los beneficios penitenciarios.
10. La empresa responsable del proyecto proveerá de las herramientas necesarias, así como de la materia prima para la elaboración de los productos y servicios conforme a lo estipulado en los respectivos convenios con la institución.
11. La SNAI y la empresa interviniente en el proyecto, realizarán las vigilancias necesarias para el logro del cumplimiento de la producción esperada.
12. Las PPL que participan en el proyecto deberán de ser supervisadas y evaluadas de manera permanente tanto por el departamento responsable de la SNAI como por la empresa privada, conforme al cumplimiento de objetivos y metas trazados en respectivo convenio.
13. La SNAI deberá de garantizar la buena calidad de la elaboración del producto realizado con la mano de obra de las PPL.
14. Mensualmente se deberá medir el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos conforme a la meta trazada por la empresa, esto serviría para realizar los replanteamientos necesarios a fin de que el proyecto sea auto sustentable para la empresa y para la SNAI.
15. La SNAI también tiene que integrar en la firma de convenios con la empresa privada a las PPL que se encuentran en fase de reinserción social a fin de que las

empresas privadas puedan contratarlos y se logre generar un auto sustento económico.

16. Los convenios de la SNAI con la empresa privada para la integración laboral de las PPL en fase de reinserción social, se deberá fomentar incentivos para la empresa privada como la búsqueda de excepciones tributarios.

17. La SNAI deberá de realizar los seguimientos respectivos a las PPL en fase de reinserción social a fin de que se cumpla con su reinserción laboral y se pueda lograr un auto sustento económico.

6.4.3 Factibilidad

La presente propuesta es viable realizar ya que en la actualidad no existe limitante normativo para el ingreso de la empresa privada en la elaboración de productos y servicios al interior del recinto penitenciario de Riobamba, más bien el artículo 51 de la Constitución garantiza la atención de las necesidades laborales de las personas privadas de libertad, en concordancia con el artículo 201 de la norma suprema que establece que la rehabilitación tiene como objetivo el desarrollo de las destrezas de las personas sentenciadas penalmente para promover sus derechos y ejecutar sus responsabilidades al recobrar su libertad, disposiciones que tienen relación con establecido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos e instrumentos de derechos humanos, pues se debe tener en cuenta que el derecho trabajo es libre y universal y no admite discriminación alguna, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho al trabajo y esto se refuerza con los grupos de atención prioritaria en el que se incluye a las PPL (C.R.E , Art.35). El trabajo es un derecho y un deber social, fuente

de la realización personal y base de la economía PPL (C.R.E, Art.33). Lo descrito, evidentemente fundamenta que si existe la factibilidad de implementar las acciones propuestas ya que el presente proyecto ayudaría a generar un auto sustento económico en las PPL que se encuentran en las diferentes fases de la rehabilitación social, además el CPL Chimborazo N.1 cuenta con amplios espacios que deberían de ser aprovechados para la implementación de nuevos programas laborales que atiendan las necesidades de las PPL.

6.4.4 Utilidad

La presente propuesta es innovadora ya que actualmente los centros de privación de la libertad no cuentan con convenios con la empresa privada para la utilización de la mano de obra de las PPL, esta propuesta trae consigo los siguientes beneficios:

1. Involucra a empresa privada a el proceso de rehabilitación social de las PPL
2. Fomento de la productividad de las PPL
3. Genera fuentes de trabajo para las PPL
4. Ingresos económicos para las PPL y para el Centro de Privación de Libertad
5. Auto sustento económico para las PPL y sus familiares
6. Mejora en el proceso de rehabilitación social
7. Genera herramientas necesarias en la reinserción social
8. Ayuda a mantener la mente ocupada de las PPL
9. Busca terminar con la desocupación de las PPL

10. Ayuda a garantizar el derecho constitucional a la rehabilitación social.
11. Establece las herramientas laborales para lograr una verdadera reinserción de la PPL con la sociedad.
12. Ayuda a mantener ocupada la mente de las PPL
13. Fomenta una verdadera rehabilitación social de las PPL

Por último, la presente propuesta busca potenciarlas destrezas y habilidades de los internos con la participación en trabajos que le generen un auto sustento económico y de esta manera garantizar el derecho constitucional a rehabilitación y posterior reinserción social de las Personas Privadas de Libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 de la Ciudad de Riobamba.

6.5 Conclusiones

El presente trabajo investigativo tuvo como fundamento dar respuesta al objetivo principal que fue determinar si la actual política penitenciaria satisface las necesidades de rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad, para lograr su cumplimiento se estableció objetivos específicos: el primero fue determinar las causas que generan una insuficiente rehabilitación social, el segundo objetivo específico fue comprobar si las PPL que pasan del régimen cerrado al régimen semiabierto reciben apoyo del Estado para su reinserción social, el tercero se trataba de la elaboración de propuesta de mejora que ayude a mejorar la rehabilitación y posterior reinserción de las PPL. De igual manera, se estableció una hipótesis en las que se dedujo que probablemente las actuales políticas penitenciarias no estaban satisfaciendo las necesidades de rehabilitación de las personas privadas de libertad, paradigma que

efectivamente fue comprobada en la presente investigación. Asimismo, para verificar el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación se procederá a realizar la respectiva fundamentación:

El objetivo general de nuestra investigación fue examinar si la actual política pública en materia penitenciaria satisface las necesidades de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad. Para responder a este objetivo se tuvo en cuenta el análisis de las preguntas uno y dos realizadas en las encuestas y en las entrevistas, además se observó los objetivos específicos. De esta manera, al preguntarles a las PPL sobre su grado de participación en la elaboración de la política penitenciaria adujeron que no son tomados en cuenta en esta temática. En las entrevistas realizadas a las PPL en fase de reinserción social, comentaron que la SNAI nunca solicitan su participación para buscar mejoras a los problemas que aquejan el sistema penitenciario. Por otro lado, los funcionarios del CPL Chimborazo N.1 en sus entrevistas enfatizaron que la construcción y la elaboración de la política penitenciaria, solamente es manejado por las autoridades en Quito de la SNAI, cuando van a elaborar un reglamento a un protocolo para aplicar en los Centros de Privación de la Libertad, las autoridades de la SNAI nunca solicitan la participación o su opinión de personal administrativo o de seguridad, solamente les hacen conocer para que procedan con su cumplimiento y aplicación. En el capítulo II se explicó que las teorías mixtas de construcción de políticas públicas, especialmente la Teoría del entramado o redes busca que la construcción de la política pública sea el resultado de interrelaciones entre instituciones, grupos e individuos que conforman una red de influencia mutua, es decir su construcción se logra teniendo en cuenta a todos los actores involucrados en la problemática, de ahí que se debe tener en cuenta estas teorías

para la construcción de política penitenciaria que resuelva las actuales problemas de la insuficiente rehabilitación y reinserción de los reos. Asimismo, tanto PPL con funcionarios consideraron que en la actualidad no existe una política pública con enfoque en derechos humanos en las que se busque medir el grado de satisfacción de los Derechos Constitucionales a la Rehabilitación y Reinserción de los reclusos. En el capítulo II se explicó que la política pública con enfoque en derechos humanos es el conjunto de acciones y decisiones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva, con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad e intersectorialidad. El fundamento principal de este enfoque es medir el grado de cumplimiento de un derecho. De esta manera se confirma la preferencia tanto de PPL como de funcionarios por la implantación del enfoque en derechos humanos, para la protección del Derecho Constitucional a la Rehabilitación y Reinserción Social. de esta manera, se deduce que las PPL no son tomadas en cuenta en la elaboración de la política penitenciaria. Asimismo, tampoco existe una política penitenciaria con enfoque en derechos humanos que mida el grado de cumplimiento del Derecho Constitucional a la Rehabilitación Social.

Por otro lado, una gran cantidad de PPL mencionaron que no han recibido un tratamiento individual para potenciar sus capacidades personales, también refirieron que la inexistencia de clasificación por niveles de peligrosidad, genera afectación a su

rehabilitación. Del mismo modo, identificaron como la causa principal que genera desinterés en la rehabilitación, es la no obligatoriedad de las actividades y programas en el interior del recinto penitenciario. Asimismo, las PPL dedujeron que para cumplir con el derecho constitucional a rehabilitación y posterior reinserción es necesario buscar el apoyo de la empresa privada para que se use la mano de obra de las PPL en la elaboración de productos y servicios y se pueda generar un auto sustento económico, además creen que es conveniente reformar el artículo 9 del COIP para implementar la participación obligatoria en las actividades en el interior de las cárceles, asimismo las PPL buscan que sus opiniones y propuestas sean tomados en cuenta elaboración de la política penitenciaria.

De igual manera, al analizar el primer objetivo específico sobre las causas que generan una insuficiente rehabilitación y posterior reinserción se logró determinar que casi la mitad de las PPL no han recibido tratamiento individualizado en rehabilitación para potenciar sus capacidades en aras de su posterior reinserción social. Asimismo, se evidencio que una de las causas que genera la insuficiente rehabilitación de las PPL es la no obligatoriedad de las actividades y programas de rehabilitación en el interior de la cárcel debido a que hay mucha gente que ve a las actividades y programas con quemeimportismo. Asimismo, la inexistencia de clasificación por niveles de peligrosidad de las PPL del CPL Chimborazo N.1 genera efectos negativos en un alto porcentaje en la rehabilitación de las personas privadas de libertad, puesto que el Estado lo único que hace es encerrar a las personas y se olvida de su proceso de rehabilitación, esto trae como consecuencias que las PPL no cuenten con las herramientas necesarias para reinsertarse con la sociedad. Asimismo, hace falta

potenciar las actividades de cada eje de tratamiento, para el efecto Estado debería de incrementar la ayuda gubernamental hacia los CPL, por ejemplo, el eje laboral no tiene el apoyo para conseguir materia prima, para hacer trabajos en panadería y talleres, ya que no existe asignación de presupuesto establecido.

Por otro lado, en el segundo objetivo específico se analizó si las PPL que pasan del régimen cerrado a la etapa de reinserción reciben el apoyo del Estado para su reinserción social, del análisis se dedujo que la SNAI no brinda el apoyo al privado de libertad en fase de reinserción social, más bien, la gran mayoría de las PPL que salen con beneficio no logran volverse productivos y esto genera un alto índice de reincidencia, incluso las PPL que han pasado a la fase de reinserción social han manifestado que ni siquiera pueden conseguir un trabajo porque les tildan que son expresidarios. Esta problemática ha dificultado la reinserción laboral de los reos, ya que existe desconfianza por el hecho de haber salido de la cárcel, de ahí que, en esta fase se observa una deficiente política penitenciaria en materia de reinserción social.

Con los fundamentos expuestos se cumple con dar respuesta a nuestra hipótesis y al objetivo general de nuestra investigación, se determina que las actuales políticas penitenciarias no satisfacen las necesidades de rehabilitación y reinserción social, esto se debe a la falta de participación de los actores involucrados en la problemática para la construcción y elaboración de la política penitenciaria, dicha política tampoco cuenta con un enfoque en derechos humanos. Asimismo, la afectación a la rehabilitación es provocada principalmente por la no obligatoriedad de las actividades y de programas en el interior del recinto penitenciario, así como a la falta de gestiones de la SNAI en la firma de convenios con la empresa privada para la utilización de la mano de obra de las

PPL, Asimismo las PPL en fase de reinserción no disponen de programas de gobierno que fomenten su integración social sobre todo en el ámbito laboral.

Finalmente se confirma que existe una insuficiente política penitenciaria que no logra encontrar los mecanismos necesarios para alcanzar la tan ansiada rehabilitación de las personas privadas de libertad garantizada en el artículo 201 de la Constitución, las causas principales que provocan esta situación es la falta de integración de las PPL, funcionarios, organizaciones de derechos humanos y la sociedad en general en la elaboración de la política penitenciaria, además dicha construcción de la política penitenciaria ni siquiera cuenta con un enfoque en derechos humanos. De igual manera, la insuficiente rehabilitación social es provocada por la deficiencia normativa del artículo 9 del COIP que dispone que actividades y programas al interior de los centros de privación de la libertad son voluntarias, dejando al arbitrio de las PPL el decidir si participan o no en los procesos de rehabilitación social, esto genera desinterés y evidentemente afecta al proceso de rehabilitación. Por otro lado, se observó que otros de los problemas que provoca la insuficiente rehabilitación de las PPL, es la insuficiencia de programas laborales que generen un auto sustento económico de las PPL y de sus familiares, actualmente se aprecia la inexistencia de convenios con la empresa privada para la implementación de proyectos innovadores utilizando la mano de obra y los talentos de los reos en la elaboración de productos y servicios al interior de la cárcel. Asimismo, otra de las causas que afecta a la rehabilitación es la ausencia de programas de gobierno en los ámbitos económicos, educativos y laborales dirigidas a las PPL en fase de reinserción social, cuando los reclusos ingresan a esta fase no pueden encontrar trabajo y no logran encontrar un auto sustento económico lo que en muchos de los casos

provoca que se inmiscuyan en actividades ilícitas generando una reincidencia en el cometimiento de delitos. las situaciones descritas generan una grave afectación al derecho constitucional a rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad. Por lo que, se debe de tener en cuenta la propuesta y las recomendaciones realizados en el presente trabajo investigativo para buscar mejoras en el proceso de rehabilitación de las PPL.

6.6 Recomendaciones

- Se recomienda que la política penitenciaria sea elaborada con la participación de del Estado, las personas privadas de libertad, funcionarios de los centros de privación de libertad, miembros de las organizaciones de derechos humanos y la sociedad, para lograr esta inclusión participativa es necesario reformar el artículo 675 del COIP para se integre la participación obligatoria en los actores mencionados anteriormente.
- Se recomienda implementar una política pública con enfoque en derechos humanos, cuyo objetivo es la protección de los derechos de las PPL. Asimismo, este enfoque ayudaría a medir el grado de cumplimiento del Derecho Constitucional a la rehabilitación social
- Se recomienda implementar la participación obligatoria de las personas privadas de libertad en actividades y programas al interior de los centros de privación de libertad, esta participación deberá de ser proporcional conforme a su nivel de seguridad, para lograr este objetivo necesariamente se debe reformar el artículo 9 del COIP ya que actualmente las referidas actividades son voluntarias.

- Se recomienda separar adecuadamente a las PPL teniendo en cuenta su nivel de seguridad y de peligrosidad.
- Se recomienda implementar talleres, programas, y actividades, dirigidas a las PPL de manera individual para potenciar su talento y capacidades personales para lograr una correcta rehabilitación social de la PPL.
- Se recomienda firmar convenios con instituciones de educación superior para que las PPL puedan acceder a estudios de tercer nivel.
- Se recomienda implementar nuevos programas educativos y laborales, culturales
- Se recomienda firmar convenios con las empresas privadas para busquen elaborar productos y servicios utilizando la mano de obra de las personas privadas de libertad en interior de los recintos penitenciarios para generar un auto sustento económico.
- Se recomienda implementar programas de gobierno dirigidas a las PPL en fase de reinserción social que les ayuden a reincorporarse en el ámbito económico, educativo y laboral. Sería importante que el Estado firme convenios con instituciones públicas y privadas a fin de que este grupo de personas pueda conseguir un lugar donde trabajar y generar un auto sustento económico.

7 Referencias Bibliográficas

- Ahumada, H., & Grandón, P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *Psicoperspectivas*, 14(2), 84-95. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-69242015000200009&script=sci_arttext
- Albán, E. (2013). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* (5ª ed.). Ediciones Legales.
- Alvear Ruiz, L. T. (2015). *El régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad y su incidencia jurídica en los derechos constitucionales y legales de los procesos administrativos tramitándose el centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba, durante el período agosto-diciembre del año 2014* [Tesis de pregrado Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio digital UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1984>
- Andrews Donald & Bonta James (2010). *The psychology of criminal conduct*. Editorial Routledge.
- Auto de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, Caso N. 4-20-EE y 6-20-EE (3 de marzo de 2021). Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/840-seguimiento-al-cumplimiento-de-los-dict%C3%A1menes-4-20-ee-20-y-6-20-ee-20-estado-de-excepci%C3%B3n-en-sistema-nacional-de-rehabilitaci%C3%B3n-social.html>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). *Dentro de las prisiones de América Latina y el Caribe: Una primera mirada al otro lado de las rejas*.

https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Dentro_de_las_prisiones_de_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe_Una_primera_mirada_al_otro_lado_de_las_rejas.pdf

Bustos Villao, A. D., & Rentería Morán, D. K. (2012). *Análisis del nivel de estudio de los reos de la penitenciaría para la creación de un proyecto educativo* [Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional U.G.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/2093>

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*, 25, 3-29.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001

Cervelló, V. (2012). *Derecho Penitenciario*. (3rd ed.). Editorial Tirant lo Blanch.
Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. (2006). Congreso Nacional del Ecuador. Registro oficial N. 399

Código Orgánico Integral Penal. (2014, 10 de febrero). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 180.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos «CIDH». (2009, agosto 1). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad de las Américas* [Text].
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos* (seguridad Doc.57; p. 111).
<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010, mayo 28). *Relatoría sobre Personas Privadas de Libertad concluye visita a Ecuador.*

<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/56-10sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Políticas públicas con enfoque en derechos humanos.*

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf>

Comité Contra la Tortura de la ONU (2017, enero 11). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador.*

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/ECU/CO/7&Lang=Sp

Comité de Derechos Humanos. (2017, agosto 8). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador.*

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fFCO%2fECU%2f28378&Lang=en

Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos. (2017, febrero 28).

Informe CDH 2017: Panorámica de los Derechos Humanos.

<https://www.cdh.org.ec/informes/350-informe-cdh-2017.html>

Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos. (2020, julio 16). *Informe CDH 2019: Panorámica de los Derechos Humanos.*

<https://nube.interfabu.com/s/58fm4KePJaaZpqC>

Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (1957, julio 31). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.*

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

- Concejo Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021*. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/09/Plan-Nacional-para-el-Buen-Vivir-2017-2021.pdf>
- Constitución de la Republica Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Constituyente. Registro Oficial 449.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), 7 al 22 de noviembre, 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre, 1984
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cat_SP.pdf
- Cornejo, J., & Torres, J. (2020). *Código Orgánico Integral Penal Comentado* (2nd Ed. ampliada y actualizada con las últimas reformas, Vol. 1). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789. Asamblea Constituyente Francesa.
http://tratadoseuropeos.eu/Documentos/Declaracion_de_los_Derechos_del_Hombre_y_del_Ciudadano.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre, 1948.
https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Decreto Ejecutivo N. 585 (2010, 24 de diciembre). Presidencia de la Republica del Ecuador. El entonces presidente de la República Rafael Correa, mediante el

referido decreto, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos absorbió a la Dirección Nacional de rehabilitación Social. Registro Oficial 348.

Decreto Ejecutivo N. 748 (2007,14 de noviembre). Presidencia de la Republica del Ecuador. El entonces presidente de la república Rafael Correa creo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. SNAI.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/20.-
DECRETO-748.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/20.-DECRETO-748.pdf)

Decreto Ejecutivo N ° 1125. (2020, 11 de agosto). Presidencia de la República del Ecuador. El entonces presidente Lenin Moreno declara el Estado de Excepción en el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador. Plataforma Gubernamental.

https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Decreto Ejecutivo N ° 1169. (2020, 10 de octubre). Presidencia de la República del Ecuador. El entonces presidente Lenin Moreno renueva el estado de excepción por 30 días en el sistema nacional de rehabilitación social por grave conmoción interna. Plataforma Gubernamental.

https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Decreto Ejecutivo N ° 560. (2018, 14 de noviembre). Presidencia de la República del Ecuador. El entonces presidente Lenin Moreno transforma al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. Plataforma Gubernamental.

https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Decreto Ejecutivo N ° 741. (2019, 16 de mayo). Presidencia de la República del Ecuador. El entonces presidente Lenin Moreno declara el estado de excepción en el sistema nacional de rehabilitación social por grave conmoción interna.

Plataforma Gubernamental.

https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Decreto Ejecutivo N ° 754. (2019, 27 de mayo). Presidencia de la República del Ecuador. El entonces presidente Lenin Moreno fundamenta el estado de excepción del sistema nacional de rehabilitación social. Plataforma

Gubernamental. https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Decreto Ejecutivo N ° 823. (2019, 15 de julio). Presidencia de la República del Ecuador.

El entonces presidente Lenin Moreno renueva el Estado de Excepción en el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador. Plataforma Gubernamental.

https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Defensoría del Pueblo (2021). La Defensoría del Pueblo de Ecuador condena la violencia y la inseguridad que vive el país y que se evidencia en la crisis del sistema carcelario. <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-condena-la-violencia-y-la-inseguridad-que-vive-el-pais-y-que-se-evidencia-en-la-crisis-del-sistema-carcelario/>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). *Informe anual 2019 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

<http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2824>

Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes. (2018). *Informe de la visita a: CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE RIOBAMBA.* https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crs_riobamba_2018.pdf

- Dictamen N. 4-19-EE/19, (2019, 23 de julio). Corte Constitucional. (Daniela Salazar).
<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=4-19-EE/19>
- Dictamen N. 4-20-EE/20. (2020, 19 de agosto). Corte Constitucional. (Karla Andrade).
<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=4-20-EE/20>
- Dictamen N. 6-20-EE/20, (2020, 19 de octubre). Corte Constitucional. (Daniela Salazar).
<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=6-20-EE/20>
- Dictamen N.1-19-EE/19, (2019, 30 de mayo). Corte Constitucional. (Karla Andrade).
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Boletines/Sustanciacion/1-19-RC-19.pdf>
- Duran, A. (2019, 5 de abril). *Sistema de Rehabilitación Social*.
<https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>
- Fabra-Fres, N., Heras-Trías, P., & Fuertes-Ledesma, S. (2016). La reinserción social postpenitenciaria: Un reto para la educación social. *RES: Revista de Educación Social*, 22. 143-157. https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/lareinsercionsocial_res_22.pdf
- Galvis, L. (2008). *Compresión de los Derechos Humanos* (1ª ed.). Ediciones Aurora.
- Goffman, E. (1970). *Asylums. Essays on the Social Situation of Mental Patients and Other Inmates*. (M. A., Oyuela de Grant, Trad.; 2ª ed.). Amorrortu editores. (Original work published in 1961).

- Gómez Peñaherrera, E. (2018). *Modelo de gestión para la rehabilitación del Ex-Penal García Moreno (1874-2017), en el Distrito Metropolitano de Quito* [Tesis de Posgrado, Instituto Politécnico de Leiria] IC-Online.
https://iconline.ipleiria.pt/bitstream/10400.8/3623/1/Edison_Xavier_G%c3%b3mez_Pe%c3%blaherrera.pdf
- Gunther J., & Manuel C. (2003). *Derecho Penal del enemigo* (1ª ed.). Civitas ediciones.
- Harold, T. & Galán, E. (2019). *La Protección de los Derechos Humanos: Marco Internacional y Regional* (1ª ed.). Uniacademia Leyer.
- López-Melero, M. (2012). *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. (5), 401-408.
https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/13803/evolucion_lopez_AF_DUA_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Machado-Maliza M., Hernández-Gaibor, E., Inga-Jaramillo, M. y Tixi-Torres, D. (2019). Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de libertad. *Uniandes Episteme*, 6 (Especial), 857-869.
<https://core.ac.uk/download/pdf/288220143.pdf>
- Méndez, L. (2008). *Derecho Penitenciario* (1ª ed.). Oxford.
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (2018). *Rehabilitar y Proteger Derechos: Módulo de Formación y Capacitación Penitenciaria*. Artes Gráficas SILVA.
https://www.icrc.org/es/download/file/73264/modulo_de_formacion_y_capacitacion_penitenciaria.pdf

Núñez-Vega, J. (2006). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador (Tema Central).

Quito: FLACSO sede Ecuador. 1, 4-9.

<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2356>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 diciembre, 1966.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Pallarés-Porta, F. (1988). Las políticas públicas: El sistema político en acción. *Revista de estudios políticos*, (62), 141-162.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27007.pdf>

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, 14 diciembre, 1990.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/basicprinciplestreatmentofprisoners.aspx>

Pulecio Montalvo, N. (2016). *El derecho constitucional a la rehabilitación social. Falta de medios adecuados para su cumplimiento*. [Tesis de Posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil] Repositorio Digital UCSG.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5929>

Real Academia Española. (s.f.). Rehabilitación. En *Diccionario de la lengua española*.

Recuperado en 18 de mayo de 2021, de <https://dle.rae.es/rehabilitación>

Real Academia Española. (s.f.). Reinserción. En *Diccionario de la lengua española*.

Recuperado en 04 de noviembre de 2021, de

<https://dle.rae.es/reinserci%C3%B3n>

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, (2020, 30 de julio). Servicio

Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y

Adolescentes Infractores. Registro Oficial 958.

https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Roth, A. (2002). *Políticas públicas: Formulación, implementación y evaluación*.

Ediciones Auroras.

Salazar, C. (2013). *Política Pública: Fundamentación* (1ª ed.). Edición y diagramación:

Maya Castellanos. [http://carlosalazarvargas.org/wp-](http://carlosalazarvargas.org/wp-content/uploads/2015/09/POL% C3% 8DTICA-P% C3% 9ABLICA-I.-FUNDAMETACION.pdf)

[content/uploads/2015/09/POL% C3% 8DTICA-P% C3% 9ABLICA-I.-](http://carlosalazarvargas.org/wp-content/uploads/2015/09/POL% C3% 8DTICA-P% C3% 9ABLICA-I.-FUNDAMETACION.pdf)

[FUNDAMETACION.pdf](http://carlosalazarvargas.org/wp-content/uploads/2015/09/POL% C3% 8DTICA-P% C3% 9ABLICA-I.-FUNDAMETACION.pdf)

Secretaría de Planificación y Desarrollo. (2018). *Informe de la Ejecución Física del*

Presupuesto General del Estado: Corte al 31 de diciembre del 2017.

[https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/INFORME-](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/INFORME-SIPeIP-27-MAR-18.pdf)

[SIPeIP-27-MAR-18.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/INFORME-SIPeIP-27-MAR-18.pdf)

Secretaría de Planificación y Desarrollo. (2011). *Guía para la Formulación de Políticas*

Públicas Sectoriales (primera). Elaboración y coordinación editorial: María

Belén Moncayo. [https://www.planificacion.gob.ec/wp-](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Gu% C3% ADA-para-la-formulaci% C3% B3n-de-pol% C3% ADticas-p% C3% BABlicas-sectoriales.pdf)

[content/uploads/downloads/2012/08/Gu% C3% ADA-para-la-](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Gu% C3% ADA-para-la-formulaci% C3% B3n-de-pol% C3% ADticas-p% C3% BABlicas-sectoriales.pdf)

[formulaci% C3% B3n-de-pol% C3% ADticas-p% C3% BABlicas-sectoriales.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Gu% C3% ADA-para-la-formulaci% C3% B3n-de-pol% C3% ADticas-p% C3% BABlicas-sectoriales.pdf)

Sentencia No. 365-18-JH/21, (2021, 24 de marzo). Corte Constitucional del Ecuador.

(Agustín Grijalva).

<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocument>

[o=365-18-JH/21](http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocument)

Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes

Infraestructores. (2021). *Plan de Acción del Sistema Nacional de Rehabilitación*

Social. SNAI resoluciones. <https://www.atencionintegral.gob.ec/resoluciones-2019-2020/>

SNAI refuerza la seguridad interna en los centros penitenciarios del país. (2021, abril 19). El Telégrafo. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/snai-seguridad-interna-centros-penitenciarios>

Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos. (2011). *Módulos de capacitación de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad dirigidos al personal penitenciario*. Editor: Miguel Romero Flores.

Tamayo Sáez, M. (1997). El análisis de las políticas públicas. *La nueva administración pública*, 281-312. http://guerrero.upn.mx/chilpancingo-meb/file.php/9/Tamayo-Analisis_de_las_PP.pdf

Tünnermann, C. (1997). *Los derechos humanos*. Caracas: UNESCO. <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2443>

Velásquez-Gavilanes, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto “política pública”. *Desafíos*, 20, 149-187.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359633165006>

Welzel, H. (1956). *Derecho Penal: Parte General* (1.^a ed.). ROQUE Depalma.

8 ANEXOS

8.1 Transcripción de las Entrevistas Realizadas en el Centro de Privación de la Libertad Chimborazo N.1 de la Ciudad de Riobamba

Nombre: Xavier Ernesto Agualsaca Tayupanda

Edad: 37 años

Nivel Académico: Superior Abogado en Libre ejercicio

Función dentro de la SNAI: PPL en Fase de reinserción social

Tiempo de privación de Libertad: 3 años

Tiempo que se encuentra en fase de reinserción social: 2 años

1.- Las políticas públicas son las respuestas del Estado a una problemática.

Ejemplo las respuestas de las autoridades a la actual violencia carcelaria.

Considerando lo dicho, te pregunto lo siguiente: ¿Alguna vez las autoridades de la SNAI han solicitado tu participación y opinión para encontrar soluciones de los problemas existentes en materia de rehabilitación en reinserción social?

La verdad no me ha solicitado y tampoco he acudido he acudido a prestar mis conocimientos que hay, pero si se diera esa oportunidad con gusto lo podría hacer para aportar con ideas y opiniones eras de lograr una verdadera rehabilitación de las personas privadas de libertad.

2.- Las políticas públicas con enfoque en derechos humanos reafirma la garantía del Estado sobre la protección y defensa de los derechos de las PPL, además miden

el grado de cumplimiento de un derecho. Teniendo en cuenta que en el Sistema Carcelario del Ecuador no existe un mecanismo que mida el grado de cumplimiento de un derecho ¿crees que es necesario emplear este enfoque para poder medir el grado del cumplimiento del derecho a la rehabilitación y reinserción de las PPL?

Respuesta: en realidad si se debería implementar un enfoque en derechos humanos para medir el grado de cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social. así como la realización continua de capacitaciones teniendo en cuenta el referido enfoque también sería importante que las PPL participen a cada programa que vayan a realizar o lo estecen realizando

3.- Desde tu visión ¿Crees que el CPL Chimborazo N.1 hace lo necesario y/o suficiente, para que los privados de libertad, tengan una correcta rehabilitación para su posterior reinserción?

En realidad, me consta que al momento que yo me encontraba privado de libertad desde el 2017 hasta el 2020 he recibido capacitaciones y muchos beneficios para poderme rehabilitar, y todos tienen ese derecho para acceder lo que pasa es que algunas personas no les gusta participar porque lo les gusta ese tipo de programas que el centro organiza.

4.- Según tu criterio ¿crees que actualmente las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1 cuentan con las actividades y programas eficaces para rehabilitarse y posteriormente insertarse con la sociedad?

Respuesta: El centro de privación de libertad Chimborazo presta las condiciones, aunque tiene sus limitaciones en cuanto a espacios y programas.

5.- Cual es su criterio en cuanto a la “no obligatoriedad” de las actividades y programas en el interior de las cárceles determinada en el artículo 9 del COIP ¿consideras que esta situación genera desinterés en la rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad?

Respuesta: de acuerdo al COIP en realidad el artículo 9 dispone que las actividades son voluntarias, pero si sería bueno motivarles y decirles que es bueno participar para ser una persona con conocimientos públicos, sociales y derechos, porque todas las personas tenemos derechos. Pero también es cierto que aun con los incentivos hay privados de libertad que no participan en las actividades y programas del CPL por esta razón sugiero que el artículo 9 del COIP sea reformado y se establezca las actividades de rehabilitación social como obligatorias en el interior de la cárcel pues esto ayudaría para en lo posterior reinsertarnos en la sociedad.

6.- Conforme a tu visión, cuál es tu opinión sobre la necesidad de buscar el apoyo de la empresa privada para que en el interior de la cárcel se elaboren productos y servicios con la mano de obra de las PPL y se pueda lograr un auto sustento económico.

Respuesta: excelente, sería muy importante que las empresas privadas entren con varios programas de elaboración de productos para que las PPL puedan auto sustentarse porque en realidad el Estado para tantos internos su capacidad no es suficiente. De ahí que el ingreso de la empresa privada sería importante porque existe la

mano de obra y esos talentos deberían de ser aprovechados. Asimismo, para que ingrese la empresa privada al interior de la cárcel solamente se necesitaría la voluntad de la SNAI para que establezca incentivos y firme los respectivos convenios de acuerdo a la necesidad de cada centro.

7.- Conforme a tu experiencia personal ¿Qué actividades y programas consideras necesario implementar para garantizar el derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social de las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1?

Respuesta: lo que hace falta en el centro de privación de libertad es dar la oportunidad de prepararse académicamente con unas universidades de la misma ciudad como la Politécnica y la UNACH para que las PPL adquieran los conocimientos y sean hombres de bien.

8.- Desde tu experticia ¿has observado que las personas privadas de libertad que pasan del régimen cerrado a la fase de reinserción, reciben apoyo del Estado para lograr reincorporarse a los ámbitos económicos, social y laboral?

Respuesta: la verdad el Estado no me ha brindado ningún tipo de apoyo tampoco existe seguimiento alguno, el Estado no me ayudado en nada, todo lo he conseguido por mis propios medios. Para mejorar esta situación se debería de implementar programas de reinserción para que las PPL que pasan a la prelibertad o régimen semiabierto puedan tener un lugar donde trabajar y tenga un mensual digno.

Nombre: Darwin Castillo

Edad: 48 años

Nivel Académico: bachiller-maestro constructor

Función dentro de la SNAI: PPL en Fase de reinserción social

Tiempo de privación de Libertad: 9 años

Tiempo que se encuentra en fase de reinserción social: 5 años y 10 meses

1.- Las políticas públicas son las respuestas del Estado a una problemática.

Ejemplo las respuestas de las autoridades a la actual violencia carcelaria.

Considerando lo dicho, te pregunto lo siguiente: ¿Alguna vez las autoridades de la SNAI han solicitado tu participación y opinión para encontrar soluciones de los problemas existentes en materia de rehabilitación en reinserción social?

No nunca han solicitado mi opinión y personalmente si me gustaría participar en buscar soluciones a la crisis penitenciaria, ya que podría dar ideas: por ejemplo, cuando uno sale a calle no tiene trabajo entonces el Estado debería de preocuparse por eso

2.- Las políticas públicas con enfoque en derechos humanos reafirma la garantía del Estado sobre la protección y defensa de los derechos de las PPL, además miden el grado de cumplimiento de un derecho. Teniendo en cuenta que en el Sistema Carcelario del Ecuador no existe un mecanismo que mida el grado de cumplimiento de un derecho ¿crees que es necesario emplear este enfoque para

poder medir el grado del cumplimiento del derecho a la rehabilitación y reinserción de las PPL?

Respuesta: si vale que hagan eso para que se mida el grado de cumplimiento de la rehabilitación social, pues actualmente en Riobamba no existe ningún mecanismo que mida eso.

3.- Desde tu visión ¿Crees que el CPL Chimborazo N.1 hace lo necesario y/o suficiente, para que los privados de libertad, tengan una correcta rehabilitación para su posterior reinserción?

No, el centro no hace lo necesario para rehabilitarnos pues le hace falta talleres educación, hay talleres, pero sus espacios son limitados además no existe una iniciativa para que preso pueda generar sus propios recursos y le pueda mandar a su familia a fuera. Yo trabajaba cuando se manejaba dinero allá a dentro de la cárcel yo hacía cepillos además vendía salchipapas con eso sustentaba a mi familia, pero cuando quitaron todo porque el presidente del momento prohibió y pidió que saque la cocina y todo eso ya me quede sin recursos para enviar a mi familia.

4.- Según tu criterio ¿crees que actualmente las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1 cuentan con las actividades y programas eficaces para rehabilitarse y posteriormente insertarse con la sociedad?

Respuesta: la verdad eso es voluntario la asistencia o no a programas porque hay personas que les gusta asistir a programas y a otras no les gusta.

5.- Cual es su criterio en cuanto a la “no obligatoriedad” de las actividades y programas en el interior de las cárceles determinada en el artículo 9 del COIP ¿consideras que esta situación genera desinterés en la rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad?

Si afecta porque nadie obliga nos obliga a participar eso debería de ser obligatorio la asistencia a programas y actividades al interior del centro de privación de la libertad.

6.- Conforme a tu visión, cuál es tu opinión sobre la necesidad de buscar el apoyo de la empresa privada para que en el interior de la cárcel se elaboren productos y servicios con la mano de obra de las PPL y se pueda lograr un auto sustento económico.

Respuesta: sería buenazo pero la SNAI nos apuesto trabas, en una ocasión yo le propuse a un señor de laboral que me permita elaborar cepillos con la mano de obra de mis compañeros internos yo proponía conseguir el material para entregar a una empresa privada, ese era un buen proyecto, pero las autoridades de la SNAI no me lo hicieron valer y desecharon mi proyecto.

7.- Conforme a tu experiencia personal ¿Qué actividades y programas consideras necesario implementar para garantizar el derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social de las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1?

Respuesta: se necesita que implemente programas de estudio, así como la ampliación de talleres, carpintería, cepillaría. Programas que incluso ya existieron en algún

momento, pero ahora ya no hay nada de eso y son poca gente que asiste voluntariamente a trabajar.

8.- Desde tu experticia ¿has observado que las personas privadas de libertad que pasan del régimen cerrado a la fase de reinserción, reciben apoyo del Estado para lograr reincorporarse a los ámbitos económicos, social y laboral?

Respuesta: el Estado no me ha brindado ningún tipo de apoyo: por ejemplo es municipio requiere de muchos obreros y ahí nos podrían ayudar a nosotros con algún trabajo, pero eso no sucede por lo que hace falta programas de Estado dirigidos a nosotros los PPL en fase de reinserción social, la verdad deben brindarnos el apoyo a uno para poder salir a delante para tener un auto sustento y la gente piense de otra manera porque en la calle casi no hay trabajo entonces que podemos hacer y por eso algunos optan por nuevamente volver a delinquir.

Nombre: José Luis Rivas

Edad: 29 años

Nivel Académico: Bachiller

Función dentro de la SNAI: PPL en Fase de reinserción social

Tiempo de privación de Libertad: 6 años y 6 meses

Tiempo que se encuentra en fase de reinserción social: 3 años

1.- Las políticas públicas son las respuestas del Estado a una problemática.

Ejemplo las respuestas de las autoridades a la actual violencia carcelaria.

Considerando lo dicho, te pregunto lo siguiente: ¿Alguna vez las autoridades de la SNAI han solicitado tu participación y opinión para encontrar soluciones de los problemas existentes en materia de rehabilitación en reinserción social?

No, nunca han pedido nuestra opinión o apoyo, en este tema debería de preocuparse el Estado para que escuchen la opinión de los privados de la libertad, que servirían para mejorar las cosas del régimen porque hay muchas necesidades que nos surgen en nosotros los PPL, pero no recibimos ayuda de nadie.

2.- Las políticas públicas con enfoque en derechos humanos reafirma la garantía del Estado sobre la protección y defensa de los derechos de las PPL, además miden el grado de cumplimiento de un derecho. Teniendo en cuenta que en el Sistema Carcelario del Ecuador no existe un mecanismo que mida el grado de cumplimiento de un derecho ¿crees que es necesario emplear este enfoque para

poder medir el grado del cumplimiento del derecho a la rehabilitación y reinserción de las PPL?

Respuesta: si sería bueno que se mida el cumplimiento de un derecho porque nos ayudaría a nosotros los internos a mejorar nuestra situación tanto psicológica porque sufrimos de muchas consecuencias, a veces nos abandonan nuestras esposas nuestras familias y en nuestro proceso de rehabilitación social necesitaríamos el apoyo de personas preparadas profesionales que nos ayuden en nuestra difícil situación para nosotros poder ver lo malo que estamos haciendo y podernos rehabilitar correctamente

3.- Desde tu visión ¿Crees que el CPL Chimborazo N.1 hace lo necesario y/o suficiente, para que los privados de libertad, tengan una correcta rehabilitación para su posterior reinserción?

No, no hacen nada, lo único que el Estado hace es encerrarnos, pero no debería ser solo encerrar a la gente y dejar que el tiempo pase y salgan; en mi caso he visto a muchos compañeros que salen, pasan unos seis meses y regresan nuevamente al centro de privación de la libertad y no hay una debida rehabilitación, deberían enfocarse en eso para mejorar la rehabilitación de nosotros los internos. Pues la reincidencia de mis compañeros se debe a la falta de fuentes de trabajo para nosotros porque nuestro historial ya queda manchado y cualquier persona ya tiene duda de contratarnos, a mí personalmente me han cerrado las puertas las empresas donde he ido en busca de trabajo por eso el estado debería buscar reinsertarnos a nosotros en fuentes de empleo como fabricas para nosotros poder superarnos y no volver a reincidir.

4.- Según tu criterio ¿crees que actualmente las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1 cuentan con las actividades y programas eficaces para rehabilitarse y posteriormente insertarse con la sociedad?

Respuesta: hay muy pocos programas y realmente necesitaríamos más profesionales técnicos de la SNAI para que nos puedan brindar las respectivas herramientas para reinsertarnos con la sociedad, aya muchísima falta programas de psicología, cuando yo estuve privado recibí un mínimo apoyo del departamento de psicología. Recuerdo que hace algún tiempo atrás existía profesionales en psicología, pero faltando unos dos años para yo pasar a la fase de reinserción social ya quitaron a esos profesionales que de cierta manera no ayudaban con sus charlas psicológicas.

5.- Cual es su criterio en cuanto a la “no obligatoriedad” de las actividades y programas en el interior de las cárceles determinada en el artículo 9 del COIP ¿consideras que esta situación genera desinterés en la rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad?

Respuesta: si porque hay mucha gente que ve a las actividades y programas con quemeimportismo como un juego cuando en realidad a través de actividades y programas deberían distraerse con obras de teatro y actuaciones de muchas cosas, también deberían de distraerse en el trabajo ya que ayuda a despejar la mente, pues solo nuestro cuerpo está encerrado pero nuestra alma esta libre.

6.- Conforme a tu visión, cuál es tu opinión sobre la necesidad de buscar el apoyo de la empresa privada para que en el interior de la cárcel se elaboren

productos y servicios con la mano de obra de las PPL y se pueda lograr un auto sustento económico.

Respuesta: Es muy necesario tal como lo han hecho los países del primer mundo, pues sería bueno que el Estado firme convenios con fábricas y empresas para que nosotros los internos poder prestar la mano de obra y poder elaborar productos para estas empresas y de esta manera nosotros poder sustentarnos y ayudar a nuestras familias, nosotros somos personas pobres que por un error de la vida estamos cumpliendo una pena privativa de la libertad

7.- Conforme a tu experiencia personal ¿Qué actividades y programas consideras necesario implementar para garantizar el derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social de las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1?

Respuesta: definitivamente se necesita implementar programas laborales y como usted mismo lo dice es fundamental el apoyo de la empresa privada, el Estado debe de firmar convenios con fábricas y empresas para nosotros los internos poder prestar la mano de obra y poder elaborar productos para estas empresas.

8.- Desde tu experticia ¿has observado que las personas privadas de libertad que pasan del régimen cerrado a la fase de reinserción, reciben apoyo del Estado para lograr reincorporarse a los ámbitos económicos, social y laboral?

Respuesta: cuando yo ingrese a la fase de reinserción social no recibí ningún apoyo del Estado y eso me ha dificultado mucho encontrar trabajo, a veces solo hay trabajo por

días de vez en cuando, es muy difícil pues hasta los propios amigos tienen desconfianza de uno porque ya saben que uno salió de la cárcel y no nos dan la mano, por eso yo creo que el Estado debería ayudarnos con fuentes de trabajo y darnos una mano es principalmente porque es difícil encontrar trabajo.

Nombre: ASP Alex Coronado

Edad: 34

Nivel Académico: tercer nivel técnico

Función dentro de la SNAI: Agente de Seguridad Penitenciaria en CPL

Chimborazo N.1

Tiempo de servicio: 14 años

1.- Las políticas públicas son las respuestas del Estado a una problemática.

Ejemplo las respuestas de las autoridades a la actual violencia carcelaria.

Considerando lo dicho, te pregunto lo siguiente: ¿Alguna vez las autoridades de la SNAI han solicitado tu participación y opinión para encontrar soluciones de los problemas existentes en materia de rehabilitación en reinserción social?

Realmente de parte de las autoridades de la SNAI no se ha recibido petición para poder buscar soluciones a la crisis carcelaria que actualmente vive el sistema de rehabilitación social. personalmente me gustaría mucho participar en la elaboración por cuanto se tiene un poquito de conocimiento por los años de experiencia que se tiene sobre el sistema de rehabilitación social, lo bueno sería tratar de buscar una solución que beneficie a funcionarios como a privados de libertad.

2.- Las políticas públicas con enfoque en derechos humanos reafirma la garantía del Estado sobre la protección y defensa de los derechos de las PPL, además miden el grado de cumplimiento de un derecho. Teniendo en cuenta que en el Sistema Carcelario del Ecuador no existe un mecanismo que mida el grado de

cumplimiento de un derecho ¿crees que es necesario emplear este enfoque para poder medir el grado del cumplimiento del derecho a la rehabilitación y reinserción de las PPL?

Respuesta: si sería necesario podamos de buscar una manera de rehabilitar de mejor manera a un privado de libertad y buscar su reinserción con la sociedad.

3.- Desde tu visión ¿Crees que el CPL Chimborazo N.1 hace lo necesario y/o suficiente, para que los privados de libertad, tengan una correcta rehabilitación para su posterior reinserción?

Bueno, lamentablemente el sistema de rehabilitación social no cuenta con un mecanismo para buscar una reinserción de los privados de libertad esto conlleva a que tengamos falencias y por ende no tienen una correcta rehabilitación de una PPL, cuya situación podría deberse al espacio infraestructura y muchos otros problemas que se van a enfrentar día a día para el manejo de una cárcel.

4.- Según tu criterio ¿crees que actualmente las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1 cuentan con las actividades y programas eficaces para rehabilitarse y posteriormente insertarse con la sociedad?

Respuesta: en el CPL Chimborazo N. 1 no existe dirigidos para todos los privados de libertad, las actividades y programas está enfocado solo a ciertos grupos de privados de libertad que buscan ellos de manera voluntaria la reinserción social, se debería buscar productos y buscar su beneficio personal.

5.- Cual es su criterio en cuanto a la “no obligatoriedad” de las actividades y programas en el interior de las cárceles determinada en el artículo 9 del COIP ¿consideras que esta situación genera desinterés en la rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad?

Respuesta: Lamentablemente como la ley lo dice está prohibido que se obligue a un privado de libertad a cumplir una cierta actividad en el centro como reinserción social no estoy de acuerdo con esto debería obligarse a todo privado de libertad que cumpla con una actividad sea educativa, laboral, ósea recreativa al fin de buscar su prosperarían a nivel personal y a nivel social tengan una rehabilitación social correcta y una reinserción social adecuada. En cuanto a la no obligatoriedad de actividades establecida en el artículo 9 del COIP sugiero que se debe de tener en cuenta que dentro del COIP se dispone la clasificación de los privados de libertad por niveles de seguridad, y de acuerdo a estos niveles deberían obligarse hasta cierto punto las actividades que deben de realizar los privados de libertad, ejemplo si es mínima seguridad más cantidad de trabajo, recreación más cantidad de actividades educativas; el media seguridad actividades en menor proporción y en máxima un poco más de restricción por el índice de peligrosidad, de ahí que se necesita una reforma a este artículo 9 del COIP.

6.- Conforme a tu visión, cuál es tu opinión sobre la necesidad de buscar el apoyo de la empresa privada para que en el interior de la cárcel se elaboren productos y servicios con la mano de obra de las PPL y se pueda lograr un auto sustento económico.

Respuesta: Sería excelente la participación de la empresa privada, pero mucho mejor sería el apoyo directamente del Estado para que se busque una mejora de las PPL dentro del ámbito laboral, ofreciendo directamente lo que son productos, trabajos de todo tipo. Antiguamente en el centro de privación de la libertad Riobamba se elaboraban escobas y era una empresa privada que proveía de la materia prima para la elaboración de las escobas que salían a la venta y así había muchas otras cosas que apoyaba la empresa privada todas estas situaciones lamentablemente no han contado con el apoyo de las autoridades tanto nacionales en su momento como locales pero debería buscarse estas opciones para que a través de esto generar una fuente de empleo al privado de libertad y pueda sustentarse económicamente tanto al interior del Centro como a la familia en sus hogares.

7.- Conforme a tu experiencia personal ¿Qué actividades y programas consideras necesario implementar para garantizar el derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social de las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1?

Respuesta: bueno a que deberíamos de buscar el apoyo de la empresa privada para que exista más programas laborales, lamentablemente la PPL cuando realiza un trabajo una obra se toca con la situación de que no tiene un mercado donde vender el producto, entonces las autoridades nacionales y locales deberían de realizar las gestiones necesarias a fin de buscar el mercado donde se pueda vender los productos para la llegada al consumidor final, de esta manera no se estanca el producto y la PPL pueda contar con el dinero y auto sustentarse económicamente. Asimismo hace muchos años atrás se quiso implementar en este CPL la fabricación de harinas pero no hubo el apoyo

de parte de la SNAI, también hubo un proyecto de unas queseras pero no hubo el apoyo de la autoridad local del momento, porque se debería buscar acuerdos con la empresa privada para que se puedan comercializar los productos elaborados por las PPL y si en este caso la empresa privada no puede ayudar el Estado debería garantizar la entrega directa del producto al mercado con esto se lograría un auto sustento de las personas privadas de libertad.

8.- Desde tu experticia ¿has observado que las personas privadas de libertad que pasan del régimen cerrado a la fase de reinserción, reciben apoyo del Estado para lograr reincorporarse a los ámbitos económicos, social y laboral?

Respuesta: Lamentablemente se ha visto no cumple el estado con este mandato, no apoya al privado de libertad con su reinserción, se a observado que dentro de los requisitos esta la búsqueda de un lugar de trabajo, pero esos trabajos no le van a generar un auto sustento económico justo o legal. El Estado debería de garantizar la reinserción y tratar de ubicarles en ciertos lugares de trabajo ejemplo en una fábrica, lamentablemente ese apoyo no se puede observar hacia las personas privadas de libertad que se encuentran en la fase de reinserción social.

Nombre: Dra. Betty Baños

Edad: 44 años

Nivel Académico: tercer nivel

Función dentro de la SNAI: responsable jurídico del CPL Chimborazo N.1

Tiempo de servicio: 3 años.

1.- Las políticas públicas son las respuestas del Estado a una problemática.

Ejemplo las respuestas de las autoridades a la actual violencia carcelaria.

Considerando lo dicho, te pregunto lo siguiente: ¿Alguna vez las autoridades de la SNAI han solicitado tu participación y opinión para encontrar soluciones de los problemas existentes en materia de rehabilitación en reinserción social?

Si, si nos han pedido criterios para enfocarnos en dar una solución a la problemática que se ha generado en los centros de Rehabilitación Social, Sin embargo, en cuanto a la elaboración de protocolos y reglamentos para aplicar en los centros de privación de libertad nunca han solicitado mi opinión o participación las autoridades de la SNAI, pues ese tema maneja las autoridades en Quito, solo después que ellos publican nos hacen conocer a nosotros para que procedamos a la aplicación.

2.- Las políticas públicas con enfoque en derechos humanos reafirma la garantía del Estado sobre la protección y defensa de los derechos de las PPL, además miden el grado de cumplimiento de un derecho. Teniendo en cuenta que en el Sistema Carcelario del Ecuador no existe un mecanismo que mida el grado de cumplimiento de un derecho ¿crees que es necesario emplear este enfoque para

poder medir el grado del cumplimiento del derecho a la rehabilitación y reinserción de las PPL?

Respuesta: Claro que sí, es muy necesario ya con este enfoque mediríamos el grado de cumplimiento de derecho constitucional a la rehabilitación y tendríamos muchos resultados favorables en el ámbito de la rehabilitación de los privados de libertad y su posterior reinserción a la sociedad.

3.- Desde tu visión ¿Crees que el CPL Chimborazo N.1 hace lo necesario y/o suficiente, para que los privados de libertad, tengan una correcta rehabilitación para su posterior reinserción?

En representación del Centro de Privación de Libertad Chimborazo N. 1 diría que sí, pues los privados de libertad de este centro se involucran en la participación en los ejes de tratamiento, laboral, educativo, psicología, se les recupera para cuando obtengan su beneficio o cumplimiento de la pena y puedan reinsertarse nuevamente a la sociedad como personas de bien

4.- Según tu criterio ¿crees que actualmente las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1 cuentan con las actividades y programas eficaces para rehabilitarse y posteriormente insertarse con la sociedad?

Respuesta: Si, a mi criterio si cuenta con las actividades necesarias en rehabilitación y reinserción social.

5.- Cual es su criterio en cuanto a la “no obligatoriedad” de las actividades y programas en el interior de las cárceles determinada en el artículo 9 del COIP

¿consideras que esta situación genera desinterés en la rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad?

Respuesta: Si, influye de manera negativa en el proceso de rehabilitación porque no todos las PPL acuden a los ejes de tratamiento para obtener su nota de participación que es tan necesaria para su beneficio penitenciario. Porque lo que sugeriría una reforma al artículo 9 del COIP en el que se debería incentivar a las PPL para que pongan empeño en ingresar y participar en los ejes de tratamiento y así obtener su nota y para que de esta manera estén capacitados para salir en libertad.

6.- Conforme a tu visión, cuál es tu opinión sobre la necesidad de buscar el apoyo de la empresa privada para que en el interior de la cárcel se elaboren productos y servicios con la mano de obra de las PPL y se pueda lograr un auto sustento económico.

Respuesta: es muy importante buscar el apoyo de la empresa privada para el auto sustento de las PPL, seria excelente que la empresa privada busquen invertir en la mano de obra de las PPL en la elaboración de diferentes productos y así poder lograr un auto sustento incluso del Centro de Privación de la Libertad. Considero que para lograr este objetivo se tendría que firmar convenios con distintas instituciones públicas y privadas, promocionando las actividades y servicios que se pueden realizar en el interior del CPL por ejemplo se podría promocionar los talleres de área laboral en donde se elabora muebles, artesanías a menor costo y de esta forma la empresa privada compre el producto y pueda vender con facilidad.

7.- Conforme a tu experiencia personal ¿Qué actividades y programas consideras necesario implementar para garantizar el derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social de las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1?

Respuesta: debería existir emprendimientos, por ejemplo, en el centro de debería elaborar productos lácteos, yogures, darles más utilidad a los invernaderos del CPL a los criaderos de gallinas ponedoras que existe, entregar las cubetas de huevos en los diferentes locales, tiendas con la colaboración de la empresa privada.

8.- Desde tu experticia ¿has observado que las personas privadas de libertad que pasan del régimen cerrado a la fase de reinserción, reciben apoyo del Estado para lograr reincorporarse a los ámbitos económicos, social y laboral?

Respuesta: No, no existe apoyo del Estado con las PPL en fase de reinserción social, incluso las PPL que han recuperado su libertad mediante beneficios penitenciarios como la prelibertad y el régimen semiabierto, han manifestado que ni siquiera pueden conseguir un trabajo porque incluso les tildan que son expresidarios. En este sentido no están recibiendo en apoyo del Estado, de ahí que para que se cumpla con reinserción social se debería implementar políticas propias de reinserción económica, laboral y educativa.

Nombre: Klever Mosquera

Edad: 26 años

Nivel Académico: tercer nivel

Función dentro de la SNAI: Líder del Área Laboral del CPL Chimborazo N.1

Tiempo de servicio: año y medio.

1.- Las políticas públicas son las respuestas del Estado a una problemática.

Ejemplo las respuestas de las autoridades a la actual violencia carcelaria.

Considerando lo dicho, te pregunto lo siguiente: ¿Alguna vez las autoridades de la SNAI han solicitado tu participación y opinión para encontrar soluciones de los problemas existentes en materia de rehabilitación en reinserción social?

Respuesta: Las autoridades de la Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y adolescentes infractores directamente no han solicitado la participación de mi persona para resolver problemas de la crisis penitenciaria y poder dar soluciones problemas, lo que la SNAI hace es enviar un comunicado hacia el director del Centro de Privación de Libertad y el director se encarga de dar ciertas disposiciones de las cuales cumplimos y damos criterios o críticas dependiendo de lo que realizamos en cada en cada de cada departamento pero lamentablemente cuando van a elaborar un reglamento a un protocolo para aplicar en los Centros de Privación de la Libertad, las autoridades de la SNAI nunca no solicitan nuestra opinión por lo que sería bueno que nos inviten a participar en la elaboración de las políticas públicas ya que se podría dar

critérios desde la realidad interior de la cárcel, de esta manera podríamos ayudar a resolver las problemáticas existentes en el Centro de Privación de Libertad.

2.- Las políticas públicas con enfoque en derechos humanos reafirma la garantía del Estado sobre la protección y defensa de los derechos de las PPL, además miden el grado de cumplimiento de un derecho. Teniendo en cuenta que en el Sistema Carcelario del Ecuador no existe un mecanismo que mida el grado de cumplimiento de un derecho ¿crees que es necesario emplear este enfoque para poder medir el grado del cumplimiento del derecho a la rehabilitación y reinserción de las PPL?

Respuesta: creo que sí es muy necesario implementar este enfoque en derechos humanos ya que el único derecho limitado de las PPL es la libre movilidad, conservando la titularidad de los demás derechos, entonces es muy necesario medir el grado de cumplimiento de los derechos al trabajo, estudio, comida, salud. y así pueda existir una correcta rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad.

3.- Desde tu visión ¿Crees que el CPL Chimborazo N.1 hace lo necesario y/o suficiente, para que los privados de libertad, tengan una correcta rehabilitación para su posterior reinserción?

El Centro de Privación de Libertad Chimborazo N.1 a través de sus ejes de tratamiento realiza las actividades estipuladas adaptándose a sus necesidades y alcance. Asimismo, para nosotros es complicado cumplir con todas las actividades y programas

de rehabilitación ya que no tenemos los espacios físicos ni la tecnología necesaria, pues no tenemos la ayuda de gobierno para que se desarrollen al 100% cada eje de tratamiento.

4.- Según tu criterio ¿crees que actualmente las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1 cuentan con las actividades y programas eficaces para rehabilitarse y posteriormente insertarse con la sociedad?

Respuesta: No, el CPL de Riobamba no cuenta las actividades necesarias para una correcta rehabilitación, pues hace falta potenciar las actividades de cada eje de tratamiento. Cuando digo repotenciar me refiero a que el Estado debería incrementar ayuda gubernamental hacia las PPL, lastimosamente en cuanto al eje laboral del cual soy responsable, no tenemos el apoyo en cuanto a materia prima para hacer trabajos en panadería y talleres, es muy limitante lo que tenemos, eso es una necesidad que se vive día a día en los Centros de Privación o por lo menos en el Centro de Privación de la ciudad de Riobamba, pues no tenemos asignación de presupuesto establecido, el Centro funciona bajo autogestión con instituciones de la ciudad.

5.- Cual es su criterio en cuanto a la “no obligatoriedad” de las actividades y programas en el interior de las cárceles determinada en el artículo 9 del COIP ¿consideras que esta situación genera desinterés en la rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad?

Respuesta: Si, influye de manera negativa en el proceso de rehabilitación de las PPL puesto que, al no poderles obligar a participar en los ejes de tratamiento, de la mayoría de las PPL no le dan la importancia necesaria a la actividad o programa organizados por

los profesionales técnicos y como las actividades no son obligatorias no se le puede obligar, y esto conlleva a que la PPL no tenga una correcta rehabilitación. Asimismo a las PPL se les incentiva a ingresar a los distintos ejes, por ejemplo en el área laboral, según la disponibilidad de espacios en talleres que tenemos se va llamando y socializando con las PPL para que ocupen un puesto en las diferentes actividades de talleres, se hace una convocatoria y se les explica que es beneficioso para distraer su mente, además de que pueden aprender trabajos artesanales como manuales donde pueden desarrollar ciertas habilidades y en un futuro pueden emplear las destrezas adquiridas para generar una estabilidad económica al momento que se incorporen a la sociedad. También se les explica que necesariamente deben de participar en alguna actividad laboral para acceder al beneficio penitenciario, seguidamente si la PPL está de acuerdo ingresa al eje laboral pero no existe ningún mecanismo para obligar a participar en los ejes de tratamiento debido a que el reglamento y el COIP son muy claros en disponer en que no se puede obligar a ningún PPL a realizar actividades que no deseen.

6.- Conforme a tu visión, cuál es tu opinión sobre la necesidad de buscar el apoyo de la empresa privada para que en el interior de la cárcel se elaboren productos y servicios con la mano de obra de las PPL y se pueda lograr un auto sustento económico.

Respuesta: es muy necesario, sería una buena idea trabajar con la empresa privada, la limitante que tenemos es la situación económica del país por la pandemia del Covid-19. Por esta razón, difícilmente la empresa privada va a tener la pre disposición para ayudar al Centro, ejemplo: decir tengan tela para que hagan camisetitas, tengan madera para que hagan artesanías. Mas bien considero como opción que las autoridades del Servicio

Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y adolescentes infractores realicen gestiones con empresas grandes nacionales donde se incentiva y e inclusive se obligue a utilizar cierta mano de obra de las Personas Privadas de Libertad ejemplo: que nos provean de materia prima como telas a los centros de privación de libertad para que con ese material trabajen las PPL, pero eso ya es una acción que deben de tomar las autoridades de Quito, Asimismo se debería de firmar convenios con el ministerio del ambiente para que nos provean obligatoriamente de madera importada, esta materia prima nos serviría muchísimo a nosotros para poder que las PPL accedan con mayor facilidad a realizar trabajos en talleres y así garantizar la rehabilitación de las PPL. Asimismo, en la actualidad no existe ningún limitante para que la empresa privada utilice la mano de las PPL en el interior de los recintos penitenciarios, único que se necesitaría es firmar un convenio de cooperación. También personalmente he buscado ayuda en la empresa privada en la ciudad de Riobamba, he acudido a la textilería Sacha, a la empresa Impapel y otras empresas, pero la limitante económica no ayudado para que ellos nos ayuden, mejor el municipio de Riobamba nos ayudado con capacitaciones a las PPL para realizar diferentes cursos o talleres en el interior del Centro.

7.- Conforme a tu experiencia personal ¿Qué actividades y programas consideras necesario implementar para garantizar el derecho a la rehabilitación y posterior reinserción social de las Personas Privadas de Libertad del CPL Chimborazo N.1?

Respuesta: necesitamos un espacio adecuado con tecnología y computadoras para que a través de ellas se puedan realizar capacitaciones a las PPL, además para que a

través de la tecnología puedan las PPL acceder a la educación y de esta manera sacarle provecho al mundo digital, pero lamentablemente tenemos un limitado número de computadoras pertenecientes al eje educativo que a propósito fueron donadas hace mucho y su sistema es un poco obsoleto. A mi criterio la tecnología sería lo que más necesita este centro.

8.- Desde tu experticia ¿has observado que las personas privadas de libertad que pasan del régimen cerrado a la fase de reinserción, reciben apoyo del Estado para lograr reincorporarse a los ámbitos económicos, social y laboral?

Respuesta: No, no existe apoyo del Estado con estas personas, la gran mayoría de las personas privadas de libertad que salen con beneficio o acceden a su libertad no logran volver hacer productivos en la sociedad, por eso tenemos un alto índice de reincidencia en este Centro, pues en realidad no se nota el apoyo del Estado para que las PPL puedan reinsertarse en el ámbito laboral, educativo. Lo mencionado es una realidad palpable, pues cuando una PPL sale del centro y no consigue trabajo se dedica nuevamente a delinquir como como a robar, vender droga etc. por eso sugiero que se implementen programas de gobierno donde se les ubique a los privados de libertad que pasan a la fase de reinserción o salen con libertad en talleres artesanales, campos de cultivos para puedan ser beneficiosos para la sociedad y también puedan beneficiarse ellos y puedan sostener a sus familias económicamente.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo **Edwin Neptali Solano Aroca**, con C.C: # 1719893073 autor del trabajo de titulación: LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de noviembre del 2021.

f. _____

Yo Edwin Neptali Solano Aroca
C.C: 1719893073



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Edwin Neptali Solano Aroca		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Revisores Dra. María Verónica Peña Seminario y Dra. Pamela Aguirre Castro. Tutora Dra.: Nuria Pérez y Puig-Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	8 de noviembre del 2021	No. DE PÁGINAS:	187
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Política Penitenciaria, Crisis Penitenciaria, Personas Privadas De Libertad, Rehabilitación Social, Reinserción Social.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo trata sobre la insuficiente rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad PPL, se analiza la política penitenciaria y se toman en cuenta las principales teorías sobre la elaboración de política penitenciaria, se considera las causas que generan la insuficiente rehabilitación de las PPL en sus distintas fases. De esta manera, el proceso de investigación se ejecutó con un enfoque mixto: en la primera fase se analizó variables cuantitativas y en una segunda fase variables cualitativas. De los resultados obtenidos se deduce que las actuales políticas penitenciarias no satisfacen las necesidades de rehabilitación social de las PPL, situación que responde a la insuficiente participación de los actores involucrados en la temática, a la exigua clasificación de las PPL por niveles de peligrosidad, al desinterés de los reclusos en participar en actividades y programas de rehabilitación debido a que tienen el carácter de voluntarias, y la insuficiencia de programas laborales y a la ausencia de firmas de convenios con las</p>			

empresas privadas para que inviertan en nuevos proyectos al interior de los recintos penitenciarios. Asimismo, se evidencio la ausencia de programas de gobierno dirigidos a las PPL que se encuentran en fase de reinserción social. por esta razón se recomendó elaborar política penitenciaria inclusiva que contenga un enfoque en derechos humanos, además de implementar la obligatoriedad de actividades, asimismo se instó a buscar el apoyo de la empresa privada para la implantación de proyectos al interior de la cárcel, y por último se debe de implementar programas de gobierno dirigidos a las PPL en fase de reinserción social que fomente especialmente su inclusión laboral.

ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0979678046		E-mail: solanoedwin1988@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			